

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 24 DE MAYO DEL 2022.

NUM. 35,931

## Sección A

### Instituto Nacional de Migración

ACUERDO No. 0071-2022

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN EN USO DE SUS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN APLICACIÓN A LOS DECRETOS EJECUTIVOS PCM 031-2014 Y PCM 063-2014**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-031-2014 de fecha 30 de junio de 2014 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, como un ente desconcentrado, de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, con personalidad jurídica propia, independencia administrativa, laboral, funcional y financiera.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al artículo 03 del Decreto Ejecutivo PCM 031-2014 de fecha 30 de junio de 2014 el Instituto Nacional de Migración será dirigido por un Director Ejecutivo.

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

**INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

Acuerdo No. 0071-2022

A. 1 - 3

**PODER LEGISLATIVO**

Decreto No. 148-2021

A. 4 - 84

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 24

**CONSIDERANDO:** Que los funcionarios públicos tienen la facultad de delegar el ejercicio de sus funciones en el (la) Servidor(a) Público(a) que estimen pertinente, en quien, en ausencia de aquella ejerza sus funciones por disposición de la Ley o de autoridad superior.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 04 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración de que forman parte el superior y el inferior.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 05 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el acto de delegación podrá contener instrucciones obligatorias para el órgano delegado en materia procedimental expresándose y se entenderán adoptados por el órgano delegante. No obstante, la responsabilidad que se derivare de la emisión de los actos, será imputable al órgano delegado.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública establece, que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 118 de la Ley General de la Administración Pública establece que, entre otras cosas, se emitirán por acuerdo las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada y que la motivación de estos actos estará precedida por la designación de la autoridad que los emite y seguida por la fórmula "ACUERDA".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 71 de la Ley de Servicio Civil establece que, para

los efectos de esta Ley, se entiende como autoridad nominadora al Presidente de la República a través de la respectiva Secretaría de Estado y todo funcionario o entidad que tenga facultades legales para nombrar servidores públicos.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil dice que la audiencia de descargos se celebrará ante el jefe superior de la dependencia o ante el empleado ante quien se delegue esta función, con la presencia del servidor y de dos (02) testigos, nominados uno por este último y otro por la dependencia. En ningún caso el empleado ante quien se deba celebrar la audiencia podrá ser el jefe inmediato con el cual se originó el conflicto que dio lugar a

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**EDIS ANTONIO MONCADA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

los hechos imputados, o cualquier otro empleado que se encontrare en similares circunstancias.

**CONSIDERANDO:** Que los acuerdos serán firmados por el titular del órgano que los emite y autorizados por el funcionario que indiquen las disposiciones legales.

#### **POR TANTO**

En aplicación de los artículos 8, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4, 5, 27, 30 y 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 4 y 6 del Decreto Ejecutivo PCM 031-2014; 1 y 5 del Decreto Ejecutivo PCM 063-2014; 1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 71 de la Ley de Servicio Civil; 177 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

#### **ACUERDA**

**PRIMERO:** Delegar al Abogado **JOSÉ LUIS MONTALVÁN**, Gerente de Talento Humano, las potestades, atribuciones y facultades para entregar notificaciones para Audiencias de Descargos, emisión de notas, actas, autos, providencias, memorándums y oficios relacionados con la materia y competencia de la gestión del talento humano, así como la celebración de audiencias de descargos y el desarrollo de los procedimientos disciplinarios y de despido, notificaciones de las resoluciones sobre procesos disciplinarios

y de despido contemplados en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento de aplicación observando el debido proceso y los intereses del Instituto Nacional de Migración, en la materia de servidores públicos empleados y talento humano.

**SEGUNDO:** El ciudadano delegado es responsable del ejercicio de la función delegada y del respeto de los procedimientos conforme a la Ley y Reglamentos que sean aplicables. Asimismo, las ciudadanas delegadas son responsables de coordinar todo lo pertinente al recurso y talento humano con el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Migración.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**Abg. Allan Fernando Alvarenga Gradis**  
**Director Ejecutivo**

**Abg. Marcos Antonio Palacios Castro**  
**Secretario General**

## **Poder Legislativo**

### **DECRETO No. 148-2021**

#### **EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece que Honduras es un Estado de derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social y además establece que el sufragio es un derecho y una función pública.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No.108-2007, se declaró organismo de seguridad nacional a la Dirección General de Migración y Extranjería, ahora Instituto Nacional de Migración (INM), adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, estableciendo entre sus objetivos, el de regular el ingreso y egreso de extranjeros y la emisión de los documentos de viaje de los hondureños y que su función está vinculada a la seguridad nacional; asimismo, el Artículo 1-A del supra citado Decreto, declara de Seguridad Nacional la emisión de los documentos de viaje de los hondureños y la gestión de los flujos migratorios realizados por la autoridad competente en su caso.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-041-2021 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” Edición No.35,572 de fecha 15 de Abril del 2021 se declaró Estado de Emergencia en el Sistema de Emisión de

Pasaportes y Servicios Migratorios a nivel nacional y mundial, a efecto de asegurar la continuidad, el funcionamiento y operatividad en la prestación de estos servicios garantizando los derechos a la identificación, documentación, circulación, entre otros; autorizando al Instituto Nacional de Migración (INM) para que en aplicación del procedimiento de Contratación Directa adquiriera el suministro e implementación de un sistema integral migratorio.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 22 de Julio y 6 de Agosto del 2021, el Instituto Nacional de Migración suscribió Contrato de Suministro de Hardware, Software e Insumos para la Implementación del Sistema Integral Migratorio (SIM), Contrato de Suministro de Libretas para Pasaportes Electrónico y Carné de Extranjero Residente de la República de Honduras; y Contrato para la Prestación de Servicios de Consultoría y Acompañamiento en la Implementación del Sistema Integral Migratorio (SIM) y Suministro de Libretas de Pasaporte Electrónicos y Carné de Extranjero Residente de la República de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-041-2021, se autoriza al Instituto Nacional de Migración (INM) para que en aplicación del procedimiento de Contratación Directa adquiriera en el mercado internacional el suministro e implementación de un sistema integral migratorio y suministro de libretas para pasaporte corrientes electrónicos, celebrando contrato de suministro de bienes, servicios, consultoría de expertos y contrataciones de personal estrictamente necesarios para la implementación y gestión del sistema y sus servicios.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado de Honduras, mediante Acuerdo Ejecutivo No.133-2021, de fecha 08 de Diciembre del 2021, fueron aprobados con sus respectivos anexos, el Contrato de Suministro de Hardware, Software e Insumos para la Implementación del Sistema Integral Migratorio (SIM); Contrato de Suministro de Libretas para Pasaportes Electrónico y Carné de Extranjero Residente de la República de Honduras; y el Contrato para la Prestación de Servicios de Consultoría y Acompañamiento en la Implementación del Sistema Integral Migratorio (SIM) y Suministro de Libretas de Pasaporte Electrónicos y Carné de Extranjero Residente de la República de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-041-2021 se autoriza al Instituto Nacional de Migración (INM) para que en aplicación del procedimiento de Contratación Directa adquiera el suministro e implementación de un sistema integral migratorio y suministro de libretas para pasaporte corrientes electrónicos, celebrando contrato de suministro de bienes, servicios, consultoría de expertos y contrataciones de personal estrictamente necesarios para la implementación y gestión del sistema y sus servicios.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece en su artículo No.171 que los contratos a que se refiere el artículo 9 de la ley, requerirán aprobación por Acuerdo dictado por el Presidente de la República por medio de la Secretaría de Estado correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo previsto en la Atribución 19) del Artículo 205 de la Constitución de la República, compete al Congreso Nacional de la República aprobar los Contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente Período de Gobierno.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación del Estado establece que los Contratos que contemplen exoneraciones, incentivos o concesiones fiscales, requerirán aprobación del Congreso Nacional. Este requisito deberá cumplirse especialmente, cuando se trate de contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE SUMINISTRO DE UN MILLON (1,000,000) DE LIBRETAS PARA PASAPORTES ELECTRONICOS Y VEINTE MIL (20,000) CARNÉ DE EXTRANJEROS RESIDENTES DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, suscrito el veintidós (22) de Julio del año dos mil veintiuno (2021), entre **CAROLINA DOLORES MENJÍVAR GUTIÉRREZ**, en su condición de **Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Migración**

(INM), identificada como “**EL CONTRATANTE**” y, por otra parte **NELSON EDUARDO BOQUÍN ALVARADO**, actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A. (REPRIMHSA)**, el cual literalmente dice:

“**CONTRATO DE SUMINISTRO DE UN MILLON (1,000,000) DE LIBRETAS PARA PASAPORTES ELECTRONICOS Y VEINTE MIL (20,000) CARNÉ DE EXTRANJEROS RESIDENTES DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.** Nosotros, **CAROLINA DOLORES MENJÍVAR GUTIÉRREZ**, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Tarjeta de Identidad Número 1312-1978-00213, actuando en mi condición de **Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Migración (INM)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 282-2014, de fecha 08 de julio de 2014, identificada como “**EL CONTRATANTE**” por una parte y, por otra parte **NELSON EDUARDO BOQUÍN ALVARADO**, hondureño, mayor de edad, casado, Contador Público, con Tarjeta de Identidad número 0801-

1963-02546 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la sociedad **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A. (REPRIMHSA)**, constituida mediante Testimonio de Escritura Pública No.15, autorizada ante los oficios del Notario José Erasmo Portillo Fernández en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán el 18 de febrero del año 2000, inscrita bajo el número 89, del tomo 454 del Registro de la Propiedad Mercantil, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad (IP) de Tegucigalpa; y como se acredita con el Poder de administración constituido mediante Testimonio de Escritura Pública No. 36, otorgada en esta ciudad ante los oficios del Notario Marco Tulio Castro Canales, el 19 de diciembre de 2018, inscrito bajo matrícula No. 69575, inscrito con el número 51739 en el Registro de la Propiedad Mercantil Centro Asociado del Instituto de la Propiedad (IP) de Tegucigalpa; Sociedad que actúa como **REPRESENTANTE EN HONDURAS DE LA EMPRESA EXTRANJERA CETIS, d.d.**, con domicilio en Copova 24,3000 Celje, Slovenia/Eslovenia; facultado para firmar este tipo de contrato, y a quién para efecto del presente Contrato

se denominará como “**EL CONTRATISTA**”; y partes que de manera conjunta se denominarán “**LAS PARTES CONTRATANTES**”, por medio del presente documento hemos convenido celebrar, como en efecto celebramos, el presente **Contrato de Suministro de un millón (1,000,000) de Libretas para Pasaportes Electrónicos y veinte mil (20,000) Carné de Extranjeros Residentes de la República de Honduras**, el cual se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes.

**CLÁUSULA PRIMERA.-**

**ANTECEDENTES:** 1) Que mediante Decreto Legislativo Número 108-2007, se declaró Organismo de Seguridad Nacional a la Dirección General de Migración y Extranjería, ahora Instituto Nacional de Migración, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, estableciendo entre sus objetivos, el de regular el ingreso y egreso de extranjeros y la emisión de los documentos de viaje de los hondureños y que su función está vinculada a la seguridad nacional; asimismo, el Artículo 1-A del supra citado Decreto, declara de Seguridad Nacional la emisión de los documentos de viaje de los hondureños y la gestión de los flujos migratorios

realizados por la autoridad competente en su caso. 2) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 009-2018, el Instituto Nacional de Migración está adscrito al Gabinete Sectorial de Seguridad y Defensa. 3) Que mediante Decreto Ejecutivo PCM No. 041-2021 de fecha 12 de abril de 2021 se declaró Estado de Emergencia en el Sistema de Emisión de Pasaportes y Servicios Migratorios a nivel nacional y mundial, a efecto de asegurar la continuidad, el funcionamiento y operatividad en la prestación de estos servicios garantizando los derechos a la identificación, documentación, circulación, entre otros; autorizando al Instituto Nacional de Migración (INM) para que mediante Contratación Directa adquiriera el suministro de libretas para pasaporte corrientes electrónicos, con fabricantes que cumpla con los estándares internacionales de producción y seguridad con el fin de asegurar la confiabilidad, eficiencia, eficacia y experiencia. 4) Que el Instituto Nacional de Migración (INM) promoviendo la libre competencia como base de la eficiencia de las contrataciones públicas envió invitación de interés a cotizar en el referido Proyecto a empresas internacionales de reconocida reputación que cumplan con los estándares

internacionales señalados en el citado Decreto. 5) Que en respuesta a la invitación girada por Instituto Nacional de Migración (INM) la empresa **CETIS d.d.** manifestó su interés de participar, entregando al Instituto Nacional de Migración (INM) su cotización y la correspondiente propuesta técnica, a través de su representante en Honduras la empresa **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A. (REPRIMHSA)**. 6) Que la empresa **CETIS d.d.** como fabricante cumple con los requisitos de idoneidad establecidos en el Decreto Ejecutivo PCM No. 041-2021. 7) Que “**EL CONTRATANTE**”, luego de una revisión de requerimientos técnicos, estudio de mercado y comparación de precios, resolvió contratar directamente con la empresa **CETIS d.d.** a través de su representante en Honduras, la empresa **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A. (REPRIMHSA)**, por haber presentado la cotización más beneficiosa para el Estado de Honduras en calidad, precio, plazos y experiencia.

**CLÁUSULA SEGUNDA. –**  
**DEFINICIONES:** Para los fines de este contrato, “**LAS PARTES CONTRATANTES**” acuerdan que los

siguientes términos que aparezcan en este Contrato o en los Anexos a éste, ya sea en singular o en plural, tendrán el significado abajo expresado a menos que dentro del contexto donde se utilicen expresen otro significado: **1) Caso Fortuito:** Se considera caso fortuito, el acontecimiento proveniente de la naturaleza, imprevisible, o que previsto no han podido evitarse y que imposibilita el cumplimiento parcial o total, de las obligaciones derivadas de este Contrato. Se considera como caso fortuito, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamiento de tierra o desplazamientos de otros materiales, inundaciones, huracanes, fenómenos climáticos extraordinarios, incendios, así como cualquier otro evento imprevisible o inevitable, siempre y cuando ocasione de una manera directa y principal que una o ambas Partes no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en este Contrato. La Parte que se ampare en caso fortuito, no podrá acogerse al mismo cuando esa Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de leyes, reglamentos, disposiciones, etc.) o por dolo (intención).

**2) Contrato:** Consiste en el presente

documento celebrado entre “**EL CONTRATANTE**” (Instituto Nacional de Migración INM) y “**EL CONTRATISTA**” (REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A. (REPRIMHSA), representante en Honduras de la empresa CETIS d.d.), para el Suministro de un millón (1,000,000) de Libretas para Pasaportes Electrónicos y veinte mil (20,000) Carné de Extranjeros Residentes de la República de Honduras.

**3) Día:** Significa un día calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) de dicho día calendario y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) de ese mismo día. **4) Día hábil administrativo:** Significa cualquier día de lunes a viernes, con horario de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., exceptuando los días feriados Nacionales. **5) Dólares o US\$:** Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. **6) Fuerza Mayor:** Se considera fuerza mayor, la proveniente de la acción del hombre, acontecimiento imprevisible, o que previsto no ha podido evitarse y que imposibilita el cumplimiento, parcial o total, de las obligaciones derivadas de este Contrato. Se considera caso de fuerza mayor, entre otros, los

siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, sabotajes, accidentes, así como cualquier otra causa, que sea del tipo antes señalado, siempre y cuando ocasione de una manera directa y principal que cualquiera de “**LAS PARTES CONTRATANTES**” no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en el Contrato. La Parte que se ampare en el Caso de fuerza mayor, no podrá acogerse al mismo cuando esa Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de leyes, reglamentos, disposiciones, etc.) o por dolo (intención). **7) Leyes Aplicables:** Significa todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, normas, reglas, decisiones, sentencias, órdenes judiciales, interpretaciones y autorizaciones emitidas de acuerdo y con fundamento en la ley, por cualquier autoridad gubernamental con jurisdicción y competencia sobre la materia en cuestión y que se encuentren en vigor en el momento de la firma del Contrato.

**CLÁUSULA TERCERA. - DECLARACIONES:** **1) “EL CONTRATANTE”** declara: **1) Que es**

un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, con funcionalidad jurídica propia, independencia administrativa, laboral, funcional y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo PCM-031-2014 de fecha 2 de julio del año 2014, reformado en su artículo 1 mediante Decreto Ejecutivo PCM-063-2014. 2) Que ha adoptado todos los procesos necesarios, a fin de autorizar la suscripción y el cumplimiento de este Contrato en el marco de la legislación vigente, el cual ha sido aprobada para su validez, vigencia y exigibilidad y cuenta con los fondos necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales. 3) Que la suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte de “EL CONTRATANTE” no viola ni violará ninguna disposición contenida en las leyes de la República de Honduras. 4) Que este Contrato constituye una obligación válida y vinculante de “EL CONTRATANTE” y es ejecutable de conformidad con sus términos. 5) Que suscribe el presente Contrato con “EL CONTRATISTA”, en el marco de lo establecido en el Artículo 63 y 9 de la Ley de Contratación del Estado, 7 inciso p), 169, 170 y 171 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo PCM No.

041-2021 y demás normativa aplicable.

**II. “EL CONTRATISTA” declara: 1)**

Que es una empresa constituida conforme a las Leyes de la República de Honduras y confirma cada una y todas las declaraciones realizadas en este Contrato.

2) Que ha adoptado todos los procesos y resoluciones necesarias de carácter corporativo y de cualquier naturaleza, a fin de autorizar la celebración de este Contrato y que se encuentra debidamente facultada para llevar a cabo la celebración de este; que no requiere ni requerirá ningún consentimiento o aprobación adicional que no sean aquellas que ya se han obtenido y no viola ni violará ninguna disposición de contratos o acuerdos de los que forme parte o mediante los cuales sus activos puedan verse afectados. 3) Que la celebración, entrega y cumplimiento del presente Contrato no viola ni violará ninguna ley, reglamento, decreto, acuerdo o ninguna otra clase de disposición legal; y que el presente Contrato y sus anexos, una vez suscritos y entregados, constituirán documentos válidos y obligatorios bajo los términos y condiciones pactadas. 4) Que ha obtenido oportunamente y mantendrán todas las autorizaciones gubernamentales requeridas por las leyes aplicables. 5) Que es su voluntad celebrar

el presente Contrato, a efecto de proporcionar a “EL CONTRATANTE”, los suministros objeto de este contrato, sobre los que tiene plena propiedad y cuenta con plena potestad para suministrarlos y con los conocimientos técnicos y experiencia necesaria para suministrarlos, además de contar con personal especializado y capacitado, recursos económicos, logísticos, materiales y de apoyo necesarios para suministrar los bienes directamente a “EL CONTRATANTE”, bajo los términos y condiciones que se establecen en el presente documento y sus anexos. 6) Que los derechos de autor y las patentes de los servicios, técnicas, herramientas que utilice para la ejecución del presente Contrato, son de su propiedad o se encuentran debidamente licenciados en su favor para su utilización y explotación. 7) Que cuenta con finanzas sanas, con habilidades y pericia adecuadas y necesarias para llevar a cabo plena y satisfactoriamente, dentro del plazo estipulado, la entrega de los bienes de conformidad con las disposiciones de este Contrato. 8) Que actuará en todo caso a favor de los mejores intereses de “EL CONTRATANTE”. 9) Que no ha declarado falsamente ni ha ocultado

hechos materiales para efectos de obtener este Contrato y que todas las declaraciones efectuadas y toda la información suministrada por “EL CONTRATISTA”, en relación con los documentos de la oferta, fueron y siguen siendo verdaderas y correctas y tal información no omite ni omitirá declarar al momento de su entrega cualquier hecho material necesario para impedir que tal información, en su totalidad, sea engañosa dadas las circunstancias en que tal información fue suministrada. 10) Que ni su personal ni sus accionistas han sido en algún momento declarados inelegibles o inhabilitados por “EL CONTRATANTE” o el Estado de Honduras; 11) Que su personal, apoderados, sus subcontratistas y el personal y apoderados de estos no aceptarán para beneficios propios ninguna comisión comercial, descuento ni pago afín, relacionado con sus actividades bajo el presente Contrato ni con el cumplimiento de sus obligaciones aquí asumidas; 12) Que el precio especificado en la Cláusula Séptima de este Contrato constituirá la remuneración única que percibirán “EL CONTRATISTA”, con respecto de este contrato. Cada Parte está obligada a notificar de inmediato a la otra Parte cualquier circunstancia que pueda afectar

la veracidad de las declaraciones realizadas en la presente Cláusula. **CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONTRATO:** En virtud del presente Contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a suministrar a “EL CONTRATANTE”, un millón (1,000, 000) de Libretas para Pasaportes Electrónicos con un nuevo diseño gráfico y nuevas medidas de seguridad y veinte mil (20,000) Carné de Extranjeros Residentes de la República de Honduras con un nuevo diseño gráfico y medidas de seguridad, cumpliendo con los estándares internacionales para la emisión de documentos de identificación y de viaje y conforme a los términos, especificaciones y condiciones detalladas en el documento de Especificaciones Técnicas de las Libretas para Pasaporte Electrónico, denominado **Anexo A** y el presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Son parte y forman parte íntegra del presente contrato y con el constituyen un solo cuerpo legal, los documentos siguientes: **1) El presente Contrato; 2) Sus dos (2) Anexos: a) Las Especificaciones Técnicas de las Libretas para Pasaporte Electrónico denominado Anexo A; y, b) La cotización presentada por “EL**

**CONTRATISTA”**, la cual incluye la cotización económica desglosada, propuesta técnica y contrapropuestas, denominado **Anexo B. c) La Garantía de Cumplimiento del Contrato, denominada Anexo C.** Todos los cuales constituyen el entero acuerdo entre las “**PARTES CONTRATANTES**”. En caso de discrepancia o inquietud sobre la interpretación o el alcance de cualquiera de las obligaciones o en general previsiones incluidas en este documento, su interpretación se efectuará teniendo en cuenta el orden y la prelación siguiente: **1) Las Especificaciones Técnicas de las Libretas para Pasaporte Electrónico; 2) La Oferta económica (la cotización con el desglose de precios); 3) Contrapropuesta; 4) Propuesta técnica; 5) El presente Contrato. CLÁUSULA SEXTA. - IDIOMA:** El idioma oficial del presente Contrato es el español, el cual será el idioma vinculante y dominante para efectos de toda cuestión referente al significado o interpretación de este, sin perjuicio de los términos técnicos que, en su concepto, denominación y/o aplicación se utilicen en idioma inglés. Por tanto, toda la correspondencia y documentos generados durante la vigencia del presente Contrato deberán ser presentados en

español y en caso de encontrarse en idioma distinto, “EL CONTRATISTA” deberá presentarlos debidamente legalizados y con la traducción oficial al español autorizada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI).

**CLÁUSULA SEPTIMA. - PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE**

**PAGO:** El precio que “EL CONTRATANTE” pagará por el suministro de Un millón (1,000,000) de Libretas para Pasaportes Electrónicos y veinte mil (20,000) Carné de Extranjeros Residentes de la República de Honduras, será de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD 5,350,000.00)**, que incluye cualquier tipo de impuestos y costos a aplicar por los bienes entregados, en el lugar de entrega establecido en la Cláusula Décima del presente Contrato, de la Estructura presupuestaria de la Institución 045, “Instituto Nacional de Migración”, Programa 11, “Servicios de Migración y Extranjería”, Actividad 003, “Pasaportes”, Objeto del Gasto 35800 “Productos de Material Plástico”, el cual está disponible en el Presupuesto del Instituto Nacional de Migración para el ejercicio fiscal 2021. El monto total del

Contrato, es decir la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD 5,350,000.00)**, lo pagará “EL CONTRATANTE” directamente a la sociedad **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A. (REPRIMHSA)**; mismo que será contra entrega parciales de las Libretas para Pasaporte Electrónico objeto de este contrato y de acuerdo al plazo de entrega de los bienes estipulados en la Cláusula Novena del presente contrato. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario posteriores a la fecha en que haya recibido la factura y recibo original con la documentación soporte por parte de “EL CONTRATISTA” y la aceptación a satisfacción en el recibimiento de los mismos por parte de “EL CONTRATANTE”. Es decir que el plazo de treinta (30) días se comenzará a contar a partir de la recepción a satisfacción por parte de “EL CONTRATANTE”. La aceptación a satisfacción por “EL CONTRATANTE”, no deberá denegarse de modo irrazonable. En ninguna circunstancia “EL CONTRATANTE” está en la obligación de pagar por los bienes suministrados, si “EL CONTRATISTA” no acompaña la

documentación de soporte ni de recepción a satisfacción de los bienes suministrados, ni estará obligado a pagar intereses por las cantidades no pagadas. Las matrices (placas) y arte (diseños digitales) que se utilizarán en la elaboración del suministro objeto de este Contrato, se mantendrán bajo la custodia y responsabilidad del fabricante CETIS d.d., para lo cual finalizado el proceso productivo, “EL CONTRATISTA” emitirá un Certificado de Custodia, mediante el cual se reconozca a “EL CONTRATANTE” el derecho exclusivo de propiedad sobre las mencionadas matrices y arte; y serán entregados sin restricción alguna y en condiciones que permitan su posterior utilización, adquiriendo “EL CONTRATANTE” todas las facultades y derechos para el uso que considere pertinente. A efecto de cumplir con lo indicado en el párrafo anterior, “EL CONTRATISTA” deberá presentar una Declaración Jurada, mediante la cual se compromete a entregar a “EL CONTRATANTE” o a quien este designe, todas las matrices y artes necesarios para una nueva impresión, asumiendo los costos de envío y cumpliendo con estrictas medidas de seguridad, en su resguardo y traslado en

un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud de “EL CONTRATANTE”. “EL CONTRATISTA” acepta que el pago del monto del Contrato queda supeditado a la entrega del Certificado de Custodia y Declaración Jurada antes mencionada. Todos los pagos serán efectuados por “EL CONTRATANTE”, mediante transferencia a la cuenta bancaria de ahorros en dólares americanos No.010120484646 del Banco Atlántida S.A. a nombre de Representaciones e Importaciones de Honduras, S.A. (REPRIMHSA). **CLÁUSULA OCTAVA. FACTURACION Y PROCEDIMIENTO DE COBRO.** Las facturas deberán emitirse a nombre del Instituto Nacional de Migración (INM), y deberán ser entregadas a la siguiente dirección: Instituto Nacional de Migración (INM), Gerencia de Administración y Finanzas, Col. El Prado, calle Golán, antiguo edificio CEUTEC, Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras, Centro América, Tel. (504)-2233-1033, atención Lic. Carlos Cordero, o a quien sea designado por “EL CONTRATANTE”. Las cuentas por cobrar se tramitarán a través de facturas y recibos debidamente membretados y sellados que presentará

“EL CONTRATISTA” a “EL CONTRATANTE”, el cual procederá a tramitar la orden de pago correspondiente.

**CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES.**

El suministro de los bienes objeto del presente Contrato, será entregado totalmente por “EL CONTRATISTA” a entera satisfacción de “EL CONTRATANTE”, en el lugar de destino convenido, conforme a los plazos detallados a continuación: **1) Primera Entrega:** Ciento cincuenta (150) Libretas para Pasaporte Electrónico de la República de Honduras, a los cincuenta y cinco (55) días calendario contados a partir de la firma del contrato. **2) Segunda Entrega:** Noventa y nueve mil ochocientos cincuenta (99,850) libretas para Pasaporte Electrónico de la República de Honduras y setecientos cincuenta (750) especímenes de Libretas para Pasaporte electrónico, a los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la firma del contrato. **3) Tercera Entrega:** Ciento cincuenta mil (150,000) Libretas para Pasaporte Electrónico, a los doscientos cuarenta y dos (242) días calendario contados a partir de la firma del contrato. **4) Cuarta Entrega:** Doscientas cincuenta mil (250,000) Libretas para Pasaporte Electrónico, a los

doscientos setenta y dos (272) días calendario contados a partir de la firma del contrato. **5) Quinta Entrega:** Doscientas cincuenta mil (250,000) Libretas para Pasaporte Electrónico, a los trescientos setenta y cuatro (374) días calendario contados a partir de la firma del contrato.

**6) Sexta Entrega:** Ciento cincuenta mil (150,000) Libretas para Pasaporte Electrónico, a los cuatrocientos sesenta y seis (466) días calendario contados a partir de la firma del contrato. **7) Séptima Entrega:** Cien mil (100,000) Libretas para Pasaporte Electrónico, a los quinientos cuarenta y un (541) días calendario contados a partir de la firma del contrato.

La entrega del suministro de Carné de Extranjeros Residentes se hará conforme a los plazos detallados a continuación: **Única Entrega:** Veinte mil (20,000) de Carné de Extranjeros Residentes de la República de Honduras a los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la firma del contrato y Doscientas cincuenta (250) Carné de Extranjeros Residentes para Prueba, a los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la firma del contrato. “EL CONTRATISTA”, procurará hacer la entrega de los suministros antes de estas fechas y debe garantizar que no se

producirán interrupciones en los tiempos de entrega del suministro, para lo cual entregará las garantías necesarias. Las cantidades por entregarse podrán variar de acuerdo con las necesidades de “**EL CONTRATANTE**”; en ninguna circunstancia el Instituto Nacional de Migración estará en la obligación de pagar el precio del suministro que quedare pendiente de ser entregado a la finalización de la vigencia del presente contrato.

**CLÁUSULA DECIMA. - LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL**

**SUMINISTRO.** - El lugar donde “**EL CONTRATISTA**”, hará entrega del suministro de Un millón (1,000, 000) de Libretas para Pasaportes Electrónicos de la República de Honduras, será en las oficinas de las Bóvedas del Banco Central de Honduras (BCH), Boulevard Fuerzas Armadas, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A., coordinando con “**EL CONTRATANTE**”, dicha entrega. La entrega del suministro de veinte mil (20,000) Carné de Extranjeros Residentes se realizará en las Oficinas del Instituto Nacional de Migración, Oficina Central, Col. El Prado, calle Golán, Tegucigalpa M.D.C., Honduras C.A. “**EL CONTRATISTA**” se hará cargo de todos los costos, incluidos el transporte principal

y el seguro, desde el lugar de su fabricación hasta que los bienes lleguen al lugar designado. La recepción de los bienes será supervisada por una Comisión integrada por miembros del Instituto Nacional de Migración, la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII). Los bienes deben estar en empaques cerrados y sellados con candados de seguridad. “**EL CONTRATANTE**”, recibirá los bienes de manera provisional hasta tanto verifique que los mismos corresponden con las características técnicas de los bienes requeridos en el documento de Especificaciones Técnicas. Si los bienes son recibidos a plena satisfacción, se procede a la recepción definitiva. Hasta ese entonces, se consideran los bienes suministrados y entregados. El proceso de recepción definitiva no podrá exceder de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrega del suministro por parte de “**EL CONTRATISTA**”. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** “**EL CONTRATANTE**” podrá hacer

devoluciones o reclamos de los bienes suministrados por defectos en los mismos.

En este caso “**EL CONTRATISTA**” deberá reponer, subsanar o sustituir a su cuenta y cargo, a “**EL CONTRATANTE**” el cien por ciento (100%) de los bienes que hayan sido rechazados en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que “**EL CONTRATANTE**”, comunique por escrito los defectos encontrados.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.**

**-SEGURO:** Los bienes suministrados bajo este Contrato deberán estar completamente asegurados, contra todo riesgo desde el lugar de origen hasta su recibo en las en las bóvedas del Banco Central de Honduras, localizadas en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán; Dicho seguro deberá ser contratado en dólares de los Estados Unidos de América, y calculado sobre el valor de cada embarque. **CLÁUSULA DECIMA**

**TERCERA. - OBLIGACIONES DE**

**“EL CONTRATISTA”:** “**EL CONTRATISTA**” reconoce y acepta que está obligado a: **1)** Las obligaciones que nacen de la legislación vigente en Honduras, particularmente la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

**2)** Las obligaciones que nacen de este contrato. **3)** Las obligaciones civiles que surjan de los delitos o faltas, que con ocasión del presente contrato o como consecuencia de el, cometan “**LOS CONTRATISTAS**”, sus agentes o representantes y los subcontratistas de aquellos. **4)** Las obligaciones que se deriven de actos u omisiones de “**LOS CONTRATISTAS**”, sus agentes o representantes y los subcontratistas de aquellos, en los que intervengan cualquier género de culpa o negligencia relacionada con el presente contrato. **5)** Mantener en secreto la información confidencial de “**EL CONTRATANTE**”, a que tengan acceso con motivo del cumplimiento del presente contrato. **6)** Entregar los bienes objeto del suministro, de conformidad a las recomendaciones de la OACI/ICAO para eMRTD, 9303 última edición y a las Especificaciones Técnicas, términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y sus anexos y responder por las demoras o retraso en la entrega de estos. **7)** Proponer e implementar un nuevo diseño gráfico y nuevas medidas de seguridad tanto para la Libreta para Pasaporte Electrónico como para los Carné de Extranjeros Residentes, cuyo diseño final debe ser aprobado por “**EL**

CONTRATANTE”, antes de iniciar la producción de los pasaportes electrónicos.

8) Garantizar que los bienes entregados bajo este Contrato estarán libres de defectos en su diseño, materiales de fabricación y libres de defectos ocasionados por cualquier acto u omisión de su parte que pudiera manifestarse durante el uso normal de los bienes entregados en las condiciones predominantes en el país. Esta garantía deberá mantenerse vigente durante los doce (12) meses después de que los bienes hayan sido entregados y recibidos conforme. 9) Atender los reportes de defectos o solicitudes de reposición y reemplazar sin costo alguno para “EL CONTRATANTE”, de forma inmediata los materiales defectuosos o inadecuados si resultan que no cumplen con las especificaciones requeridas. 10) Rendir las garantías de cumplimiento y calidad conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato. 11) Mantener informado a “EL CONTRATANTE” acerca de la ejecución del presente contrato mediante reuniones, informes, reportes y estadísticas, o cuando “EL CONTRATANTE” lo requiera. 12) En ningún momento “EL CONTRATISTA” podrán suspender por decisión propia o unilateral la ejecución

de las actividades objeto de este contrato, salvo que se produzca una violación de las obligaciones por parte de “EL CONTRATANTE”. 13) Pagar la penalidad establecida en la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato, en caso de no entregar los suministros dentro del tiempo señalado en el presente Contrato. 14) Permitir que “EL CONTRATANTE” inspeccione en fábrica de ser necesario, en cualquier momento la ejecución de los servicios. “EL CONTRATISTA” deberá instruir a todo su personal para facilitar y asistir a “EL CONTRATANTE” en las labores de inspección. 15) Notificar cualquier situación o elemento que sea de su conocimiento y que pueda afectar su cumplimiento del Contrato. 16) Responder de todo riesgo por pérdida, lesión o destrucción que pudiesen sufrir los bienes objeto de este Contrato, hasta el punto de entrega establecido en la Cláusula Décima del mismo. 17) Entregar a “EL CONTRATANTE” un vídeo que ilustre el proceso de elaboración de las libretas para Pasaporte Electrónico, así como de los carnés de extranjeros residentes y sus medidas de seguridad objeto de este contrato. 18) Entregar a “EL CONTRATANTE”, previo al pago de

los bienes suministrados, el Certificado de Custodia de las matrices (placas) y arte (diseños digitales) utilizadas en la elaboración de las libretas de pasaportes corrientes y de emergencia, mencionado en la Cláusula Séptima del presente Contrato. **19)** Entregar a “**EL CONTRATANTE**” una partida de setecientos cincuenta (750) pasaportes corrientes electrónicos y doscientos cincuenta (250) Carnés de Extranjero Residente, sin personalizar, fabricados con los materiales, diseño gráfico, características y medidas de seguridad de los pasaportes y carné finalmente aprobados para su producción por “**EL CONTRATANTE**”. Estos pasaportes y carné para pruebas no formarán parte del total adquirido. **20)** Entregar los suministros desde su lugar de origen hasta el almacén central dispuesto por el “**EL CONTRATANTE**”. Todos los costos por los traslados, fletes, seguros, impuestos y demás cargos correspondientes a los insumos y repuestos hasta ser entregados en el almacén central dispuesto por el “**EL CONTRATANTE**”, serán a cargo de “**EL CONTRATISTA**”. **21)** Cualquier otra que se derive de la Ley, de los usos y costumbres del país contratante, especificaciones técnicas y demás

documentos del Contrato. **CLÁUSULA DECIMACUARTA.-OBLIGACIONES DE “EL CONTRATANTE”:** Son obligaciones de “**EL CONTRATANTE**” las siguientes: **1)** Efectuar en tiempo y forma los pagos a “**EL CONTRATISTA**” conforme a los términos, condiciones y plazos pactados en el presente Contrato, las cantidades que corresponden a la contraprestación de sus servicios, siempre y cuando no medie caso fortuito o fuerza mayor. **2)** Comunicar a “**EL CONTRATISTA**”, cualquier reclamo sobre los suministros entregados. **3)** Designar oportunamente al personal que participará en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones y actividades previstas en el presente contrato. **4)** Dar por recepcionado y a entera satisfacción los suministros objeto de este contrato, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días calendario de haberse efectuado la entrega del suministro por parte de “**EL CONTRATISTA.**” **5)** Proporcionar a “**EL CONTRATISTA**” la numeración que debe imprimirse en los pasaportes objeto de contratación. **6)** Aprobar por escrito, ya sea por vía correo postal o electrónico, las muestras y demás materiales de los pasaportes a fabricarse que le presente “**EL CONTRATISTA**”,

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción. 7) Cualquier otra que se derive de la Ley, de los usos y costumbres del país contratante, especificaciones técnicas y demás documentos del Contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACION:** “EL CONTRATISTA” durante la prestación de los servicios objeto del presente Contrato: 1) Utilizará elementos, materiales y recurso humano propio para el cumplimiento de sus obligaciones o, en su caso, de terceros subcontratados, por lo que queda expresamente pactado entre las partes que no existe ninguna subordinación sea jurídica o económica, ni relación de tipo laboral o de seguridad social entre “EL CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA”, su personal y/o terceros subcontratados, debido a que se trata de una relación comercial, situación que “EL CONTRATISTA” deberá de hacer del conocimiento de su personal. 2) EL CONTRATISTA será el único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social con su personal y/o terceros subcontratados, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o cualquier otra obligación

o prestación que derive de las citadas relaciones laborales, el Código de Trabajo o de cualquier otro ordenamiento legal que resulte aplicable. 3) En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a “EL CONTRATANTE” como patrón directo o sustituto del personal de “EL CONTRATISTA” y/o o terceros subcontratados. “EL CONTRATISTA” se obliga a hacerse responsable y libera de forma expresa e irrevocable a “EL CONTRATANTE” de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón pueda presentar su personal y/o terceros subcontratados, así como las sanciones que pudieran imponerle las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, por tanto, “EL CONTRATISTA” se obliga a indemnizar a “EL CONTRATANTE” respecto a toda reclamación, demanda o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese hacer en perjuicio de “EL CONTRATANTE” a consecuencia de una supuesta relación de trabajo. 4) “EL CONTRATISTA” deberán proteger amparar, indemnizar y mantener libre a “EL CONTRATANTE”, sus directores, funcionarios, ejecutivos, empleados, agentes, afiliados, representantes y apoderados de todo costo, gasto, daño y

perjuicio, responsabilidad, pérdida, reclamos, demandas, procesos (incluyendo honorarios y costos legales), y responsabilidad de toda índole que pudiera surgir o resultar de forma directa de o atribuibles a la culpa, omisión o negligencia de “EL CONTRATISTA”, sus directores, funcionarios, ejecutivos, empleados, agentes afiliados, representantes o apoderados durante la ejecución del presente Contrato. 5) “EL CONTRATANTE” deberá notificar oportunamente a “EL CONTRATISTA” de cualquier reclamo por escrito, pérdida o demanda que sea responsabilidad de “EL CONTRATISTA” bajo las disposiciones de esta Cláusula. La indemnización aquí estipulada sobrevivirá el vencimiento o terminación del presente Contrato, durante doce (12) meses hasta un monto de **TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 30,000.00)** por medio de una fianza emitida expresamente al efecto. Se exceptúan de lo anterior aquellos costos, gastos y perjuicios, responsabilidad o pérdidas que puedan ser causados por incumplimiento o, culpa, negligencia o mala conducta intencional imputable a “EL CONTRATANTE”, sus directores, funcionarios, empleados,

agentes, afiliados o representantes, así como en casos de caso fortuito o fuerza mayor. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.**  
**-CONFIDENCIALIDAD:** **LAS PARTES CONTRATANTES** mantendrán absoluta confidencialidad, secretividad sobre los documentos, datos u otra información que hubiere sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en relación con este Contrato, antes, durante o durante la ejecución de éste. Esto incluye información impresa, escrita, oral, contenida en medios electrónicos o en programas de cómputo de **LAS PARTES CONTRATANTES**. “EL CONTRATISTA” se obliga a tomar las medidas necesarias, incluyendo entre otras, la capacitación respecto de las obligaciones de confidencialidad aquí contenidas, así como la firma en su caso de convenios de confidencialidad y secretividad con su personal para que cualquier consejero, funcionario, empleado, representante, asesor, o agente suyo que participe en la prestación del servicio secretividad y mantenga confidencialidad respecto de la información a que tenga acceso o que “EL CONTRATANTE” le brinde. **LAS PARTES CONTRATANTES** aceptan que la información confidencial y secreta

de ninguna manera incluirá: (a) Toda aquella información que **LAS PARTES CONTRATANTES** hubiesen poseído con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato; (b) Toda aquella información que hayan obtenido legalmente de un tercero, sin que dicho tercero haya tenido la obligación de mantener bajo dicho carácter de confidencialidad; (c) Toda aquella información que sea del dominio público; (d) Toda aquella información que sea desarrollada en forma independiente por **LAS PARTES CONTRATANTES**; (e) Toda aquella información que requiera ser reportada o divulgada a las autoridades judiciales o administrativas en cumplimiento de alguna Ley, Reglamento o Decreto, que resulte aplicable a la parte que lo divulgue, o bien que dicho requerimiento de divulgación sea resultado de una orden, sentencia o laudo que sea obligatorio para una de **LAS PARTES CONTRATANTES**, situación en la cual la parte que tenga obligación de divulgar o revelar la información confidencial y secreta deberá inmediatamente informar sobre dicha información a la otra parte. La presente Cláusula continuará vigente por un término de quince (15) años, después que el presente Contrato haya terminado

por cualquier causa, obligándose “**EL CONTRATISTA**” a pagar a “**EL CONTRATANTE**” los daños y perjuicios que le ocasione al mismo por dicho incumplimiento. Es entendido que los bienes objeto de este Contrato son de seguridad nacional. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a “**EL CONTRATISTA**” transmitir, ceder, pignorar o de cualquier forma gravar los derechos y obligaciones que se derivan del presente Contrato, salvo que mediante autorización previa y por escrito por parte de “**EL CONTRATANTE**”, quien no está obligado a otorgarla. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y DE CALIDAD:** “**EL CONTRATISTA**” deberá presentar a “**EL CONTRATANTE**” en el término de cinco (5) días hábiles la garantía de cumplimiento a favor del “**EL CONTRATANTE**”, esta garantía se otorgará por el equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del Contrato. La garantía deberá estar vigente como mínimo tres (3) meses después del plazo previsto para la entrega de los bienes suministrados. La garantía de cumplimiento responderá de fiel cumplimiento, así como, de los daños y perjuicios que le

produzca a “EL CONTRATANTE” el incumplimiento de las obligaciones por parte de “EL CONTRATISTA”, en todo caso “EL CONTRATANTE” determinará a su única voluntad la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan. Efectuada la entrega de los bienes y realizada la liquidación del Contrato, “EL CONTRATISTA” sustituirá la Garantía de Cumplimiento del Contrato por una Garantía de Calidad de los bienes suministrados, con vigencia de un (1) año contando a partir de la fecha de la entrega final de los bienes y cuyo monto será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato. Las Garantías de Cumplimiento y Calidad emitidas a favor del Instituto Nacional de Migración (INM), deberán ser garantías bancarias emitidas en Dólares de Estados Unidos de América, por una institución del Sistema Financiero que se encuentre debidamente autorizada para operar en Honduras por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). Las garantías deberán ser solidarias, irrevocables, incondicionales y de realización automática y en las mismas se establecerán que su forma de ejecución será a simple solicitud de “EL CONTRATANTE”, formalizada

mediante comunicación remitida al efecto indicando que “EL CONTRATISTA” ha incumplido con los términos del Contrato. Las fianzas o garantías bancarias señaladas en esta Cláusula se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Contratación del Estado y deberán redactarse conforme al formato que sea proporcionado por “EL CONTRATANTE”. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Se reconoce y acepta como eximente de responsabilidad, al Caso Fortuito y a la Fuerza Mayor, debidamente probado y aceptado por “LAS PARTES CONTRATANTES”, o atrasos en la ejecución de los servicios de suministro y mantenimiento causados por caso fortuito o fuerza mayor conforme a las definiciones establecidas en la Cláusula Segunda de este contrato, que cause falta de disponibilidad de materiales o incumplimiento. La Parte que invoca la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito deberá notificar por escrito dentro del término de setenta y dos (72) horas a la otra Parte, la Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, sin perjuicio del informe detallado que deberá presentar en un término no mayor a diez (10) días hábiles administrativos contados

a partir de la fecha en que sucedió el evento, bajo apercibimiento de tener por caducado su derecho a invocar la causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Si el cumplimiento de obligaciones derivadas de este Contrato por una de las Partes fuera afectado exclusivamente por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, dicha Parte quedará liberada de responsabilidad por el incumplimiento o por demora en el cumplimiento de dichas obligaciones. Ninguna obligación de pago que se origine en este Contrato con anterioridad a la fecha de un suceso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito será condonada por causa de tal suceso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **CLÁUSULA VIGESIMA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES:** “LAS PARTES CONTRATANTES” acuerdan y reconocen que todos los avisos y notificaciones que deseen hacer de conocimiento de la otra parte en relación con el presente Contrato deberán constar por escrito y se considerarán suficientes si se entregan personalmente o se envían por correo certificado o registrado, o por fax, que deberán ser confirmados depositando una copia de este en la oficina de correo en un sobre dirigido en forma apropiada a la Parte correspondiente para su entrega por correo certificado o registrado a la

dirección siguiente: **CONTRATANTE: EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN:** Colonia El Prado, calle Golán, antiguo edificio CEUTEC, Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras, Centro América. Tel (504)-2232-7800. Correo Electrónico: [InmHonduras@inm.gob.hn](mailto:InmHonduras@inm.gob.hn); [ccordero@inm.gob.hn](mailto:ccordero@inm.gob.hn) Atención: Lic. Carlos Cordero. **CONTRATISTA: REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A. (REPRIMHSA), REPRESENTANTE EN HONDURAS DE LA EMPRESA EXTRANJERA CETIS, d.d.:** Boulevard Suyapa, Edificio Metrópolis, torre No 1, piso 12, Local 11201-11202, frente a Emisoras Unidas, Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras, Centro América. Tel (504)-2217-0071 y (504)-2217-0072; Correo electrónico [nelson.boquin@reprimhsa.hn](mailto:nelson.boquin@reprimhsa.hn) Atención Sr. Nelson Eduardo Boquín Alvarado, Gerente Administrativo de REPRIMHSA. Sin perjuicio de que en los aspectos operativos que se deriven del presente contrato, los avisos y notificaciones se harán directamente a la señora **MIHELA COLNARIC**, Directora de Comercialización de Documentos de Seguridad de CETIS d.d.: Copova 24,3000,

Celje, Slovenia/Eslonia. Tel. +386 3 4278 533/ M +386 41 714 297. Correo Electrónico: [mihela.colnaric@cetis.si](mailto:mihela.colnaric@cetis.si); [www.cetis.si](http://www.cetis.si) Todos los avisos deben considerarse entregados al recibo de la confirmación del correo electrónico. Los cambios de dirección que efectúen las “PARTES CONTRATANTES”, deberán ser notificadas por escrito, en un plazo no menor de diez (10) días hábiles administrativos antes del cambio, caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier aviso o notificación se entenderá como debidamente realizado cuando se envíe a la dirección originalmente declarada. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. – MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación y/o ampliación que se realice a este Contrato o a sus anexos, deberá constar por escrito, a través de adendas que deberán ser firmados por “LAS PARTES CONTRATANTES” para que se consideren validados. Dichas modificaciones formarán parte integral, material y jurídica del mismo. En caso de que, por motivos excepcionales, se suscriban adendas a este contrato, las mismas deberán firmarse cinco (05) días hábiles después de notificada y aceptada

por la otra parte. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. – CLÁUSULA PENAL:** En caso de mora, retardo o incumplimiento parcial por parte de “EL CONTRATISTA” de cualquiera de las obligaciones y estipulaciones señaladas en el presente Contrato, que no sea consecuencia de hechos imputables a acciones u omisiones de EL CONTRATANTE, ni a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito descritas en la Cláusula Segunda y Décima Novena del presente contrato, “EL CONTRATANTE” podrá imponer a “LOS CONTRATISTAS” mediante resolución motivada, multas diarias de la siguiente manera: **a)** En caso de incumplimiento total del plazo señalado en la Cláusula Novena del presente contrato, la multa diaria aplicable se fija en cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del referido plazo. **b)** En caso de incumplimiento parcial del plazo señalado en la Cláusula Novena del presente contrato, la multa diaria aplicable se fija en cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%), en relación al suministro que se entrega con retraso. En el caso de mora, retardo o incumplimiento de los pagos por

parte de “EL CONTRATANTE”, se aplicará lo dispuesto en el artículo 124, numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado relacionado con el cobro de intereses moratorios. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - PROHIBICIÓN DE ACTOS DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN:** “EL CONTRATISTA” acuerda que en la ejecución o cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a este Contrato, así como su personal, consejeros, funcionarios, representantes, asesores, subcontratistas o agentes suyos que participen en la prestación del servicio, no harán, ni ofrecerán hacer cualquier soborno, pago incorrecto, pago de corrupción o cualquier pago indebido, a cualquier empleado o directivo de “EL CONTRATANTE”, funcionario o empleado público, con la intención de influenciar la conducta de estos, con el objeto de obtener o mantener un negocio, obtener una ventaja impropia, o influencia cualquier acto o decisión en relación o conexión con este Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN:** I. “EL CONTRATANTE” podrá resolver este Contrato sin responsabilidad de su parte, por motivo de cualquiera de las siguientes

causas: 1) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas por “EL CONTRATISTA” indicadas en el presente Contrato o en las Especificaciones Técnicas denominado **Anexo A. 2)** Insolvencia, intervención judicial, intervención administrativa, declaración de quiebra mercantil o inicio de liquidación o disolución de “EL CONTRATISTA”. 3) Por la participación comprobada de “EL CONTRATISTA” en cualquier actividad ilícita o encontrarse culpable en procedimiento penal del delito de lavado de activos o lavado de dinero. 4) Modificación en la estructura corporativa o accionaria de “EL CONTRATISTA” o existencia de cambios que a juicio de EL CONTRATANTE pudieran afectar de cualquier manera las políticas en la administración, que alteren de alguna forma la adecuada y continua prestación y ejecución de los servicios. 5) Cuando “EL CONTRATISTA” no haga entrega de los suministros objeto de este Contrato sea parcial o totalmente, en el tiempo y bajo las condiciones estipuladas. 6) Cuando “EL CONTRATISTA”, concluido el plazo fijado, después de ocurrido un evento o eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, no haya reiniciado la ejecución del contrato. 7) Cuando “EL

CONTRATISTA” no entregue en debido tiempo y forma las garantías convenidas el presente Contrato. 8) Cuando “EL CONTRATISTA” ceda, traspase o transmita a cualquier título, el presente contrato en todo o en parte, sin la aprobación escrita de “EL CONTRATANTE”. 9) Por motivos de interés público o circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución. De conformidad a lo anteriormente expuesto, “EL CONTRATISTA” se compromete a restituir a “EL CONTRATANTE”, la cantidad pagada a su favor en concepto de pago que se haya realizado a la fecha de suscitarse la rescisión o terminación del contrato, por causa suficiente e imputable a “EL CONTRATISTA”. “EL CONTRATANTE” podrá dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento por incumplimiento de “EL CONTRATISTA”, mediante Aviso de Terminación escrito dirigido a “EL CONTRATISTA”, enviado después de diez (10) días hábiles administrativos de haberse enviado el aviso de incumplimiento, y en el cual se especifica el caso de incumplimiento de “EL

CONTRATISTA” que lo motivó. No obstante, lo anterior, en el caso en que “EL CONTRATANTE” termine este Contrato total o parcialmente por motivo del incumplimiento por parte de “EL CONTRATISTA”, podrá adquirir de terceros bienes similares a los bienes afectados por la terminación. “EL CONTRATISTA” será responsable por todo costo extra en que incurra “EL CONTRATANTE” al adquirir dichos bienes y a retirar todo o parte del producto “EL CONTRATISTA” de las instalaciones de “EL CONTRATANTE” o cualquier otro punto de entrega. “EL CONTRATISTA” tendrá que cubrir tales costos extras, sí el incumplimiento con las disposiciones de este Contrato no se deba a motivos fuera de su control donde no medie ni culpa ni negligencia de su parte.

II. “EL CONTRATISTA” podrá resolver el presente Contrato antes de su vencimiento, mediante Aviso de Terminación escrito dirigido a “EL CONTRATANTE” ante el acontecimiento de cualquiera de los siguientes sucesos: 1) La disolución del Instituto Nacional de Migración de acuerdo con la ley, excepto con el propósito de fusión, reorganización, privatización de sus actividades y reestructuración que no afecte la capacidad

del cesionario de cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato;

2) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá de cuatro (4) meses por parte de “EL CONTRATANTE” como corresponda, de conformidad con el Artículo 127 numeral 8) de la Ley de Contratación del Estado; 3) Cualquier contravención de este Contrato por parte de “EL CONTRATANTE” que no sea remediada dentro de los veintiún (21) días hábiles administrativos, siguientes a la fecha en que el “EL CONTRATANTE” haya recibido la notificación de incumplimiento por parte de “EL CONTRATISTA”, que declare que ha ocurrido una violación del Contrato que podría resultar en la terminación de este Contrato. Esta notificación deberá identificar la violación en cuestión en detalle razonable y exigir el remedio de ello. “EL CONTRATISTA” deberán seguir el procedimiento de resolución y terminación del Contrato establecida en el artículo 129 de la Ley de Contratación del Estado. III. Así mismo “LAS PARTES CONTRATANTES” podrán resolver el presente Contrato por mutuo acuerdo entre las mismas y por las demás causas establecidas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado. La cancelación,

vencimiento o terminación anticipada del presente Contrato no liberará a “LAS PARTES CONTRATANTES” de las obligaciones que por su naturaleza deban mantener su vigencia luego de dicha cancelación, vencimiento o terminación, incluyendo sus limitaciones, garantías, soluciones, compromisos de indemnización, confidencialidad y pago por prestaciones ejecutadas por “EL CONTRATISTA”. **CLÁUSULA VIGESIMAQUINTA.-LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** “LAS PARTES CONTRATANTES” acuerdan que la ley aplicable al presente Contrato será la de la República de Honduras. Cualquier controversia o conflicto entre “LAS PARTES CONTRATANTES” relacionado directamente o indirectamente con este Contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá en primera instancia por negociación directa entre “LAS PARTES CONTRATANTES”; Si esta negociación no diera resultado, se someterá a la decisión a los Tribunales de Justicia competentes, de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Honduras, Centro América. **CLÁUSULA**

**VIGESIMA SEXTA. ACEPTACIÓN:**

En los términos especificados en el presente Contrato, ambas Partes aceptan expresamente el contenido íntegro del mismo, el cual previa lectura y enterados de su objeto, contenido y demás efectos legales, suscriben el presente Contrato, firmando en duplicado “**LAS PARTES CONTRATANTES**”, quedando un ejemplar del mismo en poder de “**EL CONTRATISTA**” y el otro en poder de “**EL CONTRATANTE**”, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021). **CAROLINA DOLORES MENJÍVAR GUTIÉRREZ.- DIRECTORA EJECUTIVA.- INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- CONTRATANTE.- NELSON EDUARDO BOQUÍN ALVARADO.- REPRESENTANTE LEGAL.- REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A. (REPRIMHSA), REPRESENTANTE EN HONDURAS DE CETIS d.d. CONTRATISTA.**”

**ARTÍCULO 2.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE SUMINISTRO DE HARDWARE,**

**SOFTWARE E INSUMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL MIGRATORIO (SIM) DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS,** suscrito entre **CAROLINA DOLORES MENJÍVAR GUTIÉRREZ,** en su condición de **Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Migración (INM),** por una parte y por otra parte **FABIEN BERNARD OLIVIER SIERRA JOUBEAUX,** en su condición de Representante Legal de la sociedad **INTERNATIONAL AFIS DEVELOPMENT HONDURAS S.A.** (en adelante IAFIS) y **ÁLVARO GARCÍA DUEÑAS,** en su condición de Representante Legal de **IDEMIA IDENTITY & SECURITY FRANCE S.A.S,** en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) de Julio de 2021, que literalmente dice:

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE HARDWARE, SOFTWARE E INSUMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL MIGRATORIO (SIM) DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.** Nosotros, **CAROLINA DOLORES MENJÍVAR GUTIÉRREZ,** mayor de

edad, abogada, hondureña, con Tarjeta de Identidad Número 1312-1978-00213, actuando en mi condición de **Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Migración (INM)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 282-2014, de fecha 08 de julio de 2014, identificada como “**EL CONTRATANTE**” por una parte y por otra parte **FABIEN BERNARD OLIVIER SIERRA JOUBEAUX**, mayor de edad, hondureño, casado, analista de sistemas, con Tarjeta de Identidad número 0801-1981-43043, de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la sociedad **INTERNATIONAL AFIS DEVELOPMENT HONDURAS S.A.** (en adelante IAFIS), como lo acredito con el testimonio de Instrumento Público Número uno (1) de fecha diez (10) de febrero del año dos mil tres (2003), autorizado por el Notario Darío Humberto Montes, Sociedad debidamente inscrita bajo el número 54 del Tomo 529, del Libro de Comerciantes Sociales, del Registro Público de Comercio del Departamento de Francisco Morazán; documento que se incorpora a este contrato como **Anexo D**, empresa que tiene para la República de Honduras la **DISTRIBUCIÓN EXCLUSIVA** de los productos, bienes y

servicios AFIS de la actividad Soluciones Gubernamentales de la Sociedad Francesa **IDEMIA IDENTITY & SECURITY FRANCE S.A.S** (en adelante IDEMIA); y **ÁLVARO GARCÍA DUEÑAS**, mayor de edad, Abogado, de nacionalidad francesa, casado, con pasaporte francés número 18FV04267, vecino de Bogotá DC, de paso por esta ciudad, actuando en su condición de **Representante Legal de IDEMIA IDENTITY & SECURITY FRANCE S.A.S**, como lo acredito en el Poder de representación que se incorpora a este Contrato como **Anexo D**; facultados ambos para firmar este tipo de contrato, y que en lo sucesivo de manera conjunta e indistintamente se denominarán “**LOS CONTRATISTAS**”; y partes que de manera conjunta se denominarán “**LAS PARTES CONTRATANTES**”; por medio del presente documento hemos convenido celebrar, como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE HARDWARE, SOFTWARE E INSUMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL MIGRATORIO (SIM) DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, el cual se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES: 1)**

Que mediante Decreto Legislativo Número 108-2007, se declaró organismo de seguridad nacional a la Dirección General de Migración y Extranjería, ahora Instituto Nacional de Migración (INM), adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, estableciendo entre sus objetivos, el de regular el ingreso y egreso de extranjeros y la emisión de los documentos de viaje de los hondureños y que su función está vinculada a la seguridad nacional; asimismo, el Artículo 1-A del supra citado Decreto, declara de Seguridad Nacional la emisión de los documentos de viaje de los hondureños y la gestión de los flujos migratorios realizados por la autoridad competente en su caso. **2)** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 009-2018, el Instituto Nacional de Migración está adscrito al Gabinete Sectorial de Prevención, Seguridad y Defensa. **3)** Que mediante Decreto Ejecutivo PCM No. 041-2021 de fecha 12 de abril de 2021 se declaró Estado de Emergencia en el Sistema de Emisión de Pasaportes y Servicios Migratorios a nivel nacional y mundial, a efecto de asegurar la continuidad, el funcionamiento y operatividad en la prestación de estos

servicios garantizando los derechos a la identificación, documentación, circulación, entre otros; autorizando al Instituto Nacional de Migración (INM) para que mediante Contratación Directa adquiriera el suministro e implementación de un sistema integral migratorio, con fabricantes que cumpla con los estándares internacionales de producción y seguridad con el fin de asegurar la confiabilidad, eficiencia, eficacia y experiencia en la provisión de los bienes y servicios, así como el cumplimiento de los tiempos. **4)** Que el Instituto Nacional de Migración (INM), promoviendo la libre competencia como base de la eficiencia de las contrataciones públicas envió invitación de interés a cotizar en el referido Proyecto a empresas internacionales de reconocida reputación que cumplen con los estándares internacionales señalados en el referido Decreto. **5)** Que en respuesta a la invitación girada por Instituto Nacional de Migración (INM) las empresas **IDEMIA IDENTITY & SECURITY FRANCE S.A.S, e INTERNATIONAL AFIS DEVELOPMENT HONDURAS, S.A.,** manifestaron su interés de participar conjuntamente en el Proyecto de **SUMINISTRO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL**

MIGRATORIO (SIM), entregando al Instituto Nacional de Migración (INM) su cotización y la correspondiente propuesta técnica. 6) Que la empresa **IDEMIA IDENTITY & SECURITY FRANCE S.A.S**, como fabricante cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo PCM No. 041-2021, teniendo como distribuidor autorizado para Honduras a la sociedad **INTERNATIONAL AFIS DEVELOPMENT HONDURAS, S.A.**, debidamente inscrita como tal en la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en el Registro correspondiente, cuyo representante legal en Honduras es el ciudadano **GUILLERMO ENRIQUE MONTES CÁRCAMO**, mayor de edad, Abogado, de nacionalidad hondureña, soltero, con número de Identidad 0801-1997-12269, de este domicilio. 7) Que “**EL CONTRATANTE**”, luego de una revisión de requerimientos técnicos, estudio de mercado y comparación de precios, con la participación de Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), resolvió contratar con **IDEMIA**

**IDENTITY & SECURITY FRANCE S.A.S**, por intermedio de su distribuidor en Honduras **INTERNATIONAL AFIS DEVELOPMENT HONDURAS, S.A.**, por haber presentado dichas empresas de manera conjunta la cotización más competitiva en el mercado internacional y más beneficiosa para el Estado de Honduras en calidad, precio, plazos y experiencia. 8) Que la contratación directa de estas empresas de manera conjunta se realiza con **INTERNATIONAL AFIS DEVELOPMENT HONDURAS, S.A.** e **IDEMIA IDENTITY & SECURITY FRANCE S.A.S**, identificadas como “**LOS CONTRATISTAS**”, siendo ambas empresas responsables solidarios de todos sus actos en la ejecución e implementación durante el período de vigencia del Contrato, debiendo cumplir con todos los requisitos y obligaciones establecidos en las Leyes Aplicables. **CLÁUSULA SEGUNDA. - DEFINICIONES.** - Para los fines de este contrato, “**LAS PARTES CONTRATANTES**” acuerdan que los siguientes términos incluidos en este Contrato o en los Anexos a éste, ya sea en singular o en plural, tendrán el significado

abajo expresado a menos que dentro del contexto donde se utilicen expresen otro significado: **Caso Fortuito:** Se considera caso fortuito, el acontecimiento proveniente de la naturaleza, imprevisible, o que previsto no han podido evitarse, y que imposibilita el cumplimiento parcial o total, de las obligaciones derivadas de este Contrato. Se considera como caso fortuito, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamiento de tierra o desplazamientos de otros materiales, inundaciones, huracanes, fenómenos climáticos extraordinarios, incendios, así como cualquier otro evento imprevisible o inevitable, siempre y cuando ocasione de una manera directa y principal que una o ambas Partes no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en este Contrato.

La Parte que se ampare en caso fortuito, no podrá acogerse al mismo cuando esa Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de leyes, reglamentos, disposiciones, etc.) o por dolo (intención).

1) **Contrato:** Este documento celebrado entre “EL CONTRATANTE” (Instituto

Nacional de Migración INM) y “LOS CONTRATISTAS” (IDEMIA e IAFIS) para el suministro de hardware, software e insumos para la implementación del Sistema Integral Migratorio (SIM) de la República de Honduras. 2) **Control de Cambios:** Procedimiento que se realizará cuando “EL CONTRATANTE” solicite cambios, modificaciones y/o ampliaciones al Sistema Integral Migratorio (SIM). 3)

**Día:** Significa un día calendario, comenzando a las 00:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) de ese mismo día.

4) **Día hábil administrativo:** Cualquier día de lunes a viernes, con horario de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., exceptuando los días feriados Nacionales para las oficinas en Honduras. Para las Oficinas en los Consulados de Honduras en el exterior, significa cualquier día de lunes a sábado, con horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., exceptuando los días feriados nacionales de cada país. 5) **Dólares o US\$:** Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. 6) **Fuerza Mayor:** Se considera fuerza mayor, la proveniente de la acción del hombre, acontecimiento imprevisible,

o que previsto no ha podido evitarse, y que imposibilita el cumplimiento, parcial o total, de las obligaciones derivadas de este Contrato. Se considera caso de fuerza mayor, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, sabotajes, accidentes, así como cualquier otra causa, que sea del tipo antes señalado, siempre y cuando ocasione de una manera directa y principal que cualquiera de “LAS PARTES CONTRATANTES” no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en el Contrato. La Parte que se ampare en el Caso de fuerza mayor, no podrá acogerse al mismo cuando esa Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de leyes, reglamentos, disposiciones, etc.) o por dolo (intención).

7) **Leyes Aplicables:** Significa todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, normas, reglas, decisiones, sentencias, órdenes judiciales, interpretaciones y autorizaciones emitidas de acuerdo y con fundamento en la ley, por cualquier autoridad gubernamental con jurisdicción

y competencia sobre la materia en cuestión y que se encuentren en vigor en el momento de la firma del Contrato.

**CLÁUSULA TERCERA. -**  
**DECLARACIONES:** 1) “**EL CONTRATANTE**” declara: 1) Que es un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, con funcionalidad jurídica propia, independencia administrativa, laboral, funcional y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo PCM-031-2014 de fecha 2 de julio del año 2014, reformado en su artículo 1 mediante Decreto Ejecutivo PCM-063-2014. 2) Que se han realizado los procesos necesarios, a fin de suscribir este Contrato en el marco de la legislación vigente y su respectiva implementación y que se cuenta con los fondos para cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del mismo. 3) Que la suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte de “**EL CONTRATANTE**”, no es contrario a ninguna disposición contenida en las leyes de la República de Honduras. 4) Que este Contrato constituye una obligación válida y vinculante de “**EL CONTRATANTE**” y es ejecutable de

conformidad con sus términos. **5)** Que suscribe el presente Contrato con **“LOS CONTRATISTAS”**, en el marco de lo establecido en el Artículo 63 y 9 de la Ley de Contratación del Estado, 7 inciso p), 169, 170 y 171 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo PCM No. 041-2021 y demás normativa aplicable. **II) “LOS CONTRATISTAS”** declaran: **1)** Que son empresas constituidas conforme a las Leyes de la República de Honduras y confirman cada una y todas las declaraciones contenidas en este Contrato. **2)** Que han adoptado individualmente y en conjunto todos los procesos y resoluciones necesarias de carácter corporativo y de cualquier naturaleza a fin de autorizar la celebración de este Contrato, y; que se encuentran debidamente facultados para llevar a cabo la celebración de este Contrato; que no requieren ni requerirán ningún consentimiento o aprobación adicional que no sean aquellas que ya se han obtenido y no violan ni violarán ninguna disposición de contratos o acuerdos de los que formen parte o mediante los cuales sus activos puedan verse afectados. **3)** Que la celebración, entrega y cumplimiento del presente

Contrato no viola ni violará ninguna ley, reglamento, decreto, acuerdo o ninguna otra clase de disposición legal; y que el presente Contrato y sus anexos, una vez suscritos y entregados, constituirán documentos válidos y obligatorios bajo los términos y condiciones pactadas. **4)** Que es su voluntad celebrar el presente Contrato, a efecto de proporcionar a **“EL CONTRATANTE”**, los bienes y servicios objeto de este contrato, sobre los que tienen plena propiedad y cuenta con plena potestad para suministrarlos, así como con los conocimientos técnicos y experiencia necesaria para suministrar e implementar los servicios objeto del presente Contrato, además de contar con personal especializado y capacitado, recursos económicos, logísticos, materiales y de apoyo necesarios para suministrar los bienes y servicios directamente a **“EL CONTRATANTE”**, bajo los términos y condiciones que se establecen en el presente documento y sus anexos. **5)** Que los derechos de autor y las patentes de los servicios, técnicas, herramientas que utilice para la ejecución del presente Contrato, son de su propiedad o se encuentran debidamente licenciados en su

favor para su utilización y explotación. **6)** Que cuentan con finanzas sanas, con habilidades y pericia adecuados y necesarios para llevar a cabo plena y satisfactoriamente, dentro del plazo estipulado, la entrega de los bienes y servicios de conformidad con las disposiciones de este Contrato. **7)** Que actuarán en todo caso a favor de los mejores intereses de “**EL CONTRATANTE**”. **8)** Que no han declarado falsamente ni han ocultado hechos materiales para efectos de obtener este Contrato y que todas las declaraciones efectuadas y toda la información suministrada por “**LOS CONTRATISTAS**”, en relación con los documentos de la Oferta, fueron y siguen siendo verdaderas y correctas y tal información no omite ni omitirá declarar al momento de su entrega cualquier hecho material necesario para impedir que tal información, en su totalidad, sea engañosa dadas las circunstancias en que tal información fue suministrada. **9)** Que ni su personal ni sus accionistas han sido en algún momento declarados inelegibles o inhabilitados por “**EL CONTRATANTE**” o el Estado de Honduras; **10)** Que su

personal, apoderados, sus subcontratistas y el personal y apoderados de estos no aceptarán para beneficios propios ninguna comisión comercial, descuento ni pago afín, relacionado con sus actividades bajo el presente Contrato ni con el cumplimiento de sus obligaciones aquí asumidas; **11)** Salvo las posibles ampliaciones del contrato que se realicen, el precio especificado en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato constituirá la remuneración única que percibirán “**LOS CONTRATISTAS**”, con respecto de este contrato. Cada Parte está obligada a notificar de inmediato a la otra Parte cualquier circunstancia que pueda afectar la veracidad de las declaraciones realizadas en la presente Cláusula. **CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO:** En virtud del presente Contrato, “**LOS CONTRATISTAS**” se obligan a suministrar a “**EL CONTRATANTE**”, el hardware, software e insumos en modalidad “llave en mano”, de las Fases 1, 2 y 4 según la definición correspondiente que se encuentra en las Especificaciones Técnicas para la implementación del Sistema Integral Migratorio en adelante SIM y sus

aclaraciones, que se incorporan al presente Contrato, denominadas **Anexo A**. El Sistema Integral Migratorio (SIM) deberá:

- 1) Estar construido con software y hardware de última generación para garantizar una gestión eficiente para la Emisión de Pasaportes, Sistema de Extranjeros Residentes y Servicios Migratorios;
- 2) Fortalecer la verificación de identidad y la identificación automática de los solicitantes, la consistencia, integridad, confidencialidad, unicidad de los registros de personas y eliminación de redundancia de la información, cumpliendo con los estándares internacionales para la emisión de documentos de identificación y de viaje;
- 3) Operar sobre una infraestructura tecnológica que sustente los siguientes sistemas:
  1. Plataforma tecnológica central.
  2. Solicitud y emisión de pasaportes corrientes y de emergencia del Instituto Nacional de Migración de Honduras.
  3. Solicitud y emisión de pasaportes diplomáticos y oficiales de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI) de Honduras y pasaportes corrientes en sus consulados.

4. Solicitudes y emisión de permisos especiales de viaje.
5. Registro de extranjeros residentes.
6. Servicios migratorios.
7. Portal Web de atención a usuarios/ciudadanos.
8. Ciclo de vida, inventario y revocación de documentos de identificación y de viaje.
9. Gestión de información y estadísticas.
10. Auditoría interna.
11. Mesa de ayuda. El suministro del hardware, software e insumos para la implementación del Sistema Integral Migratorio (SIM) se realizará en las oficinas del Instituto Nacional de Migración de Honduras, Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI) de Honduras y en Consulados de Honduras en el extranjero, conforme a los términos, especificaciones, cantidades y condiciones detalladas en las Especificaciones Técnicas del Sistema Integral Migratorio (SIM) y sus aclaraciones denominado **Anexo A**, y Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) contenido en el **Anexo C**, en contraprestación de la suma indicada como precio en la Cláusula Décima Segunda del presente contrato y conforme a la siguiente distribución:

**Equipo Requerido para el Sistema de Solicitud y Emisión de Pasaportes**

No	Oficina	Revisión/ Consulta	Captura de Datos/ Entrega	Estación Móvil de Captura	Aprobación	Impresión/ Laminado	Control de Calidad	Total, de estaciones por Oficina
1	Oficinas del INM	19	36	7	22	10	10	<b>104</b>
2	Consulados	51	77	25	51	19	19	<b>242</b>
	<b>Total, de Estaciones</b>	<b>70</b>	<b>113</b>	<b>32</b>	<b>73</b>	<b>29</b>	<b>29</b>	<b>346</b>

**Equipo Requerido para el Sistema de Registro de Extranjeros Residentes**

No	Sede del INM	Atención	Captura de Datos/ Entrega	Prórroga	Impresión	Back office	Total, de estaciones por Oficina
1	Tegucigalpa	2	3	2	1	9	17
2	San Pedro Sula	0	1	1	1	1	4
3	La Ceiba	0	1	1	0	1	3
4	Roatán	0	1	1	1	0	3
5	Comayagua (Por implementar)	0	1	1	1	1	4
6	Choluteca (Por implementar)	0	1	0	0	0	1
7	Gracias Iempira (Por implementar)	0	1	0	0	0	1
	<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>9</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>12</b>	<b>33</b>

**Equipo Requerido para el Sistema de  
Servicios Migratorios**

No	Sede del INM	Total, de Estaciones
1	Tegucigalpa	<b>35</b>
2	San Pedro Sula	<b>5</b>
	<b>Total</b>	<b>40</b>

El alcance del presente Contrato implica: 1) La provisión con escalabilidad de todos los sistemas, licencias de software y aplicativos comerciales y propios de “LOS CONTRATISTAS”; 2) Equipamiento y hardware a nivel central y en la oficina principal del Instituto Nacional de Migración (INM); 3) La provisión e instalación del equipamiento y hardware en las oficinas de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI) de Honduras y en los Consulados de Honduras en el extranjero; 4) Los insumos y materiales para la personalización de documentos de identificación y de viaje cumpliendo con las especificaciones de la OACI Doc. 9303 última versión; 5) La gestión del proyecto; 6) La realización de planes de pruebas durante la implementación y marcha blanca antes de iniciar la operación inicial del SIM, etapa en la que también se deben ejecutar test de penetración y de análisis de vulnerabilidades del Sistema Integral Migratorio (SIM), y su plataforma tecnológica en su totalidad; 7) La capacitación de todos los usuarios y operadores del SIM en atención de usuarios, control, gestión, inteligencia de negocios, BigData, arquitectura, ingeniería, soporte tecnológico, realizando la transferencia de conocimientos y de toda la documentación del

Sistema Integral Migratorio (SIM), etc., para su correcta operación en régimen; y 8) El soporte y mantenimiento durante doce (12) meses de operación del Sistema Integral Migratorio (SIM), incluyendo acompañamiento técnico a “EL CONTRATANTE”, durante los primeros seis (6) meses de operación del Sistema Integral Migratorio (SIM); Todo lo anterior conforme a los términos, especificaciones y condiciones detalladas en las Especificaciones Técnicas del Sistema Integral Migratorio (SIM) y sus aclaraciones, denominado **Anexo A**, y Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) contenido en el **Anexo C. CLÁUSULA QUINTA. FASES DEL PROYECTO.** El suministro del hardware, software e insumos para la implementación del Sistema Integral Migratorio (SIM), se realizará conforme a las siguientes fases:

- **Fase 1:** Comprende las siguientes sub-fases:
  - 1.1. Plataforma Tecnológica Central, Sistemas y estaciones de trabajo para la emisión de pasaportes electrónicos.
  - 1.2. Servicios para la implementación del SIM.
  - 1.3. Servicios para la operación inicial del SIM.
- **Fase 2:** Gestión de Información y Estadísticas.
- **Fase 4:** Componentes de la Plataforma Tecnológica Central, sistemas y estaciones de trabajo para la emisión de pasaportes electrónicos.

Todo lo anterior conforme a los términos, especificaciones y condiciones detalladas en

las Especificaciones Técnicas del Sistema Integral Migratorio (SIM) denominado **Anexo A**, y en el Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) contenido en el **Anexo C**.

**CLÁUSULA SEXTA. ENTREGA DEL CÓDIGO FUENTE, LICENCIAMIENTO PERPETUO Y DISPONIBILIDAD EN EL MERCADO INTERNACIONAL.** Todo el hardware adquirido para el Sistema Integral Migratorio (SIM), será de propiedad de “**EL CONTRATANTE**” a partir de la entrega y recepción conforme de dicho equipamiento. Las soluciones o aplicaciones informáticas que sean hechas a medida o desarrollo de software específico para el Sistema Integral Migratorio (SIM), pasarán a ser propiedad exclusiva de “**EL CONTRATANTE**” y el código fuente debe ser entregado al culminar la etapa de implementación. Asimismo, el licenciamiento correspondiente a todos los componentes de software aplicativo adquirido como parte del sistema integral implementado debe ser de uso perpetuo. “**LOS CONTRATISTAS**” proveerán todo el licenciamiento de uso de software comercial, las actualizaciones de sistemas operativos y software de cualquier tipo y aplicativos integrados en equipamiento de seguridad o de comunicaciones implementados, durante la vigencia del Contrato. A efecto de cumplir con lo indicado en

el párrafo anterior, “**LOS CONTRATISTAS**” deberán presentar una Declaración Jurada, mediante la cual se compromete a entregar a “**EL CONTRATANTE**” o a quien éste designe el código fuente del software desarrollado específicamente para el “**EL CONTRATANTE**” y todos los licenciamientos correspondientes, de acuerdo con la lista de módulos de software que se encuentran detallados en el Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) contenido en el **Anexo C**. Además, “**LOS CONTRATISTAS**” deben garantizar a “**EL CONTRATANTE**”, que los insumos para la personalización de los documentos de identificación y de viaje estén disponibles en el mercado internacional y que puedan ser adquiridos por “**EL CONTRATANTE**”, cuando lo considere.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. SERVICIO DE CONTINUIDAD OPERACIONAL.** Una vez concluida la implementación y para el primer (1) año de operación del Sistema Integral Migratorio (SIM), “**LOS CONTRATISTAS**” deberán proveer un servicio de Continuidad Operacional que debe incluir mínimo: **I.** Licencias de software central y de usuario final. **II.** Mantenimiento preventivo y correctivo en sitio del hardware considerado en este proceso. **III.** Soporte técnico de nivel dos (2) (ingeniería de sistemas y desarrollo de software) y de

nivel tres (3) (fabricante). **IV.** Aplicación de parches y actualizaciones de los sistemas y de seguridad informática de todo el software provisto. **V.** Ejecución periódica de test de penetración y análisis de vulnerabilidades del SIM y su plataforma en su totalidad, los cuales serán realizado por una empresa independiente a **“LOS CONTRATISTAS”**. **VI.** Establecer una cantidad de horas para desarrollo evolutivo del Sistema Integral Migratorio (SIM); y **VII.** Realizar ampliaciones de nuevos requerimientos al SIM cuando se requieran por **“EL CONTRATANTE”** conforme a los términos, especificaciones y condiciones detallados en las Especificaciones Técnicas del Sistema Integral Migratorio (SIM) denominado Anexo A y al Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) contenido en el **Anexo C**, para lo cual se ejecutará el proceso de **“Control de Cambios”**, en cual deberá ser propuesto por **“LOS CONTRATISTAS”** y aprobado por **“EL CONTRATANTE”** al inicio del proyecto, para determinar el grado de impacto del cambio solicitado. En los casos en los que el grado de impacto no sea significativo, **“EL CONTRATISTA”** deberá realizarlas sin costo adicional para **“EL CONTRATANTE”**. Finalizado el primer (1) año de mantenimiento, **“EL CONTRATANTE”** si así lo considera podrá contratar en periodos anuales a **“LOS**

**CONTRATISTAS”** el servicio de continuidad operacional, manteniéndose los precios establecidos por **“LOS CONTRATISTAS”** en la cotización presentada hasta por cuatro (04) años. **CLÁUSULA OCTAVA. VALORES AGREGADOS PROPORCIONADOS POR “LOS CONTRATISTAS”**. **“LOS CONTRATISTAS”** adicionalmente a la cotización presentada inicialmente en fecha diecisiete (17) de mayo del 2021, ofrecen proporcionar valores agregados en varios puntos significativos de la solución técnica propuesta para la implementación del Sistema Integral Migratorio (SIM), sin incrementar el precio de la cotización presentada, detallados a continuación: 1) Realizarán un análisis técnico del sistema de impresión de pasaportes actual, con el fin de identificar e implementar posible solución temporal, de permitirlo el sistema, previo a la implementación parcial del nuevo Sistema de Pasaportes. 2) Implementarán un Sistema de Reconocimiento Facial FRS 1:1. 3) Reemplazarán todas las impresoras Diletta 810i propuestas originalmente por el modelo Diletta 900i, entregando un sistema con un total de treinta y un (31) impresoras Diletta 900i. 4) Entregarán insumos de impresión para producir un millón (1,000,000.00) de pasaportes, en lugar de quinientos mil (500,000) solicitados inicialmente por **“EL CONTRATANTE”**

en las Especificaciones Técnicas del Sistema Integral. 4) El Sistema de Reconocimiento Multi-Biométrico IDEMIA (IBRS) es cien por ciento (100%) compatible (a nivel de algoritmos) con el motor biométrico del Registro Nacional de las Personas (RNP), el cual también es fabricado por IDEMIA. Esto permitirá una mayor flexibilidad y variedad de interfaces posibles a través del IOPS entre el Sistema Integral Migratorio (SIM) y el sistema del Registro Nacional de las Personas (RNP). 5) Impartirán cursos de capacitación a administradores del sistema en reconocimiento facial con el fin de que el personal de “**EL CONTRATANTE**”, pueda usar en su mayor extensión el sistema de reconocimiento facial (Facial Recognition System - FRS) 1:1 para las solicitudes de documentos de identificación y de viaje que otorga “**EL CONTRATANTE**”.

6) El sistema de gestión de información y estadísticas funcionará en base a Power BI, el cual se configurará con el propósito de realizar la detección y prevención de fraudes en los distintos sistemas del SIM. La información recibida por este sistema incluye alarmas relacionadas a irregularidades encontradas en cada uno de los sistemas que integran el SIM. Todo lo anterior conforme a los términos, especificaciones y condiciones detalladas en la Cotización Económica, Propuesta Técnica

y las Contrapropuestas presentadas por “**LOS CONTRATISTAS**”, denominadas **Anexo B**, y en el Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) contenido en el **Anexo C**.

**CLÁUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Son parte y forman parte íntegra del presente contrato, y con el constituyen un solo cuerpo legal, los documentos siguientes:

- 1) El presente Contrato;
- 2) Sus tres (3) Anexos:
  - a) Las Especificaciones Técnicas del Sistema Integral Migratorio (SIM), denominado **Anexo A**;
  - b) La oferta presentada por “**LOS CONTRATISTAS**”, la cual incluye la cotización económica desglosada, propuesta técnica y contrapropuestas, denominado **Anexo B**; y
  - c) El **Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA)** contenido en el **Anexo C**.
  - e) Instrumentos públicos y poderes de representación de “**LOS CONTRATANTES.**”, denominado **Anexo D**
  - f) La **Garantía de Cumplimiento del Contrato**, denominado **Anexo E**.

Todos los cuales constituyen el entero acuerdo entre las “**PARTES CONTRATANTES**”. En caso de discrepancia o inquietud sobre la interpretación o el alcance de cualquiera de las obligaciones o en general previsiones incluidas en este documento, su interpretación

se efectuará teniendo en cuenta el orden y la prelación siguiente: 1) Las Especificaciones Técnicas del Sistema Integral Migratorio (SIM); 2) La Oferta económica (la cotización con el desglose de precios); 3) Contrapropuesta; 4) Propuesta técnica; 5) El presente Contrato; y 6) El Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) contenido en el **Anexo C. CLÁUSULA DÉCIMA. - IDIOMA:** El idioma oficial del presente Contrato es el español, el cual será el idioma vinculante y dominante para efectos de toda cuestión referente al significado o interpretación de este, sin perjuicio de los términos técnicos que, en su concepto, denominación y/o aplicación se utilicen en idioma inglés. Por tanto, toda la correspondencia y documentos generados durante la vigencia del presente Contrato deberán ser presentados en español, y en caso de encontrarse en idioma distinto, **“LOS CONTRATISTAS”** deberán presentarlos debidamente legalizados y con la traducción oficial al español autorizada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PLAZO DEL CONTRATO:** La duración del presente Contrato es de veinticuatro (24) meses a partir de la firma del presente Contrato, plazo que incluye hasta

doce (12) meses de implementación. La etapa de implementación incluye las actividades descritas en el cronograma de implementación contenido en el **Anexo C**, en el cual, entre otras, se destacan las siguientes actividades: 1. Recepción a satisfacción por parte de **“EL CONTRATANTE”** de un sistema parcial de solicitud y emisión de pasaporte en Honduras a los cuatro (4) meses contados a partir de la firma del presente Contrato; 2. Recepción a satisfacción por parte de **“EL CONTRATANTE”** de un sistema parcial de solicitud y emisión de pasaporte en los Estados Unidos de América a los cinco (5) meses contados a partir de la firma del presente Contrato; 3. Recepción a satisfacción por parte de **“EL CONTRATANTE”** del sistema de solicitud y emisión de pasaportes en un periodo máximo de ocho (8) meses contados a partir de la firma del presente Contrato; 4. Recepción a satisfacción por parte de **“EL CONTRATANTE”** del sistema de servicios migratorios en un periodo máximo de diez (10) meses contados a partir de la firma del presente Contrato. 5. Una vez recibida a total satisfacción la implementación del Sistema Integral Migratorio (SIM) por parte del **“EL CONTRATANTE”**, entrarán en operación el soporte y mantenimiento por un plazo de doce (12) meses y simultáneamente el

servicio de acompañamiento técnico durante seis (6) meses. 6. El plazo contractual queda automáticamente prorrogado si durante el período de vigencia se produce un evento de fuerza mayor o caso fortuito que interrumpa la implementación, y que afecte adversamente el suministro; la prórroga será por el período que dure el evento de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El precio que “EL CONTRATANTE” pagará por el suministro del hardware, software e insumos para la implementación del Sistema Integral Migratorio (SIM), será de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 11,888,339.50)**, incluyendo cualquier tipo de impuestos y costos a aplicar por los bienes y servicios entregados, en el lugar de entrega establecido en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato, de la Estructura presupuestaria de la Institución 045, “Instituto Nacional de Migración”, Programa 11, “Servicios de Migración y Extranjería”, Actividad 002, “Control Migratorio” y Actividad 003, “Pasaportes”, objeto del gasto 42600 “Equipo para Computación”

y 45100 “Aplicaciones Informáticas; el cual está disponible en el Presupuesto del Instituto Nacional de Migración para el ejercicio fiscal 2021; así como los fondos remanentes del Acuerdo de Gestión de Servicios que se suscribió en el año 2019. Los precios y desglose de los bienes y servicios del presente Contrato se detallan en la cotización presentada, denominada **Anexo B** del presente Contrato. El monto total del Contrato, es decir la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 11,888,339.50)**, lo pagará “EL CONTRATANTE” directamente a “LOS CONTRATISTAS”, en once (11) pagos correspondientes a igual cantidad de Hitos del cronograma de implementación detallado en el Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) contenido en el **Anexo C** del presente Contrato de la siguiente manera: 1) Un primer pago por un monto de **SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 719,284.75)**, tras la entrega y recepción a satisfacción de los entregables del Primer Hito:

a. Los siguientes documentos:

- i. Plan de Proyecto
  - ii. Plan de Preparación de sitio del Data Center.
  - iii. Especificaciones del Sistema Parcial de Solicitud y Emisión de Pasaportes.
- b. Las licencias correspondientes a los siguientes ítems de la cotización de “**LOS CONTRATISTAS**” que forma parte del **Anexo B** de este Contrato:
- i. ítem Fase 1.1-3.5.1.2 Licenciamiento de Base de Datos Corporativa (operación).
  - ii. ítem Fase 1.1-3.5.1.2 Licenciamiento de Base de Datos Corporativa (réplica).
  - iii. ítem Fase 1.1-3.5.1.5 Licenciamiento de Sistema Biométrico AFIS 1:1 y las estaciones de trabajo.
  - iv. ítem Fase 1.1-3.5.1.5 Licenciamiento de Sistema Biométrico AFIS 1:N para la cantidad de personas enroladas que indica.
  - v. ítem Fase 1.1-3.5.1.12 Solución antivirus centralizado y licencias para servidores.
  - vi. ítem Fase 1.1-3.5.1.12 Licenciamiento antivirus/antispyware para las estaciones de trabajo.
- 2) Un segundo pago por un monto de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$**

**991,001.00)**, tras la entrega y recepción a satisfacción de los entregables del Segundo Hito, es decir los bienes correspondientes a los siguientes ítems de la cotización de “**LOS CONTRATISTAS**” que forma parte del **Anexo B** de este Contrato:

- a. ítem Fase 1.1-3.5.1.1 Infraestructura Tecnológica Central de Alta Disponibilidad
- b. ítem Fase 1.1-3.5.1.1 Sistema de Almacenamiento de 12TB aproximado con capacidad disponible de 10TB
- c. ítem Fase 1.1-3.6.1.1 Estaciones de atención
- d. ítem Fase 1.1-3.6.1.3 Estaciones de captura y entrega fijas
- e. ítem Fase 1.1-3.6.1.1 Estaciones de prórroga
- f. ítem Fase 1.1-3.6.1.6 Estaciones de impresión de carné de extranjeros residentes
- g. ítem Fase 1.1-3.6.1.1 Estaciones de BackOffice extranjera
- h. ítem Fase 1.1-3.6.1.9 Estaciones de trabajo de Servicios Migratorios.

- 3) Un tercer pago por un monto de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS (1US\$ 1,828,049.20)**, tras la entrega y recepción a satisfacción de los entregables del Tercer Hito, es decir los bienes correspondientes a los siguientes ítems de la cotización de “**LOS CONTRATISTAS**” que forma parte del **Anexo B** de este Contrato:

- a. Ítem Fase 1.1-3.6.1.1 Estaciones de revisión/ consulta
  - b. Ítem Fase 1.1-3.6.1.3 Estaciones de captura y entrega fijas
  - c. Ítem Fase 1.1-3.6.1.3 Estaciones de captura móvil
  - d. Ítem Fase 1.1-3.6.1.1 Estaciones de aprobación
  - e. Ítem Fase 1.1-3.6.1.4 Estaciones de personalización y laminado de pasaportes de lectura mecánica
  - f. Ítem Fase 1.1-3.6.1.5 Estaciones de control de calidad
  - g. Ítem Fase 1.1-3.6.1.1 Estaciones de BackOffice pasaportes
  - h. Ítem Fase 4-3.6.1.3 Lector RFID de pasaportes electrónicos (eMTRD) y de lectura mecánica (MRTD) para estación de captura y entrega fija
  - i. Ítem Fase 4-3.6.1.3 Lector RFID de pasaportes electrónicos (eMTRD) y de lectura mecánica (MRTD) para estación de captura y entrega móvil
  - j. Ítem Fase 4-3.6.1.4 Módulo codificador RFID para la impresora de pasaportes
  - k. Ítem Fase 4-3.6.1.5 Lector RFID de pasaportes electrónicos (eMTRD) y de lectura mecánica (MRTD) para estación de control de calidad.
- 4) Un cuarto pago por un monto de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CINCO**

**CENTAVOS (US\$ 427,045.95)**, tras la entrega y recepción a satisfacción de los entregables del Cuarto Hito, es decir los bienes y servicios correspondientes a los siguientes Ítems de la cotización de “**LOS CONTRATISTAS**” que forma parte del **Anexo B** de este Contrato:

- a. Veinte por ciento (20%) del Ítem Fase 1.1-3.5.2.1 Sistema de Solicitud y Emisión de Pasaportes
- b. Veinte por ciento (20%) del Ítem Fase 1.1-3.5.2.2 Sistema de Emisión de Pasaportes Electrónicos
- c. Veinte por ciento (20%) del Ítem Fase 1.2-1 Instalación
- d. Veinte por ciento (20%) del Ítem Fase 1.2-2 Capacitación
- e. Veinte por ciento (20%) del Ítem Fase 1.2-3 Pruebas de Aceptación de la implementación.

5) Un quinto pago por un monto de **DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$ 213 522.97)**, tras la entrega y recepción a satisfacción de los entregables del Quinto Hito, es decir los bienes y servicios correspondientes a los siguientes Ítems de la cotización de “**LOS CONTRATISTAS**” que forma parte del **Anexo B** de este Contrato:

- a. Diez por ciento (10%) del Ítem Fase 1.1-3.5.2.1 Sistema de Solicitud y Emisión de

Pasaportes

- b. Diez por ciento (10%) del Ítem Fase 1.1-3.5.2.2 Sistema de Emisión de Pasaportes Electrónicos
- c. Diez por ciento (10%) del Ítem Fase 1.2-1 Instalación
- d. Diez por ciento (10%) del Ítem Fase 1.2-2 Capacitación
- e. Diez por ciento (10%) del Ítem Fase 1.2-3 Pruebas de Aceptación de la implementación.

6) Un sexto pago por un monto de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3,220,656.00)**, tras la entrega y recepción a satisfacción de los entregables del Sexto Hito, es decir los bienes y servicios correspondientes a los siguientes Ítems de la cotización de “**LOS CONTRATISTAS**” que forma parte del **Anexo B** de este Contrato:

- a. Ítem Fase 1.1-3.5.1.6 Solución de Gestión Documental y licenciamiento para las estaciones de trabajo
- b. Ítem Fase 1.1-3.5.1.7 Módulo de administración de usuarios (operadores)
- c. Ítem Fase 1.1-3.5.1.9 Mesa de Ayuda
- d. Ítem Fase 1.1-3.5.1.11 Seguridad de la información
- e. Ítem Fase 1.1-3.5.1.13 Solución de Automatización de Procesos (BPMS) y licenciamiento para las estaciones de trabajo

- f. Setenta por ciento (70%) del Ítem Fase 1.1-3.5.2.1 Sistema de Solicitud y Emisión de Pasaportes
- g. Setenta por ciento (70%) del Ítem Fase 1.1-3.5.2.2 Sistema de Emisión de Pasaportes Electrónicos
- h. Ítem Fase 1.1-3.5.3 Sistema de Registro de Extranjeros Residentes
- i. Ítem Fase 1.1-3.5.5 Portal Web de Atención a Usuarios/Ciudadanos
- j. Ítem Fase 1.1-3.5.6 Sistema de Ciclo de Vida, Inventario y Renovación Documentos de identificación y viaje
- k. Ítem Fase 1.1-3.5.8 Sistema de Auditoría Interna
- l. Cincuenta por ciento (50%) del Ítem Fase 1.2-1 Instalación
- m. Cincuenta por ciento (50%) del Ítem Fase 1.2-2 Capacitación
- n. Cincuenta por ciento (50%) del Ítem Fase 1.2-3 Pruebas de Aceptación de la implementación
- o. Ítem Fase 4-3.5.1.10 Infraestructura de Clave Pública (PKI) para Emisión de Pasaportes Electrónicos
- p. Ítem Fase 4-3.5.2.2.1 Funcionalidades adicionales para módulo Control de Calidad de pasaportes electrónicos
- q. Ítem Fase 4-3.5.2.2.1 Funcionalidades adicionales para módulo de Entrega de pasaportes electrónicos.

7) Un séptimo pago por un monto de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISÉIS CENTAVOS (US\$ 2,888,591.26)**, tras la entrega y recepción a satisfacción de los entregables del Séptimo Hito, es decir los bienes y servicios correspondientes a los siguientes Ítems de la cotización de “**LOS CONTRATISTAS**” que forma parte del **Anexo B** de este Contrato:

- a. Ítem Fase 1.1-3.5.1.4 Interoperabilidad con Otros Sistemas de Información
- b. Ítem Fase 1.1-3.5.1.8 Solución de control de registros de auditoría y trazabilidad
- c. Ítem Fase 1.1-3.5.4 Sistema de Servicios Migratorios
- d. Ítem Fase 2-3.5.7 Gestión de Información y Estadísticas
- e. Veinte por ciento (20%) del Ítem Fase 1.2-1 Instalación
- f. Veinte por ciento (20%) del Ítem Fase 1.2-2 Capacitación
- g. Veinte por ciento (20%) del Ítem Fase 1.2-3 Pruebas de Aceptación de la implementación
- h. Ítem Fase 1.2-4 Garantía
- i. Ítem Fase 1.2-5 Fletes y Seguros.

8) Cuatro (4) pagos trimestrales iguales y consecutivos a trimestre vencido, cada uno por un monto de **CUATROCIENTOS MIL CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE**

**CENTAVOS (US\$ 400,047.59)**, durante doce (12) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de la Implementación del Sistema Integral Migratorio (SIM), tras la entrega y recepción a satisfacción de los entregables siguientes:

- a. Veinticinco por ciento (25%) del Ítem Fase 1.3-i Soporte técnico e ingeniería especializada para asegurar la continuidad operacional
- b. Veinticinco por ciento (25%) del Ítem Fase 1.3-ii Provisión de licencias de todo el software comercial del SIM, a nivel central
- c. Veinticinco por ciento (25%) del Ítem Fase 1.3-iii Provisión de licencias de todo el software comercial del SIM de estaciones de trabajo
- d. Veinticinco por ciento (25%) del Ítem Fase 1.3-iv Mantenimiento correctivo / preventivo en sitio de la Plataforma Tecnológica Central
- e. Veinticinco por ciento (25%) del Ítem Fase 1.3-v Mantenimiento y desarrollo de software mil quinientas (1,500) horas hombre
- f. Veinticinco por ciento (25%) del Ítem Fase 1.3-vi Mantenimiento de las estaciones de trabajo de sedes de atención de usuarios.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario posteriores a la fecha en que haya recibido la factura y recibo original con la documentación soporte por parte de “**LOS CONTRATISTAS**” y el acta de aceptación parcial y/o definitiva a

satisfacción en el recibimiento de los mismos por parte de “EL CONTRATANTE”. Es decir que el plazo de treinta (30) días se comenzará a contar a partir de la recepción a satisfacción por parte de “EL CONTRATANTE”. “LOS CONTRATISTAS” presentarán sus facturas por medio de la empresa International AFIS Honduras S.A. (IAFIS). Las actas de aceptación parcial a satisfacción de los bienes y/o servicios por parte de “EL CONTRATANTE” que acompañarán a las facturas y recibos originales de cada Hito de pago se emitirán en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del cumplimiento del Hito de pago. El acta de aceptación definitiva de la implementación del Sistema Integral Migratorio (SIM) empezará a ser gestionada quince (15) días hábiles antes de la fecha de finalización de la última actividad de la etapa de implementación, según el cronograma de implementación detallado en Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) contenido en el **Anexo C**. “EL CONTRATANTE” no está en la obligación de pagar por los bienes y servicios suministrados, si “LOS CONTRATISTAS” no acompañan la documentación de soporte ni de recepción a satisfacción de los bienes suministrados, ni estará obligado a pagar intereses por las cantidades no pagadas. “LOS CONTRATISTAS” aceptan que el pago del

monto del Contrato establecido en la Cláusula Décima Segunda quede supeditado a la entrega de la Declaración Jurada establecida en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. FACTURACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE COBRO:** Las facturas deberán emitirse por IAFIS a nombre del Instituto Nacional de Migración (INM), cumpliendo con la normativa fiscal del país y deberán ser entregadas a la siguiente dirección: Subdirección Técnica, Instituto Nacional de Migración (INM), Col. El Prado, Calle Golán, antiguo edificio CEUTEC, Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras, Centro América; atención Lic. Carlos Cordero, o a quien sea designado por “EL CONTRATANTE”. El monto de las facturas podrá ser pagado en dólares o en moneda local. En este último caso, se utilizará como tipo de cambio para la venta del dólar publicado por el Banco Central de Honduras para el día hábil anterior a la fecha de la factura. Las cuentas por cobrar se tramitarán a través de facturas y recibos debidamente membretados y sellados que presentarán “LOS CONTRATISTAS” a “EL CONTRATANTE”, el cual procederá a tramitar la orden de pago correspondiente hasta hacer finalmente la entrega del cheque a la persona que designe “LOS

**CONTRATISTAS”. CLÁUSULA DÉCIMA**

**CUARTA. INTERESES POR MORA: “El**

**CONTRATANTE”** reconocerá intereses cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, por más de cuarenta y cinco días (45) días calendario, contados a partir de que haya recibido la factura original con la presentación correcta de los documentos de cobro correspondientes, siempre y cuando no medie caso fortuito o fuerza mayor. La mora será automática y operará sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

El pago de intereses se hará a más tardar treinta (30) días calendario desde la fecha en que operó la mora; los intereses se calcularán desde la fecha en que se debió haber efectuado el pago y hasta la fecha efectiva de pago y serán exclusivamente sobre el monto facturado que se pagará con retraso. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**QUINTA. - PLAZO DE ENTREGA DE**

**LOS BIENES Y SERVICIOS.** El plazo para la entrega del suministro del hardware, software, insumos y servicios para la implementación del Sistema Integral Migratorio (SIM), es de hasta veinticuatro (24) meses a partir de la firma del contrato y será entregado totalmente por “**LOS CONTRATISTAS**” a entera satisfacción de “**EL CONTRATANTE**”, en el lugar de destino convenido, conforme a

los plazos establecidos en el cronograma de implementación detallado en Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) contenido en el **Anexo C**. “**LOS CONTRATISTAS**”, procurarán hacer la entrega de las fechas establecidas en el Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) contenido en el **Anexo C**, y debe garantizar que no se producirán interrupciones en los tiempos de entrega del suministro e implementación del Sistema Integral Migratorio (SIM), para lo cual entregará las garantías necesarias. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LUGARES DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO DEL HARDWARE, SOFTWARE E INSUMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL MIGRATORIO (SIM):** Los lugares donde “**LOS CONTRATISTAS**” harán entrega del suministro del hardware, software e insumos para la implementación del Sistema Integral Migratorio (SIM), será en las oficinas del Instituto Nacional de Migración de Honduras (INM), Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación internacional (SRECI) y en los Consulados de Honduras en el extranjero, detallados en el documento de Especificaciones Técnicas del Sistema Integral Migratorio (SIM) denominado **Anexo A**, y en el Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) contenido en el

**Anexo C;** coordinando con “**EL CONTRATANTE**”, dicha entrega. Para las estaciones de trabajo se realizará una entrega preliminar consolidada de hardware en las instalaciones que para el efecto habilitarán “**LOS CONTRATISTAS**” en los Estados Unidos de América, según lo descrito en la Propuesta Técnica que forma parte del **Anexo B**, desde donde se realizará el envío hacia los sitios finales de instalación según lo indicado en las Especificaciones Técnicas y sus aclaraciones contenidas en el **Anexo A**. “**LOS CONTRATISTAS**” se harán cargo de todos los costos, incluidos el transporte principal, fletes, seguro, impuestos y demás cargos correspondientes desde el lugar de su fabricación hasta que los bienes lleguen al lugar designado. La recepción de los bienes será supervisada por una Comisión integrada por miembros del Instituto Nacional de Migración (INM) y la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI). Los bienes deben estar en empaques cerrados y sellados con candados de seguridad. “**EL CONTRATANTE**” recibirá los bienes de manera provisional hasta tanto verifique que los mismos corresponden con las características técnicas de los bienes requeridos en el documento de Especificaciones Técnicas del

Sistema Integral Migratorio (SIM) denominado **Anexo A**. Si los bienes son recibidos a plena satisfacción, se procederá a la recepción parcial y/o definitiva. Hasta ese entonces se considerará que los bienes han sido suministrados y entregados. El proceso de recepción definitiva no podrá exceder de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrega del suministro por parte de “**LOS CONTRATISTAS**”. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** “**EL CONTRATANTE**” podrá hacer devoluciones o reclamos de los bienes suministrados por “**LOS CONTRATISTAS**”, por defectos en los mismos. En este caso “**LOS CONTRATISTAS**” deberán reponer, subsanar o sustituir a su cuenta y cargo a favor de “**EL CONTRATANTE**” el cien por ciento (100%) de los bienes que hayan sido rechazados, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que “**EL CONTRATANTE**” comunique por escrito los defectos encontrados. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SEGURO:** Los bienes suministrados bajo este Contrato deberán estar completamente asegurados, contra todo riesgo desde el lugar de origen hasta su recibo en las Oficinas del Instituto Nacional de Migración

(INM), Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación internacional (SRECI) y en Consulados de Honduras en el extranjero, detallados en el documento de Especificaciones Técnicas del Sistema Integral Migratorio (SIM) denominado **Anexo A** y el Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) contenido en el **Anexo C**. Dicho seguro deberá ser contratado en Dólares de los Estados Unidos de América, y calculado sobre el valor de cada embarque. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - OBLIGACIONES DE “LOS CONTRATISTAS”**: Constituyen obligaciones generales de “LOS CONTRATISTAS” las siguientes: 1. Las obligaciones que nacen de la legislación vigente en Honduras, particularmente la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. 2. Las obligaciones que nacen de este contrato. 3. Las obligaciones civiles que surjan de los delitos o faltas, que con ocasión del presente contrato o como consecuencia de él, cometan “LOS CONTRATISTAS”, sus agentes o representantes y los subcontratistas de aquellos. 4. Las obligaciones que se deriven de actos u omisiones de “LOS CONTRATISTAS”, sus agentes o representantes y los subcontratistas de aquellos, en los que intervengan cualquier género de culpa o negligencia relacionada con el presente contrato. 5. Mantener en secreto la

información confidencial de “EL CONTRATANTE”, a que tengan acceso con motivo del cumplimiento del presente contrato. 6. Prestar los servicios y entregar los bienes objeto del presente contrato de conformidad a las especificaciones técnicas, términos, calidades y condiciones establecidas en el presente Contrato y sus anexos y responder por las demoras o retraso en la entrega de estos. 7. Garantizar que los bienes entregados bajo este Contrato estarán libres de defectos en su diseño, materiales de fabricación y libres de defectos ocasionados por cualquier acto u omisión de su parte que pudiera manifestarse durante el uso normal de los bienes entregados en las condiciones predominantes en el país. Esta garantía deberá mantenerse vigente durante los doce (12) meses después de que los bienes hayan sido entregados y recibidos conforme. 8. Atender los reportes de defectos o solicitudes de reposición y reemplazar sin costo alguno para “EL CONTRATANTE”, de forma inmediata los bienes, servicios e insumos defectuosos o inadecuados si resultan que no cumplen con las especificaciones requeridas. 9. Entregar a “EL CONTRATANTE” todas las soluciones o aplicaciones informáticas que sean hechas a medida o desarrollo de software específico para el Sistema Integral Migratorio (SIM), así como

el código fuente, el cual debe ser entregado al culminar la etapa de implementación. Asimismo, deberá entregar el licenciamiento correspondiente de todos los componentes de software adquiridos como parte del sistema integral implementado, el cual será de uso perpetuo para **“EL CONTRATANTE”**. 10. Asegurar la compatibilidad del Sistema Integral Migratorio (SIM) con las diferentes marcas y modelos de equipos descritos en la Propuesta Técnica contenida en el **Anexo B**. 11. Asignar todo el personal necesario para la implementación y puesta en operación del Sistema Integral Migratorio (SIM), de la administración de la base de datos, del soporte y monitoreo central del Sistema Integral Migratorio (SIM), del acompañamiento a los funcionarios y/o empleados encargados de la operación del Sistema Integral Migratorio (SIM) durante los seis (6) meses al inicio de la entrada en funcionamiento. Este personal brindará servicios de monitoreo, soporte de primer nivel y cambios solicitados por el **“EL CONTRATANTE”** a la base de datos y a la aplicación de administración central. 12. Designar oportunamente y de acuerdo con la calendarización de actividades al personal que realizará las actividades previstas en el presente contrato; específicamente: un (1) Director del Proyecto, ejecutivo designado como el

responsable del más alto nivel del proyecto; un (1) Gerente de Proyecto; Service Manager; Equipo de Implementación; Equipo de Operación Inicial; todos con las responsabilidades descritas en el documento de las Especificaciones Técnicas del Sistema Integral Migratorio (SIM). 13. Rendir las garantías de cumplimiento y calidad conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato. 14. Mantener informado a **“EL CONTRATANTE”** acerca del avance del proyecto objeto del presente contrato mediante reuniones, informes, reportes y estadísticas, o cuando **“EL CONTRATANTE”** lo requiera. 15. En ningún momento **“LOS CONTRATISTAS”** podrán suspender por decisión propia o unilateral la ejecución de las actividades objeto de este contrato, salvo que se produzca una violación de las obligaciones por parte de **“EL CONTRATANTE”**. 16. Pagar la penalidad establecida en la Cláusula Vigésima Octava del presente Contrato, en caso de no entregar total o parcialmente los suministros dentro del tiempo señalado en el presente Contrato o en el Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) contenido en el **Anexo C**, siempre y cuando no medie fuerza mayor o caso fortuito. 17. Notificar cualquier situación o elemento que sea de su conocimiento y que pueda afectar el cumplimiento del Contrato.

18. Responder de todo riesgo por pérdida, lesión o destrucción que pudiesen sufrir los bienes objeto de este Contrato, hasta el punto de entrega establecido en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato. 19. Cualquier otra que se derive de la Ley, de los usos y costumbres del país contratante, especificaciones técnicas y demás anexos del Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. -**

**OBLIGACIONES DE “EL**

**CONTRATANTE”:** Son obligaciones de “**EL**

**CONTRATANTE”** las siguientes: 1. Efectuar en tiempo y forma los pagos a “**LOS CONTRATISTAS”** conforme a los términos, condiciones y plazos pactados en el presente Contrato, las cantidades que corresponden a la contraprestación de sus servicios, siempre y cuando no medie caso fortuito o fuerza mayor.

2. Comunicar a “**LOS CONTRATISTAS”**, cualquier reclamo sobre los servicios y suministros entregados. 3. Dar por recepcionado y a entera satisfacción los servicios y suministro

objeto de este contrato, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días calendario de haberse efectuado la entrega del suministro por parte de “**EL CONTRATISTA.”** 4. Designar oportunamente al personal que participará en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones y actividades previstas en el presente contrato. 5. Administrar el proyecto

a través de los siguientes roles: Un (1) Gerente o Gestor de Proyecto o su equivalente, Líderes de Área Usuaria o su equivalente, Staff TI del Instituto Nacional de Migración o su equivalente. 6. Coordinar los accesos a los Sistemas Informáticos Externos al Sistema Integral Migratorio (SIM), según la disponibilidad de conexión de las instituciones como son el Registro Nacional de las Personas (RNP), Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI), Banco Central de Honduras (BCH) y otras con las que actualmente se cuenta con conexiones que permiten acceder a dichas aplicaciones desde la red de “**EL CONTRATANTE”**. 7. Realizar las gestiones con los proveedores de los sistemas actuales para la extracción de información que será cargada inicialmente en el Sistema Integral Migratorio (SIM). 8. Brindar la información disponible para que “**LOS CONTRATISTAS”** puedan solicitar las configuraciones en la etapa de planificación. 9. Realizar las pruebas funcionales sobre las aplicaciones dentro del alcance del presente servicio. “**EL CONTRATANTE”** validará el protocolo del plan de pruebas de aceptación o conformidad de cada servicio. 10. Designar el lugar del almacén central de insumos del proyecto. 11. Proveer el Centro de Datos, el cual debe

cumplir con las especificaciones de área, poder (energía), temperatura y otras condiciones requeridas por los equipos a ser instalados en dicho centro, en conformidad con el Plan de Preparación de Sitio que proporcionará “**LOS CONTRATISTAS**”, quienes deben instalar todo el equipamiento, y en caso de ser necesario el cableado estructurado será a cargo de “**LOS CONTRATISTAS**”. 12. Proporcionar acceso a las Oficinas de atención de usuarios, incluyendo espacios de bodega, así como el personal necesario para la operación del Sistema Integral Migratorio (SIM), tanto en las Oficinas, como en el BackOffice central, así como el personal que acompañará a “**LOS CONTRATISTAS**” para la administración de la base de datos del “**EL CONTRATANTE**”, el soporte y monitoreo central del sistema de emisión de pasaportes durante la etapa de transición de la operación inicial del Sistema Integral Migratorio (SIM), desde “**LOS CONTRATISTAS**” a “**EL CONTRATANTE**”. 13. Cumplir en tiempo y forma con las actividades e hitos a cargo de “**EL CONTRATANTE**” en el cronograma de ejecución del proyecto. 14. Siempre que no se contravengan los intereses de “**EL CONTRATANTE**”, éste estará obligado a acatar las recomendaciones de “**LOS CONTRATISTAS**” respecto de las

condiciones y uso del sistema para su buen funcionamiento. 15. Cualquier otra que se derive de la Ley, de los usos y costumbres del país contratante, especificaciones técnicas y demás anexos del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACIÓN:** “**LOS CONTRATISTAS**” durante la prestación de los servicios objeto del presente Contrato: a. Utilizarán elementos, materiales y recurso humano propio para el cumplimiento de sus obligaciones o, en su caso, de terceros subcontratados, por lo que queda expresamente pactado entre las partes que no existe ninguna subordinación sea jurídica o económica, ni relación de tipo laboral o de seguridad social entre “**EL CONTRATANTE**” y “**LOS CONTRATISTAS**”, su personal y/o terceros subcontratados, debido a que se trata de una relación comercial, situación que “**LOS CONTRATISTAS**” deberá de hacer del conocimiento de su personal. b. “**LOS CONTRATISTAS**” serán los únicos responsables de las obligaciones laborales y de seguridad social con su personal y/o terceros subcontratados, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o cualquier otra obligación o prestación que derive de las citadas relaciones laborales, el

Código de Trabajo o de cualquier otro ordenamiento legal que resulte aplicable. c. En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a “EL CONTRATANTE” como patrón directo o sustituto del personal de “LOS CONTRATISTAS” y/o o terceros subcontratados. “LOS CONTRATISTAS” se obligan a hacerse responsables y liberan de forma expresa e irrevocable a “EL CONTRATANTE” de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón pueda presentar su personal y/o terceros subcontratados, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, por tanto, “LOS CONTRATISTAS” se obligan a indemnizar a “EL CONTRATANTE” respecto a toda reclamación, demanda o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese hacer en perjuicio de “EL CONTRATANTE” a consecuencia de una supuesta relación de trabajo. d. “LOS CONTRATISTAS” deberán proteger amparar, indemnizar y mantener libre a “EL CONTRATANTE”, sus directores, funcionarios, ejecutivos, empleados, agentes, afiliados, representantes y apoderados de todo costo, gasto, daño y perjuicio, responsabilidad, pérdida, reclamos, demandas, procesos (incluyendo honorarios y costos legales), y

responsabilidad de toda índole que pudiera surgir o resultar de forma directa de o atribuibles a la culpa, omisión o negligencia de “LOS CONTRATISTAS”, sus directores, funcionarios, ejecutivos, empleados, agentes afiliados, representantes o apoderados durante la ejecución del presente Contrato. “EL CONTRATANTE” deberá notificar oportunamente a “LOS CONTRATISTAS” de cualquier reclamo por escrito, pérdida o demanda que sea responsabilidad de “LOS CONTRATISTAS” bajo las disposiciones de esta Cláusula. La indemnización aquí estipulada sobrevivirá el vencimiento o terminación del presente Contrato, durante doce (12) meses hasta un monto de **TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 300,000.00)** por medio de una fianza emitida expresamente al efecto. Se exceptúan de lo anterior aquellos costos, gastos y perjuicios, responsabilidades o pérdidas que puedan ser causados por incumplimiento o, culpa, negligencia o mala conducta intencional imputable a “EL CONTRATANTE”, sus directores, funcionarios, empleados, agentes, afiliados o representantes, así como en casos de caso fortuito o fuerza mayor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** **CONFIDENCIALIDAD:** “LAS PARTES

**CONTRATANTES**” mantendrán absoluta confidencialidad, secretividad sobre los documentos, datos u otra información que hubiere sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en relación con este Contrato, antes, durante o durante la ejecución de este. Esto incluye información impresa, escrita, oral, contenida en medios electrónicos o en programas de cómputo de **“LAS PARTES CONTRATANTES”**. **“LOS CONTRATISTAS”** se obligan a tomar las medidas necesarias, incluyendo entre otras, la capacitación respecto de las obligaciones de confidencialidad aquí contenidas, así como la firma en su caso de convenios de confidencialidad y secretividad con su personal para que cualquier consejero, funcionario, empleado, representante, asesor, o agente suyo que participe en la prestación del servicio secretividad y mantenga confidencialidad respecto de la información a que tenga acceso o que **“EL CONTRATANTE”** le brinde. **“LAS PARTES CONTRATANTES”** aceptan que la información confidencial y secreta de ninguna manera incluirá: **(a)** Toda aquella información que **“LAS PARTES CONTRATANTES”** hubiesen poseído con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato.; **(b)** Toda aquella información que hayan obtenido legalmente

de un tercero, sin que dicho tercero haya tenido la obligación de mantener bajo dicho carácter de confidencialidad., **(c)** Toda aquella información que sea del dominio público., **(d)** toda aquella información que sea desarrollada en forma independiente por **“LAS PARTES CONTRATANTES”**., **(e)** Disposiciones estipuladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y que no se considere reservada., **(f)** Toda aquella información que requiera ser reportada o divulgada a las autoridades judiciales o administrativas en cumplimiento de alguna Ley, Reglamento o Decreto, que resulte aplicable a la parte que lo divulgue, o bien que dicho requerimiento de divulgación sea resultado de una orden sentencia o laudo que sea obligatorio para una de **“LAS PARTES CONTRATANTES”**, situación en la cual la parte que tenga obligación de divulgar o revelar la información confidencial y secreta deberá inmediatamente informar sobre dicha información a la otra parte. La presente Cláusula continuará vigente por un término de quince (15) años, después que el presente Contrato haya terminado por cualquier causa, obligándose **“LOS CONTRATISTAS”** a pagar a **“EL CONTRATANTE”** los daños y perjuicios que le ocasione al mismo por dicho incumplimiento. Es entendido que los bienes

objeto de este Contrato son de seguridad nacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. -CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a “**LOS CONTRATISTAS**” transmitir, ceder, pignorar o de cualquier forma gravar los derechos y obligaciones que se derivan del presente Contrato, salvo que mediante autorización previa y por escrito por parte de “**EL CONTRATANTE**”, quien no está obligado a otorgarla. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y DE CALIDAD.** Previo a la firma del Contrato, “**LOS CONTRATISTAS**” deberán presentar la garantía de cumplimiento a favor del “**EL CONTRATANTE**”, esta garantía se otorgará por el equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del Contrato. La garantía deberá estar vigente como mínimo tres (3) meses después del plazo previsto para la entrega de los bienes suministrados. La garantía de cumplimiento responderá de fiel cumplimiento, así como, de los daños y perjuicios que le produzca a “**EL CONTRATANTE**” el incumplimiento de las obligaciones por parte de “**LOS CONTRATISTAS**”, en todo caso “**EL CONTRATANTE**” determinará a su única voluntad la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que

legalmente procedan. Efectuada la entrega de los bienes y realizada la liquidación del Contrato, “**LOS CONTRATISTAS**” sustituirán la Garantía de Cumplimiento del Contrato por una Garantía de Calidad de los bienes suministrados, con vigencia de un (1) año contando a partir de la fecha de la entrega final de los bienes y cuyo monto será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato. Las Garantías de Cumplimiento y Calidad emitidas a favor del Instituto Nacional de Migración (INM), deberán ser garantías bancarias emitidas en dólares de Estados Unidos de América, por una institución del Sistema Financiero que se encuentre debidamente autorizada para operar en Honduras por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). Las garantías deberán ser solidarias, irrevocables, incondicionales y de realización automática y en las mismas se establecerán que su forma de ejecución será a simple solicitud de “**EL CONTRATANTE**”, formalizada mediante comunicación remitida al efecto indicando que “**LOS CONTRATISTAS**” han incumplido con los términos del Contrato. Las fianzas o garantías bancarias señaladas en esta Cláusula se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Contratación del Estado, y deberá redactarse conforme al formato que sea

proporcionado por “EL CONTRATANTE”.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.**

Se reconoce y acepta como eximente de responsabilidad, al Caso Fortuito y a la Fuerza Mayor, debidamente probado y aceptado por “LAS PARTES CONTRATANTES”, o atrasos en la ejecución de los servicios de suministro y mantenimiento causados por caso fortuito o fuerza mayor conforme a las definiciones establecidas en la Cláusula Segunda de este contrato, que cause falta de disponibilidad de materiales o incumplimiento.

La Parte que invoca la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito deberá notificar por escrito dentro del término de setenta y dos (72) horas a la otra Parte, la Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, sin perjuicio del informe detallado que deberá presentar en un término no mayor a diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que sucedió el evento, bajo apercibimiento de tener por caducado su derecho a invocar la causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Si el cumplimiento de obligaciones derivadas de este Contrato por una de las Partes fuera afectado exclusivamente por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, dicha Parte quedará liberada de responsabilidad por el incumplimiento o por demora en el

cumplimiento de dichas obligaciones. Ninguna obligación de pago que se origine en este Contrato con anterioridad a la fecha de un suceso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito será condonada por causa de tal suceso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES:** “LAS PARTES CONTRATANTES” acuerdan y reconocen que todos los avisos y notificaciones que deseen hacer de conocimiento de la otra parte en relación con el presente Contrato deberán constar por escrito y se considerarán suficientes si se entregan personalmente o se envían por correo certificado o registrado, o por fax, que deberán ser confirmados depositando una copia de este en la oficina de correo en un sobre dirigido en forma apropiada a la Parte correspondiente para su entrega por correo certificado o registrado a la dirección siguiente: **CONTRATANTE: EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN:** Colonia El Prado, calle Golán, antiguo edificio CEUTEC, Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras, Centro América.

Tel (504)-223278 00.

Correo Electrónico: [inmhonduras@inm.gob.hn](mailto:inmhonduras@inm.gob.hn); [ccordero@inm.gob.hn](mailto:ccordero@inm.gob.hn)

Atención: Lic. Carlos Cordero

**CONTRATISTA: IDEMIA e IAFIS:** Edificio Corporativo  
Hotel Clarión, tercer piso, Col. Alameda, Tegucigalpa,  
Honduras, Centro América.

Teléfono: (504) 2239 7225

Fax: (504) 2220 5093

Correo Electrónico: [fabien.sierra@iafisgroup.com](mailto:fabien.sierra@iafisgroup.com) /[alvaro.garcia@idemia.com](mailto:alvaro.garcia@idemia.com)

[garcia@idemia.com](mailto:garcia@idemia.com)

Atención: Fabien Sierra

Sin perjuicio de que en los aspectos operativos que se deriven del contrato, los avisos y notificaciones se harán directamente al señor **ROZO RODRÍGUEZ**, jefe de Programa de “**LOS CONTRATISTAS**”, con dirección Transversal 18 # 96-41 piso 13, Bogotá, Colombia, tel. +57 310 2490256, correo electrónico [alejandro.rozo@idemia.com](mailto:alejandro.rozo@idemia.com)

Todos los avisos deben considerarse entregados al recibo de la confirmación del correo electrónico. Los cambios de dirección que efectúen las “**PARTES CONTRATANTES**”, deberán ser notificadas por escrito, en un plazo no menor de diez (10) días hábiles administrativos antes del cambio, caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier aviso o notificación se entenderá como debidamente realizado cuando se envíe a la dirección originalmente declarada.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. –**

**MODIFICACIONES Y/O**

**AMPLIACIONES AL CONTRATO:**

Cualquier modificación y/o ampliación que se realice a este Contrato o a sus anexos, deberá constar por escrito, a través de adendas que deberán ser firmados por “**LAS PARTES CONTRATANTES**” para que se consideren válidos. Dichas modificaciones y/o ampliaciones formarán parte integral, material y jurídica del mismo. En caso de que se suscriban adendas a este Contrato, las mismas deberán firmarse cinco (05) días hábiles después de notificada y aceptada por la otra parte. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.-**

**MULTAS:** En caso de mora, retardo o incumplimiento, total o parcial por parte de “**LOS CONTRATISTAS**” de los plazos establecidos en el presente Contrato o sus anexos, que no sea consecuencia de hechos imputables a acciones u omisiones de “**EL CONTRATANTE**” o de terceros por los que este deba responder, ni a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito descritas en presente Contrato, “**EI CONTRATANTE**” podrá imponer a “**LOS CONTRATISTAS**” mediante resolución motivada, multas diarias de la siguiente manera: a. En caso de incumplimiento total del plazo señalado en la Cláusula Décima Quinta del presente contrato, la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación

con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del referido plazo. b. En relación con los hitos de implementación establecidos en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato, la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto correspondiente al hito retrasado. El valor total acumulado de las multas referidas en los párrafos anteriores no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. Si se prolongase el retraso más allá de que se hubiese alcanzado ese porcentaje, “EL CONTRATANTE” podrá ejecutar proporcionalmente la Garantía de cumplimiento por retrasos en la entrega de suministros, aplicando el mismo criterio del valor diario del suministro o actividad de que se trate, y eventualmente decidir rescindir el Contrato. En relación con incumplimientos del Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) contenido en el Anexo C del presente Contrato, una vez completada la implementación, durante el plazo de doce (12) meses de soporte y mantenimiento, en caso de algún incumplimiento en dicho período, las multas aplicables se calcularán conforme los plazos, grados de severidad, lugares de prestación del servicio y porcentajes contemplados en el referido Anexo C. En ningún caso, salvo resolución judicial

firme, “LOS CONTRATISTAS” tendrán derecho a que se les devuelvan las multas impuestas y pagadas. El procedimiento para la aplicación de multas será el siguiente: 1) “EL CONTRATANTE” notificará por escrito a “LOS CONTRATISTAS” aquellos hechos que consideren posibles de la aplicación de multas aportando las pruebas o soportes correspondientes, concediéndole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que presente los descargos que considere pertinentes. Transcurrido este término, “EL CONTRATANTE” enviará un informe escrito a la Subdirección del Instituto Nacional de Migración indicando la gravedad de las violaciones a las obligaciones específicas. 2) Recibido el informe, y en caso de no justificarse las violaciones de las obligaciones investigadas, se establecerá la multa de conformidad a lo señalado en la presente cláusula, a través de la respectiva resolución de ley que deberá ser debidamente notificada a “LOS CONTRATISTAS” para su ejecución. 3) Una vez firme y ejecutoriada dicha resolución, “EL CONTRATANTE” podrá compensar el monto de la multa contra cualquier saldo existente a favor de “LOS CONTRATISTAS” por la ejecución del presente Contrato, para esta acción se aplicarán las reglas de imputación de pagos establecidas en el Código Civil

vigente de la República de Honduras o en su defecto se podrá hacer efectiva la fianza de cumplimiento, en la cuantía de la multa. En todo caso “**LOS CONTRATISTAS**”, si así lo considera conveniente para sus intereses, podrá pagar directamente con cheque certificado al **Instituto Nacional de Migración** la multa antes de la fecha de ejecutoria consignada en la respectiva resolución. En el caso de las multas por incumplimiento del Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA), se aplicará el procedimiento anterior acumulando las multas del período en el que ocurran y se liquidarán al pago correspondiente por ese período. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE ACTOS DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN:** “**LOS CONTRATISTAS**” acuerdan que en la ejecución o cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a este Contrato, así como su personal, consejeros, funcionarios, representantes, asesores, subcontratistas o agentes suyos que participen en la prestación del servicio, no harán, ni ofrecerán hacer cualquier soborno, pago incorrecto, pago de corrupción o cualquier pago indebido, a cualquier empleado o directivo de “**EL CONTRATANTE**”, funcionario o empleado público, con la intención de influenciar la conducta de estos, con el objeto de obtener o

mantener un negocio, obtener una ventaja impropia, o influencia cualquier acto o decisión en relación o conexión con este Contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. I.- “EL CONTRATANTE”** podrá resolver este Contrato sin responsabilidad de su parte, por motivo de cualquiera de las siguientes causas: 1) Incumplimiento grave o reiterado de cualquiera de las obligaciones estipuladas por “**LOS CONTRATISTAS**” indicadas en el presente Contrato, Especificaciones Técnicas del Sistema Integral Migratorio (SIM), denominado **Anexo A**, y Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA), contenido en el **Anexo C**, cuando “**EL CONTRATANTE**” haya exigido su cumplimiento y no habiendo sido reparado por “**LOS CONTRATISTAS**” dicho incumplimiento imposibilite la ejecución del Contrato. 2) Luego del inicio del suministro e instalación del Sistema Integral Migratorio (SIM), la interrupción o abandono de “**LOS CONTRATISTAS**” o de sus subcontratistas, de dichos trabajos por un término mayor de diez (10) días hábiles administrativos, sin justificación y sin el consentimiento escrito de “**EL CONTRATANTE**”. Excepto que este abandono sea ocasionado por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, de conformidad con las cláusulas de este Contrato. 3) Insolvencia

notoria, intervención judicial, intervención administrativa, declaración firme de quiebra o inicio de liquidación o disolución de “**LOS CONTRATISTAS**”, a no ser que esta liquidación o disolución fuera voluntaria con el propósito de fusión o modificación o transformación de “**LOS CONTRATISTAS**” y hubiera sido previamente aceptada por “**EL CONTRATANTE.**” 4) Por la participación comprobada de “**LOS CONTRATISTAS**” en cualquier actividad ilícita o encontrarse culpable en procedimiento penal del delito de lavado de activos o lavado de dinero. 5) Modificación en la estructura corporativa o accionaria de “**LOS CONTRATISTAS**” o existencia de cambios que a juicio de “**EL CONTRATANTE**” pudieran afectar de cualquier manera las políticas en la administración, que alteren de alguna forma la adecuada y continua prestación y ejecución de los servicios. 6) Cuando “**LOS CONTRATISTAS**” no hagan entrega de los suministros objeto de este Contrato sea parcial o totalmente, en el tiempo y bajo las condiciones estipuladas. 7) Que “**LOS CONTRATISTAS**”, concluido el plazo fijado, después de ocurrido un evento o eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, no haya reiniciado la ejecución del contrato. 8) Que “**LOS CONTRATISTAS**”, no hayan obtenido oportunamente o mantenido

todas las autorizaciones, licencias, inscripciones y permisos gubernamentales requeridos por las leyes aplicables. 9) Que “**LOS CONTRATISTAS**” no entreguen en debido tiempo y forma las garantías antes convenidas.

10) Por motivos de interés público o circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución.

11) Cuando “**LOS CONTRATISTAS**” cedan, traspasen o transmitan a cualquier título, el presente contrato en todo o en parte, sin la aprobación escrita de “**EL CONTRATANTE**”.

“**LOS CONTRATISTAS**” en el caso de que se produzca la resolución o terminación del Contrato por causa suficiente y que le fuere imputable se comprometen a restituir a “**EL CONTRATANTE**” la cantidad que le haya sido pagada hasta dicha terminación o resolución. “**EL CONTRATANTE**” podrá dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento por incumplimiento de “**LOS CONTRATISTAS**”, mediante Aviso de Terminación escrito dirigido a “**LOS CONTRATISTAS**”, enviado después de diez (10) días hábiles administrativos de haberse enviado el aviso de incumplimiento, y en el cual se especifica el caso de incumplimiento de “**LOS CONTRATISTAS**” que lo motivó.

Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previa al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato. No obstante, lo anterior, en el caso en que “EL CONTRATANTE” termine este Contrato total o parcialmente por motivo del incumplimiento por parte de “LOS CONTRATISTAS”, podrá adquirir de terceros bienes similares a los bienes afectados por la terminación. “LOS CONTRATISTAS” serán responsables por todo costo extra en que incurra “EL CONTRATANTE” al adquirir dichos bienes y a retirar todo o parte del producto “LOS CONTRATISTAS” de las instalaciones de “EL CONTRATANTE” o cualquier otro punto de entrega. “LOS CONTRATISTAS” tendrán que cubrir tales costos extras, si el incumplimiento con las disposiciones de este Contrato no se deba a motivos fuera de su control donde no medie ni culpa ni negligencia de su parte. II. “LOS CONTRATISTAS” **podrán resolver el presente Contrato antes de su vencimiento, mediante Aviso de Terminación escrito dirigido a “EL CONTRATANTE” ante el acontecimiento de cualquiera de los siguientes sucesos:** 1) La disolución del Instituto Nacional de Migración de acuerdo con la ley, excepto con el propósito de fusión,

reorganización, privatización de sus actividades y reestructuración que no afecte la capacidad del Cesionario de cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato; 2) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá de cuatro (4) meses por parte de “EL CONTRATANTE” como corresponda, de conformidad con el Artículo 127 numeral 8) de la Ley de Contratación del Estado. 3) Cualquier contravención de este Contrato por parte de “EL CONTRATANTE” que no sea resuelta dentro de los veintiún (21) días hábiles administrativos siguientes a la fecha en que el “EL CONTRATANTE” haya recibido la notificación de incumplimiento por parte de “LOS CONTRATISTAS”, que podría resultar en la terminación del presente Contrato. Esta notificación deberá identificar el incumplimiento en cuestión en detalle razonable y exigir la resolución del mismo. “LOS CONTRATISTAS” deberán seguir el procedimiento de resolución y terminación del Contrato establecida en el artículo 129 de la Ley de Contratación del Estado. III. Así mismo “LAS PARTES CONTRATANTES” podrán dar por terminado el presente Contrato por mutuo acuerdo entre las mismas, y por las demás causas establecidas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado. La cancelación, vencimiento o terminación

anticipada del presente Contrato no liberará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deban mantener su vigencia luego de dicha cancelación, vencimiento o terminación, incluyendo sus limitaciones, garantías, soluciones, compromisos de indemnización, confidencialidad y pago por prestaciones ejecutadas por **“LOS CONTRATISTAS”**. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. – PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** **“LOS CONTRATISTAS”** se obligan, desde la fecha de suscripción del presente contrato y hasta la terminación de los servicios comprendidos en el mismo, a no violar derechos de propiedad industrial e intelectual de terceros. En caso de presentarse cualquier reclamación o demanda en contra de **“EL CONTRATANTE”** por este concepto, **“LOS CONTRATISTAS”** se obligan a responder por ello, así como a rembolsar cualquier cantidad que por ese motivo hubiere tenido **“EL CONTRATANTE”** que erogar, por mandato expreso de autoridad judicial. Lo anterior siempre y cuando: **1) “EL CONTRATANTE”** haya informado oportunamente mediante notificación escrita sobre la existencia de reclamación o demanda y el contenido, fundamentos y alcance de las pretensiones de la misma; y, **2) Se garantice a**

**“LOS CONTRATISTAS”** el control exclusivo de la defensa y de cualquier negociación de transacción en dicha reclamación o demanda. En caso de ser **“EL CONTRATANTE”** objeto de una reclamación por infracción de derechos de propiedad industrial e intelectual de terceros, **“LOS CONTRATISTAS”** podrán a su arbitrio, actuando con la debida diligencia: **1) o bien conseguir a favor del “EL CONTRATANTE” el derecho o licencia para seguir usando el objeto del reclamo; o, 2) reemplazar o modificar el objeto de reclamo con el fin de eliminar la infracción o perturbación.** **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. FUTURAS AMPLIACIONES AL SISTEMA INTEGRAL MIGRATORIO (SIM).** Una vez que haya finalizado el objeto del presente Contrato, **“EL CONTRATANTE”** podrá adquirir de **“LOS CONTRATISTAS”** ampliaciones y/o extensiones de bienes y servicios, según las definiciones y precios establecidos para las Fases 3, 5 y 6 contempladas en las Especificaciones Técnicas del Sistema Integral Migratorio (SIM), denominado **Anexo A** y contenidos en la Cotización con precios desglosados incluida en el **Anexo B** del presente Contrato. Dichas adquisiciones podrán hacerse mediante ampliación al presente Contrato o la suscripción de uno

nuevo, siempre con los precios establecidos para las Fases 3, 5 y 6 en la Cotización enviada presentada por “LOS CONTRATISTAS”.

**CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA.**

**LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.**

**“LAS PARTES CONTRATANTES”**

convienen que no serán responsables de obligaciones que estén fuera de las establecidas en el presente Contrato y sus anexos excepto las determinados en las Leyes Aplicables.

“LOS CONTRATISTAS” serán responsables solidariamente en todos sus actos durante toda

la vigencia del Contrato y deberán cumplir con

todos los requisitos y obligaciones establecidos

en las Leyes Aplicables. “LOS

CONTRATISTAS” no están sujetos a

responsabilidad ni obligaciones por concepto

de cualquier reclamación, daño directo o indirecto o demanda que se base en el hecho

que “EL CONTRATANTE” haya: i)

Combinado o utilizado el Sistema Integral

Migratorio (SIM) con equipos, dispositivos o

programas diferentes a los que hayan sido

proveídos o instalados por “LOS

CONTRATISTAS”; o, ii) Usado versiones

diferentes de la última versión de los programas

entregados con ocasión de este contrato; o, iii)

Modificado por sí mismo el Sistema Integral

Migratorio (SIM). **CLÁUSULA TRIGESIMA**

**CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE**

**Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

**“LAS PARTES CONTRATANTES”**

acuerdan que la ley aplicable al presente

Contrato y los derechos y obligaciones que

aquí se establecen o que de él se derivan, se

interpretarán, entenderán, aplicarán y regirán

bajo las leyes de la República de Honduras.

Cualquier controversia o conflicto entre “LAS

PARTES CONTRATANTES” relacionado

directamente o indirectamente con este

Contrato, inclusive de su naturaleza,

interpretación, cumplimiento, ejecución o

terminación del mismo, se resolverá en primera

instancia por negociación directa entre “LAS

PARTES CONTRATANTES”; Si esta

negociación no diera resultado y no se

resolviere dentro del plazo de veinte (20) días

hábiles administrativos, contado a partir de la

fecha en que se comunique la existencia de la

controversia o disputa, “LAS PARTES

CONTRATANTES”, se someterán a la

decisión a los Tribunales de Justicia

competentes, de la ciudad de Tegucigalpa,

Municipio del Distrito Central, Honduras,

Centro América. **CLÁUSULA TRIGESIMA**

**QUINTA. DISPOSICIONES**

**SUPLETORIAS.** - En lo no previsto en este

Contrato, la relación entre “LAS PARTES

CONTRATANTES” se regirá por la legislación hondureña aplicable, en particular por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA. IRRENUNCIABILIDAD Y SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES. -**

La falta de ejercicio de los derechos de “LAS PARTES CONTRATANTES” por el incumplimiento o los incumplimientos que cometa la otra Parte en la ejecución de cualquiera de las cláusulas de este Contrato:

1) No operará ni se interpretará como tal renuncia de cualquier derecho por incumplimiento o incumplimientos de carácter similar o diferente; o, 2) No será efectivo a menos que sea ejecutado debidamente por escrito por un representante debidamente autorizado de tal Parte. Asimismo, la omisión de cualquiera de “LAS PARTES CONTRATANTES” en reclamar en alguna ocasión el cumplimiento de los términos, condiciones y provisiones de este Contrato, ni en el tiempo para actuar u otra disculpa otorgada por una Parte a la otra, actuará como renuncia de los derechos a que pueda dar origen tal transgresión o aceptación de variación alguna en tal derecho o el abandono de cualquier derecho o de cualquier otro derecho derivado de aquel, los que permanecerán en

vigencia y efecto íntegros. La cancelación, expiración o terminación anticipada de este Contrato no relevará a “LAS PARTES CONTRATANTES” de las obligaciones que por su naturaleza deben subsistir a tal cancelación, expiración o terminación, incluyendo, sin limitarlo a las garantías, las compensaciones, pagos pendientes, las indemnizaciones que correspondan y la confidencialidad. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEPTIMA. VIGENCIA.** El presente Contrato entrará en vigor a partir del día de su firma. **CLÁUSULA TRIGESIMA OCTAVA. ACEPTACIÓN Y TRIPLICADOS.** En los términos especificados en el presente Contrato, “LAS PARTES CONTRATANTES”, aceptan expresamente el contenido íntegro del mismo, el cual previa lectura y enterados de su objeto, contenido, valor y demás efectos legales, suscriben el presente Contrato y se comprometen a cumplirlo firmando en triplicado “LAS PARTES CONTRATANTES”, quedando un ejemplar del mismo en poder de “LOS CONTRATISTAS” y dos en poder de “EL CONTRATANTE”, siendo igualmente obligatorios, por considerarse cada uno original y por constituir en conjunto un solo contrato. En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.,

Francisco Morazán, Honduras, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

**LIC. CAROLINA DOLORES MENJIVAR**  
**DIRECTORA EJECUTIVA**  
**INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**  
**CONTRATANTE**

**LIC. FABIEN BERNARD SIERRA**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

**INTERNATIONAL AFIS DEVELOPMENT**  
**HONDURAS, S.A.**  
**CONTRATISTAS**

**ALVARO GARCÍA DUEÑAS**  
**REPRESENTANTES LEGAL**

**IDEMIA IDENTITY & SECURITY FRANCE SAS**  
**CONTRATISTA**

**ARTÍCULO 3.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL MIGRATORIO (SIM) Y**

**SUMINISTRO DE LIBRETAS DE PASAPORTE ELECTRÓNICOS Y CARNÉ DE EXTRANJERO RESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los seis (6) días del mes de Agosto de 2021, entre el señor **CARLOS EDUARDO CORDERO MONTOYA**, actuando en condición de Subdirector Técnico del Instituto Nacional de Migración, identificado como **“EL CONTRATANTE”** y, por otra parte, **BRUNO IGOR OPAZO RUIZ**, denominado **“EL CONSULTOR”**, que literalmente dice:

**“CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL MIGRATORIO (SIM) Y SUMINISTRO DE LIBRETAS DE PASAPORTE ELECTRÓNICOS Y CARNÉ DE EXTRANJERO RESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.** Nosotros, **CARLOS EDUARDO CORDERO MONTOYA**,

mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.0801-1972-04435, actuando en mi condición de Subdirector Técnico del Instituto Nacional de Migración, nombrado mediante Acuerdo No. 301-2014, de fecha 04 de septiembre del 2014, con facultades para la celebración de este Contrato, según Decretos Ejecutivos PCM-031-2014, PCM-063-2014 y Acta de Delegación No. 003-2021 de fecha 20 de abril de 2021, identificado como “**EL CONTRATANTE**” por una parte y, por otra parte, **BRUNO IGOR OPAZO RUIZ**, mayor de edad, ingeniero informático y magister en ingeniería informática, de nacionalidad chilena, con tarjeta de identidad No. 520.501.652 y Pasaporte P19338487, con domicilio en Santiago de Chile, República de Chile, en adelante denominado “**EL CONSULTOR**”; y Partes que de manera conjunta se denominarán “**LAS PARTES CONTRATANTES**”, por medio del presente documento hemos convenido celebrar, como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA**

**ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL MIGRATORIO (SIM) Y SUMINISTRO DE LIBRETAS DE PASAPORTE ELECTRÓNICOS Y CARNÉ DE EXTRANJERO RESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, el cual se regulará bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.**

**- ANTECEDENTES: 1)** Mediante Decreto Legislativo No. 108-2007, se declaró Organismo de Seguridad Nacional a la Dirección General de Migración y Extranjería, ahora Instituto Nacional de Migración, estableciendo entre sus objetivos el de regular el ingreso y egreso de extranjeros y la emisión de los documentos de viaje de los hondureños y que su función está vinculada a la seguridad nacional; Asimismo, el Artículo 1-A del supra citado Decreto, declara de Seguridad Nacional la emisión de los documentos de viaje de los hondureños y la gestión de los flujos migratorios realizados por la autoridad competente en su caso. 2) Mediante Decreto Ejecutivo No. 009-2018, el Instituto Nacional de Migración

está adscrito al Gabinete Sectorial de Seguridad y Defensa. 3) Mediante Decreto Ejecutivo PCM No. 041-2021 de fecha 12 de abril de 2021 se declaró Estado de Emergencia en el Sistema de Emisión de Pasaportes y Servicios Migratorios a nivel nacional y mundial a efecto de asegurar la continuidad, el funcionamiento y operatividad en la prestación de estos servicios garantizando los derechos a la identificación, documentación, circulación, entre otros; y se autorizó al Instituto Nacional de Migración (INM) para que mediante Contratación Directa adquiriera el suministro e implementación de un Sistema Integral Migratorio y el Suministro de libretas para pasaporte corrientes electrónicos, celebrando contrato de suministro de bienes, servicios, consultorías de expertos y contrataciones de personal estrictamente necesarios para la implementación y gestión del sistema y sus servicios. 4) Que el Instituto Nacional de Migración (INM) promoviendo la libre competencia como base de la eficiencia de las contrataciones públicas envió invitación de interés a cotizar a expertos internacionales de reconocida reputación,

que cumplen con los estándares internacionales necesarios para desarrollar. 5) Que en respuesta a la invitación girada por Instituto Nacional de Migración (INM) el Magister en Ingeniería Informática **BRUNO IGOR OPAZO RUIZ**, manifestó su interés de participar, entregando al Instituto Nacional de Migración (INM) su cotización y la correspondiente propuesta técnica, cumpliendo con los requisitos de idoneidad necesarios para llevar a cabo la referida consultoría. 6) Que “**EL CONTRATANTE**”, luego de un estudio de mercado y comparación de precios realizado a través de las cotizaciones presentadas por varios expertos internacionales, decidió contratar directamente con el Magister en Ingeniería Informática **BRUNO IGOR OPAZO RUIZ**, por haber presentado la cotización más beneficiosa para el Estado de Honduras en precio, plazos y experiencia. **CLÁUSULA SEGUNDA. - DEFINICIONES.** - Para los fines de este contrato, “**LAS PARTES CONTRATANTES**” acuerdan que los siguientes términos incluidos en este Contrato, ya sea en singular o en plural,

tendrán el significado abajo expresado a menos que dentro del contexto donde se utilicen expresen otro significado: 1)

**Caso Fortuito:** Se considera caso fortuito, el acontecimiento proveniente de la naturaleza, imprevisible, o que previsto no han podido evitarse y que imposibilita el cumplimiento parcial o total, de las obligaciones derivadas de este Contrato. Se considera como caso fortuito, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamiento de tierra o desplazamientos de otros materiales, inundaciones, huracanes, fenómenos climáticos extraordinarios, incendios, así como cualquier otro evento imprevisible o inevitable, siempre y cuando ocasione de una manera directa y principal que una o ambas Partes no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en este Contrato. La Parte que se ampare en caso fortuito, no podrá acogerse al mismo cuando esa Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de leyes, reglamentos, disposiciones, etc.) o por dolo (intención).

2) **Contrato:** Este documento celebrado

entre “EL CONTRATANTE” (Instituto Nacional de Migración INM) y “EL CONSULTOR” (Bruno Igor Opazo) para prestar servicio de Consultoría y Acompañamiento en la Implementación del Sistema Integral Migratorio (SIM) y Suministro de Libretas de Pasaporte Electrónicos y Carné de Extranjero Residente de la República de Honduras.

3) **Día:** Significa un día calendario, comenzando a las 00:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) de ese mismo día. 4) **Día hábil administrativo:** Cualquier día de lunes a viernes, con horario de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., exceptuando los días feriados Nacionales para las oficinas en Honduras.

Para las Oficinas en los Consulados de Honduras en el exterior, significa cualquier día de lunes a sábado, con horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., exceptuando los días feriados nacionales de cada país. 5) **Dólares o US\$:** Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. 6) **Fuerza Mayor:** Se considera fuerza mayor, la proveniente de la acción del hombre, acontecimiento imprevisible, o que previsto no ha podido evitarse y

que imposibilita el cumplimiento, parcial o total, de las obligaciones derivadas de este Contrato. Se considera caso de fuerza mayor, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, sabotajes, accidentes, así como cualquier otra causa, que sea del tipo antes señalado, siempre y cuando ocasione de una manera directa y principal que cualquiera de "LAS PARTES CONTRATANTES" no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en el Contrato. La Parte que se ampare en el Caso de fuerza mayor, no podrá acogerse al mismo cuando esa Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de leyes, reglamentos, disposiciones, etc.) o por dolo (intención).

7) **Leyes Aplicables:** Significa todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, normas, reglas, decisiones, sentencias, órdenes judiciales, interpretaciones y autorizaciones emitidas de acuerdo y con fundamento en la ley, por cualquier autoridad gubernamental con jurisdicción y competencia sobre la materia en

cuestión y que se encuentren en vigor en el momento de la firma del Contrato.

**CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO**

**DEL CONTRATO:** En virtud del presente Contrato "EL CONSULTOR" se obliga a prestar a "EL CONTRATANTE" su servicio de consultoría para asesoría y acompañamiento en la implementación del sistema integral migratorio (SIM) y suministro de libretas de pasaporte electrónicos y carné de extranjero residente de la República de Honduras.

**CLÁUSULA CUARTA. -**

**D O C U M E N T O S**

**CONTRACTUALES:** Forman parte íntegra del presente Contrato y con el constituyen un solo cuerpo legal, los documentos siguientes: **a)** El presente contrato; **b)** documento de Alcance y Responsabilidades para la contratación de un Consultor Internacional Experto para el Proyecto Suministro e Implementación del sistema Integral Migratorio (SIM); **c)** Expresión de interés emitida por "EL CONSULTOR".

**CLÁUSULA QUINTA. - IDIOMA:**

El idioma oficial del presente Contrato es el español, el cual será el idioma vinculante y dominante para efectos de

toda cuestión referente al significado o interpretación de éste. Por tanto, toda la correspondencia, documentos e informes generados durante la vigencia del presente contrato, deberán ser presentados este idioma o, de encontrarse en el idioma distinto, deberá contar con la traducción oficial al español autorizada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional. **CLÁUSULA**

**SEXTA. - DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS A ENTEGRAR POR PARTE DE “EL CONSULTOR”: “EL CONSULTOR”**

prestará sus servicios de consultoría para asesoría y acompañamiento en la implementación del Sistema Integral Migratorio (SIM); Para lo cual deberá presentar los siguientes productos:

**FASE I: 1.** Informe de revisión del Cronograma de Trabajo entregado por el Adjudicatario, verificando su completitud, tareas, duraciones, retrasos, dependencias, ruta crítica y coherencia conforme lo dispuesto en los TDR: sección 3.10.4 Implementación del SIM y en la oferta técnica del Adjudicatario.

2. Informe de revisión del Plan de Riesgos presentado por el Adjudicatario

y su coherencia con el plan de implementación y cronograma, conforme con las secciones de los TDR: 3.10.1 Metodología de Implementación, 4.2.1 Etapa de Preparación y 4.2.2 Etapa de Implementación. 3. Elaborar documento de especificaciones técnicas de la personalización gráfica de la hoja de datos del pasaporte actual. 4. Asesoría en el diseño y elaboración de documento de especificaciones de la personalización gráfica y electrónica de la hoja de datos del pasaporte electrónico y su chip, para lo cual deberá presentar el informe correspondiente. 5. Elaborar documento, diseño, especificaciones y MRZ de la personalización gráfica del nuevo carné de extranjero residente. 6. Revisión de procesos de negocios del Instituto Nacional de Migración de las áreas de atención de Pasaportes, Extranjería, Secretaría General y la solicitud y emisión de pasaportes de los consulados de Honduras en el exterior, para lo cual deberá presentar el informe correspondiente. 7. Acompañamiento en la fase 1 de Implementación de la Plataforma Tecnológica Central para el Sistema de Pasaportes electrónicos, para lo cual deberá presentar el informe

correspondiente. 8 Acompañamiento en la Implementación de la fase 1 de funcionalidad mínima del Sistema de Solicitud y Emisión de pasaportes electrónicos, para lo cual deberá presentar el informe correspondiente. **FASE 2: 1.** Acompañamiento en la implementación de la plataforma tecnológica central para el sistema de solicitud y emisión de pasaportes, para lo cual deberá presentar el informe correspondiente. 2. Participar en reuniones que tengan relación con el proyecto, revisar documentos, revisión y validación de informes y entregables que presente el adjudicatario, para lo cual deberá presentar el informe correspondiente. 3. Elaborar informes de validación y aprobación del equipo ofertado por el adjudicatario. 4. Acompañamiento en la implementación del Sistema de Solicitud y Emisión de Pasaportes en Honduras, para lo cual deberá presentar el informe correspondiente. 5. Acompañamiento en la implementación del sistema de servicios migratorios y registro de extranjeros residentes, para lo cual deberá presentar el informe correspondiente. 6. Informe Final de la implementación del Sistema Integral

Migratorio en Honduras y en los Consulados en el exterior. 7. El trabajo será desarrollado de forma presencial en las oficinas del Instituto Nacional de Migración de la República de Honduras, o en forma remota en el lugar de residencia de “EL CONSULTOR” a través de modalidad virtual. 8. **CLÁUSULA SEPTIMA:**  
**COMPROMISOS Y**  
**PROCEDIMIENTO:** “EL CONSULTOR” se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional. Asimismo, reconoce su responsabilidad profesional directa ante “EL CONTRATANTE” por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando al “EL CONTRATANTE” de cualquier acción judicial por este concepto. 9. Los productos deberán ser entregados por “EL CONSULTOR” en el plazo de quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de finalización de cada hito de la implementación del proyecto; Esta documentación deberá ser recibida a satisfacción por “EL CONTRATANTE” y conforme al cumplimiento del plan previsto. “El

**CONTRATANTE**” dispondrá de un plazo de diez (10) días calendario a partir de la fecha de entrega de cualquier informe o documento por parte de **“EL CONSULTOR”**, para analizar, hacer comentarios, requerir revisiones o correcciones, o para aceptarlo. En caso en que cualquier tarea desempeñada o cualquier informe o documento preparado por **“EL CONSULTOR”** sean considerados insatisfactorios por **“EL CONTRATANTE”**, este notificará a **“EL CONSULTOR”** por escrito, especificando el problema. **“EL CONSULTOR”** dispondrá de un período de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de recibida la notificación, para subsanar o corregir el problema. **CLÁUSULA OCTAVA:**

#### **O B L I G A C I O N E S Y**

#### **R E S P O N S A B I L I D A D E S D E L**

#### **C O N S U L T O R. “EL CONSULTOR”**

será responsable de: 1. Mantener un archivo organizado de todos los informes y la documentación relacionada con la consultoría. 2. Los informes se presentarán con la documentación sustento que demuestre el cumplimiento de los hitos del Proyecto SIM. 3. Recomendar la toma de decisiones

relacionadas a la ejecución y cumplimiento del proyecto. 4. Brindar asesoría y acompañamiento para garantizar el cumplimiento de plan y los hitos de implementación del Proyecto SIM. 5. Elaboración mensual de informes de avances de la gestión del Proyecto SIM. 6. Recepción y firma de acta del equipo por recibir del proveedor. 7. Identificación y brindar recomendaciones para la mitigación de riesgos del Proyecto SIM. 8. Recomendar soluciones para resolver conflictos que puedan poner en riesgo los objetivos, metas o resultados del servicio. 9. Recomendar controles de calidad en los diferentes hitos de la implementación del proyecto SIM. 10. Recomendación de acciones para la planificación y el seguimiento a las necesidades de asistencia y apoyo de las diferentes de las áreas involucradas en el proyecto SIM. 11. Apoyar en la organización de capacitaciones, reuniones, talleres, seminarios y eventos en general relativos al Proyecto SIM. 12. Recomendar acciones que garanticen el cumplimiento del Proyecto SIM en base a los plazos establecidos, presupuesto y recursos aprobados. 13. Disponibilidad de viajar dentro y fuera del país cuando

se le requiera durante la ejecución del Proyecto SIM. 14. Permanecer en constante comunicación y coordinación con el responsable del proyecto por parte del proveedor. 15. Permanecer en constante comunicación con la máxima autoridad del INM o con quien esta designe como representante, para notificar los avances, incidentes que se presenten y soluciones del Proyecto SIM. 16. Recomendar una estrategia para recortar los tiempos de implementación y puesta en marcha blanca del SIM. 17. Validar los informes presentados por el proveedor. 18. Asistir al Instituto Nacional de Migración en eventos de prensa y comunicación sobre de la ejecución del proyecto. 19. El consultor (a) tendrá todas las obligaciones y responsabilidades técnicas que, de acuerdo con la sana práctica profesional, sean inherentes a la naturaleza de los servicios requeridos, aun cuando no se mencionen de manera expresa en el presente documento. 20. Será totalmente responsable del trabajo, procesos y metodología estándares para presentar en tiempo cada uno de los resultados previsto en el Proyecto SIM. 21. Se compromete a guardar confidencialidad sobre la información interna y externa

que se relacione al Proyecto SIM. 22. Los productos entregados serán propiedad del Instituto Nacional de Migración y se destinarán a los fines que se consideren pertinentes, definiendo el uso de la información generada. 23. Otras que le sean requeridas por la máxima autoridad del INM. **CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** “EL CONSULTOR” desarrollará la consultoría para “EL CONTRATANTE” a partir de la firma del presente contrato hasta el 31 de marzo del 2022, el cual podrá ser ampliado o prorrogado en base a los plazos de ejecución de la implementación del proyecto. El plazo contractual queda automáticamente prorrogado si durante el período de vigencia se produce un evento de fuerza mayor o caso fortuito que interrumpa la implementación, y que afecte adversamente el suministro; la prórroga será por el período que dure el evento de fuerza mayor o caso fortuito. De acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Contratación del Estado, por tratarse de un Contrato que producirá y prolongará sus efectos al siguiente período de Gobierno requerirá aprobación del Congreso Nacional. **CLÁUSULA**

DÉCIMA: PRECIO DEL CONTRATO

Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

“EL CONTRATANTE” pagará a “EL CONSULTOR” la suma de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$ 41.800.00) por los servicios prestados conforme a lo indicado en la Cláusula Tercera del presente Contrato. Este monto incluye todos los costos, impuestos y utilidades de “EL CONSULTOR”.

Esta consultoría será financiada con Fondos Nacionales afectando la estructura presupuestaria siguiente: Institución 045, Programa 11 Migración y Extranjería, Subprograma 00, Fuente 11 Tesoro Nacional, Act/obra 003, Pasaportes, Objeto 45100, Aplicaciones Informáticas, de los fondos remanentes de la Organización de Aviación Civil (OACI). **CLÁUSULA DÉCIMA**

**PRIMERA. - FORMA DE PAGO:** El monto total del Contrato, “EL CONTRATANTE” lo pagará a “EL CONSULTOR”, contra entrega de los Productos enumerados en la Cláusula Tercera del presente contrato, de la siguiente forma: 1. Un primer pago por un monto de mil trescientos treinta y tres dólares americanos (US\$ 1,333.00) a la

entrega del primer producto; 2. Un segundo pago por un monto de mil trescientos treinta y tres dólares americanos (US\$ 1,333.00) a la entrega del segundo producto; 3. Un tercer pago por un monto de mil trescientos dólares americanos (US\$ 1,300.00) a la entrega del tercer producto; 4. Un cuarto pago por un monto de dos mil cuatrocientos dólares americanos (US\$ 2,400.00) a la entrega del cuarto producto; 5. Un quinto pago por un monto de mil ochocientos dólares americanos (US\$ 1,800.00) a la entrega del quinto producto. 6. Un sexto pago por un monto de cuatro mil dólares americanos (US\$ 4,000.00) a la entrega del sexto producto. 7. Un séptimo pago por un monto de seis mil seiscientos sesenta y siete dólares americanos (US\$ 6,667.00) a la entrega del séptimo producto. 8. Un octavo pago por un monto de seis mil seiscientos sesenta y siete dólares americanos (US\$ 6,667.00) a la entrega del octavo producto. 9. Un noveno pago por un monto de dos mil ciento cincuenta dólares americanos (US\$ 2,150.00) a la entrega del octavo producto. 10. Un décimo pago por un monto de dos mil ciento cincuenta dólares americanos (US\$ 2,150.00) a la entrega del décimo producto. 11. Un

décimo primer pago por un monto de mil dólares americanos (US\$ 1,000.00) a la entrega del décimo primer producto. 12. Un décimo segundo pago por un monto de cuatro dólares americanos (US\$ 4,000.00) a la entrega del décimo segundo producto. 13. Un décimo tercer pago por un monto de cuatro mil dólares americanos (US\$ 4,000.00) a la entrega del décimo tercer producto. 14. Un décimo cuarto pago por un monto de tres mil dólares americanos (US\$ 3,000.00) a la entrega del décimo cuarto producto. Con fundamento en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, “EL CONTRATANTE” retendrá a “EL CONSULTOR” en cada pago de honorarios profesionales

devengados, el veinticinco por ciento (25%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta sobre los honorarios totales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.**  
**- CONDICIONES DE PAGO:** Los pagos se efectuarán en dólares americanos, contra entrega de productos y se harán efectivos mediante transferencia a la cuenta bancaria de “EL CONSULTOR” dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la presentación, aceptación y aprobación por parte de “EL CONTRATANTE” de los productos u otros elementos que deban proporcionarse por “EL CONSULTOR”.

#### Cuenta Bancaria del Consultor:

Name: Bruno Igor Opazo Ruiz  
 Home address: Avenida Cristóbal Colón 8520, Las Condes  
 Home address 2: Santiago  
 E-mail address: bopazoruiz@gmail.com  
 Home country: Chile

#### DATOS BANCARIOS PARA TRANSFERENCIA DE FONDOS INTERNACIONAL

Banco: Banco de Chile  
 Dirección: Ahumada N° 251  
 Ciudad: Santiago  
 Región: Región Metropolitana País: Chile  
 Zip code: 8320206  
 N° Cuenta Corriente: 0014140504 Moneda: Pesos chilenos (CLP)  
 Código de Banco: BCHICLRMXXX

Previo a efectuarse el pago, “EL CONSULTOR” deberá presentar la factura comercial y recibo a nombre del “EL CONTRATANTE” y el acta de recepción a satisfacción de la prestación del producto recibido. En ninguna circunstancia “EL CONTRATANTE” está en la obligación de pagar, si “EL CONSULTOR” no acompaña la documentación de soporte ni de recepción a satisfacción de los informes suministrados.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -**

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:**

Conforme a lo señalado en el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, la Garantía de Cumplimiento de Contrato se constituirá mediante retenciones equivalentes al 10% de cada pago parcial por concepto de honorarios; dichas retenciones serán devueltas a EL CONSULTOR después de finalizados y aceptados los productos a total satisfacción de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA**

**DÉCIMA CUARTA. - VIÁTICOS:** Cuando por motivos del desarrollo de la Consultoría “EL CONSULTOR” se traslade a laborar en forma presencial a Honduras, recibirá por parte de “EL CONTRATISTA” viáticos y gastos de viaje a razón de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO DOLARES AMERICANOS (US\$ 194.00)** diarios; asimismo “EL CONTRATISTA” le proveerá los pasajes aéreos de Chile-Honduras-Chile en clase económica. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MULTAS** En observancia a lo

dispuesto en el Artículo 72, párrafos segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado, cuando “EL CONSULTOR” incurriere en mora de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, se aplicará una multa equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de retraso; en el caso de mora, retardo o incumplimiento de los pagos por parte de “EL CONTRATANTE”, se aplicara lo dispuesto en el artículo 124, numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado relacionado con el cobro de intereses moratorios. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.**

**- COORDINADOR: “EL CONSULTOR”**

trabaja bajo la coordinación del Proyecto SIM, Subdirección Técnica del Instituto Nacional de Migración y del Project Manager del proyecto SIM. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**SEPTIMA. - EXCLUSIVIDAD:** “EL

CONSULTOR” conviene que, durante la vigencia de este contrato, no podrá suscribir otros contratos para proporcionar servicios que, por su naturaleza, pueden estar en conflicto con los servicios relacionados con este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**OCTAVA. - CESION:** “EL CONSULTOR”

no podrá ceder este Contrato o subcontratar ninguna parte de éste, salvo que medie autorización previa y por escrito por parte de “EL CONTRATANTE”, quien no está obligado a otorgarla. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -**

“LAS PARTES CONTRATANTES” acuerdan que la ley aplicable al presente Contrato y los derechos y obligaciones que aquí se establecen o que de él se derivan, se interpretarán, entenderán, aplicarán y regirán bajo las leyes de la República de Honduras. Cualquier controversia o conflicto entre “LAS PARTES CONTRATANTES” relacionado directamente o indirectamente con este Contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá en primera instancia por negociación directa entre “LAS PARTES CONTRATANTES”; Si esta negociación no diera resultado y no se resolviera dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, contado a partir de la fecha en que se comuniquen la existencia de la controversia o disputa, “LAS PARTES CONTRATANTES”, se someterán a la decisión a los Tribunales de Justicia competentes, de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Honduras, Centro América. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. –FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Se reconoce y acepta como eximente de responsabilidad, al Caso Fortuito y a la Fuerza Mayor, debidamente probado y aceptado por “LAS PARTES CONTRATANTES”, o atrasos en la ejecución de los servicios de suministro y mantenimiento causados por caso fortuito o fuerza mayor conforme a las definiciones establecidas en la Cláusula

Segunda de este contrato, que cause falta de disponibilidad de materiales o incumplimiento. La Parte que invoca la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito deberá notificar por escrito dentro del término de setenta y dos (72) horas a la otra Parte, la Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, sin perjuicio del informe detallado que deberá presentar en un término no mayor a diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que sucedió el evento, bajo apercibimiento de tener por caducado su derecho a invocar la causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Si el cumplimiento de obligaciones derivadas de este Contrato por una de “LAS PARTES CONTRATANTES” fuera afectado exclusivamente por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, dicha Parte quedará liberada de responsabilidad por el incumplimiento o por demora en el cumplimiento de dichas obligaciones. Ninguna obligación de pago que se origine en este Contrato con anterioridad a la fecha de un suceso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito será condonada por causa de tal suceso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato terminará por el cumplimiento normal de las prestaciones de “LAS PARTES CONTRATANTES”, por terminación anticipada del mismo o por el incumplimiento del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN:**

Serán causas de resolución del presente contrato: 1. Incumplimiento grave y reiterado de cualquiera de las obligaciones por parte de “EL CONSULTOR”, indicadas en el presente contrato; 2. Por la participación comprobada de “EL CONSULTOR” en cualquier actividad ilícita o encontrarse culpable en procedimiento penal del delito de lavado de activos o lavado de dinero. 3. Cuando “EL CONSULTOR” no realice en las actividades objeto de este Contrato, sea parcial o totalmente, en el tiempo y bajo las condiciones estipuladas. 4. Por motivos de interés público o circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución. 5. Que “EL CONSULTOR”, concluido el plazo fijado, después de ocurrido un evento o eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, no haya reiniciado la ejecución del contrato. 6. El mutuo acuerdo de “LAS PARTES CONTRATANTES”. En el caso de que se produzca la resolución del Contrato por causa suficiente e imputable a “EL CONSULTOR”, éste se compromete a restituir a “EL CONTRATANTE” la cantidad que le haya sido pagada hasta dicha terminación o resolución. “EL CONTRATANTE” podrá dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento por incumplimiento de “EL CONSULTOR”, mediante Aviso de Terminación escrito dirigido a “EL

CONSULTOR”, enviado después de diez (10) días hábiles administrativos de haberse enviado el aviso de incumplimiento y en el cual se especifica el caso de incumplimiento de “EL CONSULTOR” que lo motivó. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previa al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato. No obstante, lo anterior, en el caso de que “EL CONTRATANTE” termine este Contrato total o parcialmente por motivo de incumplimiento por parte de “EL CONSULTOR”, podrá adquirir de terceros servicios similares a los servicios afectados por la terminación. “EL CONSULTOR” será responsable por todo costo extra en que incurra “EL CONTRATANTE” al adquirir dichos servicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES AL CONTRATO:** El presente Contrato podrá ser modificado y/o ampliado de común acuerdo por “LAS PARTES CONTRATANTES”. La Decisión adoptada requerirá, en todo caso, de la suscripción por escrito por ambas partes a través de una Adenda, con las mismas formalidades con las que se firma el presente Contrato y formará parte integral del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PROHIBICION DE ACTOS DE FRAUDE Y CORRUPCION.-EL CONSULTOR** acuerda que en la ejecución o cumplimiento

de sus obligaciones de acuerdo a este Contrato, ni él ni su personal, consejeros, funcionarios, representantes, asesores, subcontratistas o agentes suyos que participen en la prestación del servicio, no habrán, ni ofrecerán hacer cualquier soborno, pago incorrecto, pago de corrupción o cualquier pago indebido, a cualquier empleado o directivo de “EL CONTRATANTE”, funcionario o empleado público, con la intención de influenciar la conducta de éstos, con el objeto de obtener o mantener un negocio, obtener una ventaja impropia, o influencia cualquier acto o decisión en relación o conexión con este Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PROPIEDAD DE LOS MATERIALES:**

Todos los materiales preparados por “EL CONSULTOR” en virtud de este contrato serán propiedad de “EL CONTRATANTE”.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD:** “LAS PARTES CONTRATANTES” mantendrán absoluta

confidencialidad y secretividad sobre los documentos, datos u otra información que hubiere sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en relación con el Contrato, antes, durante o después la ejecución de éste. Esto incluye información impresa, oral, escrita, contenida en medios electrónicos o en programas de cómputo de “LAS PARTES CONTRATANTES”. “EL CONSULTOR” se obliga a tomar las medidas necesarias, incluyendo entre otras, la

capacitación respecto de las obligaciones de confidencialidad aquí contenidas, así como la firma en su caso de convenios de confidencialidad y secretividad con su personal para que cualquier consejero, funcionario, empleado, representante, asesor, o agente suyo que participe en la prestación del servicio secretividad y mantenga confidencialidad respecto de la información a que tenga acceso o que “EL CONTRATANTE” le brinde. “LAS PARTES CONTRATANTES” aceptan que la información confidencial y secreta de ninguna manera incluirá: (a) Toda aquella información que “LAS PARTES CONTRATANTES” hubiesen poseído con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato.; (b) Toda aquella información que hayan obtenido legalmente de un tercero, sin que dicho tercero haya tenido la obligación de mantener bajo dicho carácter de confidencialidad., (c) Toda aquella información que sea del dominio público., (d) toda aquella información que sea desarrollada en forma independiente por “LAS PARTES CONTRATANTES”. (e) Toda aquella información que requiera ser reportada o divulgada a las autoridades judiciales o administrativas en cumplimiento de alguna Ley, Reglamento o Decreto, que resulte aplicable a la parte que lo divulgue, o bien que dicho requerimiento de divulgación sea resultado de una orden sentencia o laudo que sea obligatorio para una de “LAS PARTES

CONTRATANTES”, situación en la cual la parte que tenga obligación de divulgar o revelar la información confidencial y secreta deberá inmediatamente informar sobre dicha información a la otra parte. La presente Cláusula continuará vigente por un término de quince (15) años, después que el presente Contrato haya terminado por cualquier causa, obligándose “EL CONSULTOR” a pagar a “EL CONTRATANTE” los daños y perjuicios que le ocasione al mismo por dicho incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

**SEPTIMA. - AVISOS Y**

**NOTIFICACIONES:** “LAS PARTES CONTRATANTES” acuerdan y reconocen que todos los avisos y notificaciones que deseen hacer de conocimiento de la otra parte en relación con el presente Contrato deberán constar por escrito y se considerarán suficientes si se entregan personalmente o se envían por correo certificado o registrado, o por fax, que deberán ser confirmados depositando una copia de éste en la oficina de correo en un sobre dirigido en forma apropiada a la Parte correspondiente para su entrega por correo certificado o registrado a la dirección siguiente:

**CONTRATANTE: EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN:**

Dirección: Colonia El Prado, Calle Golán, frente a las instalaciones de CEUTEC, Tegucigalpa, Honduras.

Teléfono: (504) 22327800

Correo Electrónico: [inmhonduras@inm.gob.hn](mailto:inmhonduras@inm.gob.hn);  
[ccordero@inm.gob.hn](mailto:ccordero@inm.gob.hn)

Atención: Lic. Carlos Cordero

**CONSULTOR: BRUNO IGOR OPAZO RUIZ;**

Dirección: Avenida Cristóbal Colón 8520, Las Condes, Santiago, Chile

Teléfono: + 56 9 8888 8347

Correo Electrónico: [bopazoruiz@gmail.com](mailto:bopazoruiz@gmail.com)

Atención: Bruno Opazo Ruiz

Todos los avisos deben considerarse entregados al recibo de la confirmación del correo electrónico. Los cambios de dirección que efectúen las “PARTES CONTRATANTES”, deberán ser notificadas por escrito, en un plazo no menor de diez (10) días hábiles administrativos antes del cambio, caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier aviso o notificación se entenderá como debidamente realizado cuando se envíe a la dirección originalmente declarada.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.**

**CARÁCTER DEL CONTRATO.**

Por la naturaleza del presente Contrato, “LAS PARTES CONTRATANTES”, declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de seguridad social alguna, consecuentemente “EL CONSULTOR” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos para empleados que tienen relación de dependencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

**NOVENA. - ACEPTACIÓN:** En los términos

especificados en el presente Contrato, “**LAS PARTES CONTRATANTES**”, aceptan expresamente el contenido íntegro del mismo, el cual previa lectura y enterados de su objeto, contenido, valor y demás efectos legales, suscriben el presente Contrato y se comprometen a cumplirlo firmando en duplicado “**LAS PARTES CONTRATANTES**”, quedando un ejemplar del mismo en poder de “**EL CONSULTOR**” y uno en poder de “**EL CONTRATANTE**”, siendo igualmente obligatorios, por considerarse cada uno original y por constituir en conjunto un solo contrato. En la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los seis (6) días del mes de agosto de 2021.

**CARLOS EDUARDO CORDERO M.**  
**SUBDIRECTOR TÉCNICO**  
**INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**  
**EL CONTRATANTE**

**BRUNO IGOR OPAZO RUIZ**  
**EL CONSULTOR**

**ARTÍCULO 4.** El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional de manera Semipresencial, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintidós.

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ**  
**PRESIDENTE**

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA**  
**SECRETARIO**

**SALVADOR VALERIANO PINEDA**  
**SECRETARIO**

**Al Poder Ejecutivo**  
**Por Tanto: Ejecútese.**

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de enero de 2022.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS**  
**DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y**  
**DESCENTRALIZACIÓN**  
**HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA**

## Sección “B”

### CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.

**CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 600-2021. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, siete de abril del dos mil veintiuno.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintitrés de febrero del dos mil veintiuno, la cual corre agregada al expediente administrativo No. **PJ-23022021-140**, por la Abogada **ROSA ISBELA, SANTOS AGUILAR**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL SECTOR HORNO DE BREA DE LA ALDEA VILLA NUEVA NUEVO, DEL MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, con domicilio en la comunidad del Sector Horno de Brea de la Aldea Villa Nueva Nuevo, del municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

### ANTECEDENTE DE HECHO

En fecha veintitrés de febrero del dos mil veintiuno, compareció ante esta Secretaría de Estado, la Abogada **ROSA ISBELA SANTOS AGUILAR**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL SECTOR HORNO DE BREA DE LA ALDEA VILLA NUEVA NUEVO, DEL MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, con domicilio en la comunidad del Sector Horno de Brea de la Aldea Villa Nueva Nuevo, del municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

### MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURIDICA

**PRIMERO:** Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por la impetrante, está contraída a pedir la Personalidad Jurídica, de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL SECTOR HORNO DE BREA DE LA ALDEA VILLA NUEVA NUEVO, DEL MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL,**

**DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, para lo cual, acompañó los documentos que se requieren para casos como el indicado y que, a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

**SEGUNDO:** En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados a los folios dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, al once, doce, catorce al veinte, (2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, al 11, 12, 14 al 20), los documentos referentes a carta poder, autorización al presidente para la contratación de un abogado, nombramiento y elección de Junta Directiva, certificación de acta de constitución, discusión y aprobación de estatutos, enunciados en su respectivo orden, así como también, las copias de las tarjetas de identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva.

**TERCERO:** La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que: “...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres...”. Según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando éstas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático.

**CUARTO:** Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: “...1° El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de éstas empieza en el instante mismo en Que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2° Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados”.

**QUINTO:** La Ley Marco del Sector de Agua potable y Saneamiento en su artículo 18 literalmente enuncia **“Las Juntas Administradoras de Agua tendrán personalidad jurídica otorgada que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictamen de la respectiva Corporación municipal, que constatará de la legalidad de la misma. El otorgamiento**

de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial la Gaceta será de forma gratuita, El Reglamento de la presente Ley establecerá la organización y funciones de las juntas de Agua.

**SEXTO:** Que la Asociación Civil, denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL SECTOR HORNO DE BREA DE LA ALDEA VILLA NUEVA NUEVO, DEL MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**SÉPTIMO:** Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 de los Estatutos aprobados por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL SECTOR HORNO DE BREA DE LA ALDEA VILLA NUEVA NUEVO, DEL MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, la Asamblea General, es la máxima autoridad de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL SECTOR HORNO DE BREA DE LA ALDEA VILLA NUEVA NUEVO, DEL MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a) Trimestralmente en forma ordinaria con los usuarios del servicio y cuando fuese necesario de urgencia en forma extraordinaria. Esta resolución no lo da validez a cualquier disposición contenida en los mismos, que sean contrarias a la Constitución de la Republica y las Leyes.

**OCTAVO:** Que el presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### DECISIÓN

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA**

**Y DESCENRALIZACIÓN**, en uso de sus facultades y aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Acuerdo Ministerial No. 80-2018 y Acuerdo Ministerial No. 58-2019 de fecha 27 de febrero de 2019.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL SECTOR HORNO DE BREA DE LA ALDEA VILLA NUEVA NUEVO, DEL MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, con domicilio en la comunidad del Sector Horno de Brea de la Aldea Villa Nueva Nuevo, del municipio de Distrito Central, departamento de Francisco morazán; con sus estatutos que literalmente dicen:

#### ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL SECTOR HORNO DE BREA DE LA ALDEA VILLA NUEVA NUEVO, DEL MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

#### CAPITULO I.

#### CONSTITUCION, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.

**ARTICULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será "Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento y se reconocerá con las siglas siguientes: **JAA** del Sector Horno de Brea de la Aldea Villa Nueva Nuevo, del municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una asociación de servicio comunal, de **duración indefinida**, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de dicha comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, su Reglamento General y demás reglamentos, Código de Salud y Ley General del Ambiente y demás Leyes Aplicables efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad del Sector Horno de Brea de la Aldea Villa Nueva Nuevo,

**ARTICULO 2.-** El domicilio legal será en la comunidad del Sector Horno de Brea de la Aldea Villa Nueva Nuevo, del municipio de Distrito Central, departamento de Francisco morazán; y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTICULO 3.-** Se considera componentes del sistema de agua potable los siguientes: **1) La Microcuenca** que comprende el área de terreno delimitada y protegida, **2) El acueducto** que comprende las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable. **3) Saneamiento** que comprende las obra físicas para el saneamiento Ambiental en cada uno de los hogares construido por la comunidad.

## **CAPITULO II.- DE LOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES**

**ARTICULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular normal el funcionamiento de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Básico (JAAS) y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema agua potable y saneamiento.-

**ARTICULO 5.-** La Organización tendrá los siguientes **objetivos:** 1 a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general.- b.- Asegurar una correcta administración del sistema.- c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema.- d.- Solicitar capacitación y asesoría a las instituciones competentes según la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.- e.- Gestionar financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable y el saneamiento básico de la forma siguiente: 1) obtención del área de la microcuenca por medio de la compra, firma de convenios con dueños de terreno. 2) mejorando la infraestructura, 3) construyendo obras que ayuden a mejorar el saneamiento de la comunidad.- f.- Vigilar porque la población use y maneje el agua adecuadamente y evitando el desperdicio del agua. g.- Gestionar la asistencia técnica de SANAA necesaria para mantener adecuadamente el sistema.- h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema: 1) Microcuencas 2) Acueducto 3) Saneamiento básico).- i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento básicos.- j.- Vigilar que la población practique hábitos higiénicos y sanitarios en los hogares.

**ARTICULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.-Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por pagos del servicio de agua potable y extraordinaria en concepto de cuotas como ser actividades

con fines de lucro discutidas y aprobadas por la asamblea de usuarios con su firma respectiva en acta, categorización de la tarifa en base a : 1)Capacidad de pago 2) Número de familia por vivienda 3) Número de llaves adicionales 4) otras consideraciones establecidas por la junta directiva de acuerdo a la inversión que se requiera hacer al sistema de agua potable y saneamiento estimado por la misma.- b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados.- c.- Aumentar el patrimonio económico a 'fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema.- d.- Gestionar , canalizar y ejecutar recursos financieros de entes nacionales e internacionales.- e.-Coordinar y asociarse con otras juntas (Asociación de Juntas Administradoras de Agua a nivel Municipal e instituciones públicas y privadas para mantener y mejorar el sistema.- f.- Promover la integración de la comunidad e involucrarla con el sistema.- g.- Conservar, vigilar, mantener y aumentar el área de la microcuenca cada año.- h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema de agua potable y saneamiento.-

## **CAPITULO III. DE LOS MIEMROS DE LAS CLASE DE MIEMBROS, OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

**ARTICULO 7.-** La Junta administradora de Agua potable y Saneamiento "JAAS" tendrá las siguientes categorías de miembros: **a) Fundadores b) Activos;** Miembros Fundadores: Son los que suscriben el acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua potable y Saneamiento "JAAS" - b) Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.-

**ARTICULO 8.- Son derechos de los miembros:** a) Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto, b) Elegir y ser electos, c) Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva :- d) Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios, e) Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad de servicios, f) Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.-

**ARTICULO 9.- Son obligaciones de los miembros usuarios directivos:** a) Conectarse en el acueducto y al sistema de saneamiento, b) Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.- c.- Asistir puntualmente a las reuniones d-participar en cualquiera de las comisión que se le asigne e-.vigilar por el buen estado de

las partes del sistema.- f.- Realizar labores de mantenimiento y mejoramiento del sistema cuando la junta los requiera. g.- Mantener limpio los solares, pilas, letrinas y la vivienda para prevenir las enfermedades.- h.- Pagar una multa equivalente al valor de un día de trabajo por no asistir a las reuniones.- i.- Permitir la inspección de las instalaciones, letrinas, pilas a personal autorizado de la junta.- j.- Pagar puntualmente la tarifa dentro de los primeros diez días del mes siguiente.- k.- Pagar una multa establecida por la junta por el incumplimiento de las obligaciones.

#### **CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS, ATRIBUCIONES DE CADA ORGANO, ASAMBLEA DE USUARIOS, JUNTA DIRECTIVAS, COMITE DE APOYO.**

**ARTICULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de usuarios.- b.- Junta directiva.- e.- comités de apoyo integrada por : 1) Comité de Microcuencas.- 2) Comité de operación y mantenimiento.- 3) Comité de saneamiento y educación de usuarios 4) Comité de vigilancia.-

#### **DE LA ASADMLEA DE USUARIOS.**

**ARTICULO 11.-** Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Son funciones de la Asamblea de usuarios: a.- elegir los miembros directos de la Junta los que coordinarán los comités- b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta.- e.- aprobar los informes trimestrales de la ejecución del presupuesto vigente y del Plan Operativo Anual POA. d) Resolver la aprobación de sanciones para faltas graves de Renovar o suspender cualquier miembro directivo propuesto o no propuesto por los demás miembros de la junta directiva.

#### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO 12.-** Después de la Asamblea de usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento estará integrada por hombres y mujeres mayores de diez y ocho años electos por el voto mayoritario de la asamblea de usuarios o por los presente en la reunión después de una espera de media hora para que se presenten los usuarios; deberá considerar la equidad de género ; y estará en funciones por un período de dos años y podrá ser nombrada por un periodo más en forma consecutiva, ejercerán los cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 13 del Reglamento de juntas de agua y saneamiento de la Ley Marco del Sector

de Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros cinco propietarios y dos vocales: 1.- Un Presidente(a).- 2.- Un Vicepresidente(a) ; 3.- Secretario (a).- 4.- Un Tesorero(a).- 5.- Un Fiscal.- o.- Un Vocal Primero y ; 7.- Un Vocal segundo.

**ARTICULO 13.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.-brindar informes trimestrales sobre la ejecución del presupuesto y el seguimiento del Plan Operativo Anual "POA", en el orden siguiente el primero en **marzo**, el segundo en **junio**, el tercero en **septiembre** y el cuarto en **diciembre** .- b.-Elaborar el presupuesto anual y el Plan Operativo Anual "POA" y presentarlo a la asamblea de usuario en el mes de enero .e.- coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua.- d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad.- e.- Depositar los fondos en una cuenta bancaria a nombre del presidente, tesorero y el fiscal; si los directivos consideran conveniente las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad.- f.- Asistir a las reuniones de la asociación de juntas administradoras de agua potable y saneamiento.- g.- Cancelar o superar el servicio de agua a los directivos y usuarios por el no cumplimiento de la leyes, Reglamentos, estatutos y acuerdos aprobados en sesiones de directiva o de asamblea o por poner en peligro la vida de los habitantes de la comunidad al realizar prácticas que afecten la salud.- h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua.- Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca.- i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los usuarios como ser letrinas, pilas, solares y la viviendas que se encuentren en las condiciones higiénico sanitarias j- nombrar los delegados de los comités lo mismo que el personal de trabajo de la junta como ser el fontanero y otro que estime conveniente siempre que no se necesite de una asesoría para su nombramiento k.- Informar a la asociación de juntas sobre las labores realizadas en la comunidad así como los problemas no resueltos.

**ARTICULO 14.-** Para tratar los asuntos relaciones con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.-Trimestralmente en forma ordinaria con los usuarios del servicio y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria.- b.- La Junta directiva se reunirá una vez por mes y en forma extraordinaria o cuando sea convocado por la AJAAMTE o u otra institución.-

#### **DEL COMITÉ DE VIGILANCIA**

**ARTICULO 15.-** Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las

actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta, serán sus funciones: a.- comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros.- b.- Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente.- e.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones.- d.- Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta.- e.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados.- f.- comprobar los gastos efectuados por la Junta.- g.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada.- h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero.- Vigilar la bodega j.- estará formado por un coordinador que será el **fiscal** tendrá delegados nombrados por la asamblea o el coordinador y serán ratificados por la directiva el número será de acuerdo a la magnitud del trabajo.

#### DE LOS COMITES DE APOYO.

**ARTICULO 16.-** La Junta directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de operación y Mantenimiento.- b.- Comité de Microcuenca.- c.- Comité saneamiento y educación de Usuarios.-

**ARTICULO 17.-** Estos comités estarán integrados por un coordinador y delegados o nombrados uno por cada 15 usuarios o el número que la junta directiva estime conveniente el coordinador del comité de salud será el **vocal primero** y el coordinador del comité de microcuenca será el **vocal segundo** y el coordinador de comité de operación y Mantenimiento será el Vicepresidente y los delegados podrán ser nombrados por la asamblea o por cada coordinador y ratificados por la directiva de acuerdo al trabajo a realizar, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembros de los comités de operación y mantenimiento y de microcuenca el Alcalde Auxiliar fontanero y representante de la UMA y al Promotor de Salud y al personal comunitario de salud pública asignado de la zona como miembro del comité de Saneamiento.-

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTICULO 18.-** La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a) Presidente b) Vicepresidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Un fiscal, f.- Vocal Primero, g) Vocal Segundo.

**ARTICULO 19.-** Son Atribuciones de **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones.- b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones.- c.- Elaborar la agenda con el Secretario.- d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones, e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.- f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora de agua y saneamiento JAAS g- Solicitar un informe por escrito a el fontanero y presentarlo a los directivos y usuarios.- h.- Firmar con el presidente las salidas del dinero de tesorería de la junta.-

**ARTICULO 20.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta directiva.- b.- Supervisará las comisiones que se asignen.- c.- Coordinar el comité de operación y mantenimiento.- d) Nombrar los delegados del comité de operación y mantenimiento.- e) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.-

**ARTICULO 21.-** Son atribuciones del **SECRETARIO:** a. - Llevar el libro de actas.- b- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero.- c.- Encargarse de la correspondencia.- d.- Convocar junto con el Presidente.- Llevar el registro de abonados.- f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora de agua potable y saneamiento JAAS-g.- Manejo de planillas de mano de obras. h- Firmar las actas con el presidente.

**ARTICULO 22.-** Son atribuciones del **TESORERO:** es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indique ingresos y egresos a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema.- b.- responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista.- c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas dinero, tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua).- d.- Informar mensualmente a la Junta directiva, municipalidad y la Asociación de Juntas Administradora de Agua a nivel Municipal AJAAMTE sobre el manejo económico financiero (cuenta bancaria), gastos e inversiones lo mismo de las necesidades económicas que tiene la junta.- e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas.- f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta.- g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondo.- h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad. i.- Firmar las salidas egresos de la junta.

**ARTICULO 23.-** Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en La administración de los fondos o bienes de la Junta.- d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización. e.- Coordinar el comité de vigilancia. f.- Nombrar los delegados de vigilancia y someterlos a ratificación ante los directivos. g.- Llevar el inventario de los bienes de la junta. h.- Cargarles los bienes de la junta a las personas que los tienen en su poder para uso o custodia y descargárselos cuando esto ya no los tengan, esto se deberá hacer por medio con una nota donde se explica el estado, el uso en que se utilizará el bien de la junta en un libro único donde firmará el que recibe el bien y el fiscal que lo entrega.

**ARTICULO 24.-** Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea.- b.- El Vocal I coordinará el comité de Saneamiento Básico.- c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuena y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.- d.- Nombrar los delegados de salud y de microcuena.-

#### **CAPITULO V. DEL PATRIMONIO.**

**ARTICULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados.- b.- Con bienes muebles e inmuebles y trabajos que aportan los abonados.- c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema.- d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTICULO 26.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.-

#### **CAPITULO VI. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

**ARTICULO 27.-** En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas,

siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

#### **CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTICULO 28.-** El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua potable y saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTICULO 29.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán los que el Estado realice, por el contrario, llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**ARTICULO 30.-** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de la Propiedad.

**ARTICULO 31.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LA GACETA** con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SEGUNDO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL SECTOR HORNO DE BREA DE LA ALDEA VILLA NUEVA NUEVO, DEL MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO.-** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL SECTOR HORNO DE BREA DE LA ALDEA VILLA NUEVA NUEVO, DEL MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN,** presentará anualmente ante el **ENTRE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS),** los estados financieros

auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL SECTOR HORNO DE BREA DE LA ALDEA VILLA NUEVA NUEVO, DEL MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL SECTOR HORNO DE BREA DE LA ALDEA VILLA NUEVA NUEVO, DEL MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LA GACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de

Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL SECTOR HORNO DE BREA DE LA ALDEA VILLA NUEVA NUEVO, DEL MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA. SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES. SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de junio de dos mil veintiuno.

**WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO GENERAL**

24 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-7155

Fecha de presentación: 2021-12-17

Fecha de emisión: 7 de marzo de 2022

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: RAUL HUMBERTO MUNGICA MELGAR.

Domicilio: EL GUAYABO FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

MARJORIE JULIEETH BARAHONA HAM

**E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**SIN RUMBO**

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** No se protege las palabras “MOUNTAIN GETAWAY” que aparece descrito en la etiqueta

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal, de la clase 43.-

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **DENIS OMAR TURCIOS HERRERA**  
Registro de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2022.

**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL****República de Honduras****Alcaldía Municipal de Santos Guardiola,****Islas de la Bahía****“CONSTRUCCION CENTRO DE SALUD SANTOS  
GUARDIOLA, SITA EN LA COMUNIDAD  
POLITILLY BIGHT”****SG-LPN-2022-001**

1. La Alcaldía Municipal de Santos Guardiola, Islas de la Bahía, invita a las empresas constructoras y/o asociaciones o consorcios de empresas constructoras interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. **SG-LPN-2022-001 “CONSTRUCCION CENTRO DE SALUD SANTOS GUARDIOLA, SITA EN LA COMUNIDAD POLITILLY BIGHT”**.
- 2.- El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Donados por la Embajada del Japón y propios de la Municipalidad de Santos Guardiola.
- 3.- El proceso de licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado de Honduras y su Reglamento y esta abierta a todos los Oferentes constituidos legalmente, según se define en los Documentos de Licitación.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación, mediante solicitud escrita al Alcalde Municipal Gilbert Carrison Dilbert Green, a la siguiente

dirección: Edificio José Santos Guardiola, calle principal contiguo a cooperativa José Santos Guardiola, comunidad de Oak Ridge, Isla de la Bahía, o a la siguiente dirección electrónica: [ingenieria.santosguardiola@gmail.com](mailto:ingenieria.santosguardiola@gmail.com); El documento podrá ser entregado personalmente o enviada vía correo electrónico a la dirección del solicitante.

- 5.- Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Edificio José Santos Guardiola, calle principal, contiguo a Cooperativa José Santos Guardiola, comunidad de Oak Ridge, Isla de la Bahía a más tardar a las 2:00 p.m., del día viernes 10 de junio de 2022. Las Ofertas electrónicas no serán permitidas.- Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. - Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir a las 2:00 p.m., hora Oficial de la República de Honduras en el lugar ya indicado el día viernes 10 de junio de 2022.- Todas las ofertas deberán estar acompañados de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Oak Ridge, 24 de mayo de 2022.

**GILBERT CARRISON DILBERT GREEN**  
**ALCALDE MUNICIPAL**

24 M. 2022



**República de Honduras**

**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)**

**Licitación Pública Nacional**

**01-2022**

El Patronato Nacional de la Infancia (PANI), invita a las empresas interesadas en participar en Licitación Pública Nacional No. 01-2022 presentando ofertas selladas para la: **“ADQUISICION DE EQUIPO DE PRE-PRENSA CTP Y SUS COLATERALES PARA LA IMPRENTA DEL PANI”**:

**LOTE UNICO: ADQUISICIÓN DE MÁQUINA QUEMADORA DE PLANCHAS CON TECNOLOGÍA LÁSER TERMINAL CTP DE PRE-PRENSA CTP PARA ELABORACION DE PLANCHAS EN EL PROCESO DE IMPRESIÓN DE LOTERIA NACIONAL.**

El 100% del financiamiento se hará con fondos propios del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA.

La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación, mediante solicitud escrita, a partir del viernes 20 de mayo del 2022 en el Edificio Principal del PANI, Boulevard Los Próceres, contiguo al Hospital San Felipe, segundo piso Gerencia Administrativa, en un horario de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. En forma gratuita, los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, ([www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn)) y en el Portal de Transparencia del PANI.

Las ofertas deberán presentarse en **SALA DE SESIONES DEL CODIPANI**, Segundo piso, edificio principal del **PANI**, a las **10:00 a.m.** el 20 de julio del 2022. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:15 a.m. del mismo día. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% del precio de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de mayo del 2022.

**ABOG. ANA JULIA ARANA CANALES**  
**DIRECTORA EJECUTIVA**

24 M. 2022

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**República de Honduras, C.A.**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha uno de septiembre del 2021, compareció ante este Juzgado la señora **Ela María Martínez Reyes**, en su condición personal, incoando demanda **EN MATERIA ORDINARIA**, para la declaración de ilegalidad y nulidad de unos actos administrativos impugnados consistentes en los **ACUERDOS Números 7 y 15**, tomados por la CIXA samblea General del Colegio de Ingenieros de Honduras, celebradas en fechas 26 y 27 de junio del 2019, emitidos por el **Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras**, reconocimiento de una situación jurídica individualizada, que se adopten medidas necesarias para su pleno restablecimiento, resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios, costas del juicio; contra el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras a través del Fiscal de la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras; quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2021-00374.-** Asimismo se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

**Abg. KENIA MARITZA CASTRO MARTINEZ  
SECRETARIA ADJUNTA**

24 M. 2022

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL  
DE LA SECCIÓN JUDICIAL  
DE SAN PEDRO SULA, CORTÉS  
EXP. 0501-2022-01715-LCV**

**AVISO DE CANCELACION Y REPOSICION DE  
TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil de la sección Judicial de San Pedro Sula, Cortés al público en general y para los efectos de ley y según lo establece el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022), la señora **HAYDEE EDELMIRA HERNANDEZ PACHECO**, en su condición personal, presentó solicitud de Cancelación y Reposición de Títulos Valores, tendiente a que se cancele y reponga el título valor consistente en certificado **No. 88623** por un valor de **\$ 3,000.00**, tasa del **1.00 %**, emitido en fecha diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), con fecha de vencimiento diez (10) de junio del año dos mil veintidós (2022), extendido por la Sociedad Mercantil **BANCO PROMERICA, S.A.**, a favor de la señora **HAYDEE EDELMIRA HERNANDEZ PACHECO**, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

San Pedro Sula, Cortés, 11 de mayo del año 2022

**ABG. WENDY CAROLINA UMAÑA RODRIGUEZ  
SECRETARIA ADJUNTA  
JUZGADO DE LETRAS CIVIL, S.P.S**

24 M. 2022

La **EMPRESA NACIONAL DE  
ARTES GRÁFICAS** le ofrece los  
siguientes servicios:

*LIBROS  
FOLLETOS  
TRIFOLIOS  
FORMAS CONTINUAS  
AFICHES  
FACTURAS  
TARJETAS DE PRESENTACIÓN  
CARÁTULAS DE ESCRITURAS  
CALENDARIOS  
EMPASTES DE LIBROS  
REVISTAS.*

# Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2021-6135

Fecha de presentación: 2021-11-11

Fecha de emisión: 21 de enero de 2022

Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: CAFE EL MANANTIAL

Domicilio: EL RESUMIDERO EN LA CIUDAD DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

CARLOS JOSUE BONILLA CERRATO

**E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

EL MANANTIAL

G.-



**H.- Reservas/Limitaciones:** No se protege la frase "De la finca a la taza".

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** CAFE de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**  
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 M. y 8 J. 2022

Número de Solicitud: 2022-1941

Fecha de presentación: 2022-04-20

Fecha de emisión: 3 de mayo de 2022

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: EF MOTORS, S.A. DE C.V.

Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

DIEGO FERNANDO SUAZO PINEDA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Motorzone

G.-



**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Venta de motocicletas, sus accesorios y piezas. de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 M. y 8 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-249

Fecha de presentación: 2021-01-19

Fecha de emisión: 19 de junio de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: BANCO POPULAR, S.A.

Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

Francisco Alejandro Pavón Bustillo

**E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PUNTO POPULAR

G.-



**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de seguro; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
Registro de la Propiedad Industrial

22 A., 9 y 24 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-4257

Fecha de presentación: 2021-08-17

Fecha de emisión: 26 de octubre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: DIRECCION NACIONAL DEL PROGRAMA CIUDAD MUJER

Domicilio: Colonia Alameda, plaza del Carmen Ave. Tiburcio Carías, cuarta calle, frente a la escuela Honduras.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

JORGE ARMANDO ESTRADA GOUGH

**E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

INNOVAMUJER

G.-



**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**  
Registro de la Propiedad Industrial

22 A., 9 y 24 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-6359  
 Fecha de presentación: 2021-11-18  
 Fecha de emisión: 7 de febrero de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: FORD MOTOR COMPANY.  
 Domicilio: One American Road, Dearborn, MI 48126, Estados Unidos de América.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

LUCIA DURON LOPEZ

**E.- CLASE INTERNACIONAL (12)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****RANGER RAPTOR****G.**

**H.- Reservas/Limitaciones:** Exceptuando motocicletas y cuatriciclos.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Vehículos de motor, principalmente, automóviles, camionetas tipo pickup, vehículos eléctricos, vehículos deportivos utilitarios, vehículos todo terreno y sus partes estructurales, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

22 A., 9 y 24 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-7072  
 Fecha de presentación: 2021-12-14  
 Fecha de emisión: 17 de febrero de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Federico Torres Marín  
 Domicilio: Amores 946-4 Col. Del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, México.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

LUCIA DURON LOPEZ (BUFETE DURON)

**E.- CLASE INTERNACIONAL (35)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**BB BETTER BALANCE**

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:** SE PROTEGE LA MARCA EN SU FORMA CONJUNTA "BB BETTER BALANCE".

**I.- Reivindicaciones:** Se reivindican los colores verde oscuro y verde claro

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Publicidad, servicios de intermediación comercial, comercialización de toda clase de productos alimenticios y bebidas no alcohólicas por cuenta de terceros (intermediario comercial), gestión de negocios comerciales, administración comercial, diseño de anuncios publicitarios, marketing, publicidad, en particular servicios para la promoción de productos, presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista, servicios de comercio electrónico en concreto suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, servicios de ventas al mayoreo y menudeo de toda clase de productos alimenticios y bebidas no alcohólicas, compra y venta al por mayor y al detalle incluyendo su comercialización electrónica de toda clase de alimentos y bebidas no alcohólicas, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

22 A., 9 y 24 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-5967  
 Fecha de presentación: 2021-11-05  
 Fecha de emisión: 9 de febrero de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: H & M Hennes & Mauritz AB

Domicilio: Mäster Samuelsgatan 46 A, 106 38 Stockholm, Suecia

**B.- PRIORIDAD:** Se otorga prioridad N°. 018504472 de fecha 30/06/2021 de European Intellectual Property Office (EUIPO).

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativa

**D.- APODERADO LEGAL**

LUCIA DURON LOPEZ

**E.- CLASE INTERNACIONAL (25)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Ropa; calzado; sombrerería; trajes deportivos; calzoncillos de baño; trajes de baño; batas de baño; bikinis; pantalón de gala; pantalones deportivos; pañuelos para el cuello; guantes; chaquetas. deportivas; chaquetas de concha; chaquetas de lana; chaquetas acolchadas; pantalones cortos deportivos; faldas; ropa interior deportiva; camisetas manga corta; jumpers deportivos; monos; pañuelos de bolsillo; ropa impermeable; bufandas; camisetas deportivas; ropa de playa; camisetas deportivas sin mangas; sujetadores deportivos; medias de atletismo; medias deportivas; suéteres; camisetas deportivas; chalecos, mitones; ropa exterior; abrigos; chaquetas; ropa de niños; camisetas; pantalones cortos; medias; camisetas sin mangas; pantalones; jumpers; ropa interior; medias; sombreros; gorras; gortos; viseras; bandas para la cabeza; zapatos para correr; zapatos de entrenamiento; zapatos de senderismo; mascarillas faciales (ropa de moda); trajes de neopreno; bragas de cuello, bandas para el sudor, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

22 A., 9 y 24 M. 2022

Número de Solicitud: 2022-610  
 Fecha de presentación: 2022-01-31  
 Fecha de emisión: 16 de febrero de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: FAES FARMA, S.A.

Domicilio: Avenida Autonomía 10, 48940, Leioa (Bizkaia), España.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

LUCIA DURON LOPEZ

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ALIVUR****G.**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos farmacéutico para el tratamiento del estreñimiento crónico y la impactación fecal, definida como estreñimiento refractario con carga fecal del recto y/o del colon, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

22 A., 9 y 24 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-6892  
 Fecha de presentación: 2021-12-08  
 Fecha de emisión: 14 de febrero de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.)  
 Domicilio: Avenida de la Diputación, Edificio Inditex, Arteixo (A Coruña), España.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

SONIA MARIA URBINA MENBREÑO

**E.- CLASE INTERNACIONAL (18)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

26 1 18 1

G.-

26 1 18 1

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:** Se reivindica el tipo de fuente denominado ZARA ATHLETICZ.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; bolsas de montañismo, de campamento y de playa; armazones de bolsos; armazones de paraguas o sombrillas (parasoles); bastones de alpinistas; bolsas de deporte; bolsas de red para la compra; bolsas de viaje; bolsas de cuero para embalar; bolsos; bolsos; estuches de viaje y para llaves (marroquinería); maletines para documentos; monederos que no sean de metales preciosos; cajas de cuero para sombreros; mochilas portabebés de cuero; bolsas de ruedas para la compra; botes y cajas de cuero o de cartón cuero; cajas de fibra vulcanizada; tarjeteros (cartera); carteras de bolsillo; carteras escolares; estuches para artículos de tocador; cordones de cuero; fundas de paraguas; fundas de sillas de montar para caballos; macutos; mochilas; riendas de caballos; hilos de cuero; empuñaduras (asas) de maletas; empuñaduras (puños) de bastones y de paraguas; látigos; mantas de caballos; revestimientos de muebles en cuero; anillos para paraguas; anteojeras (arrees); arneses para animales; guarniciones de arrees; bastones-asientos; bandoleras (correas) de cuero; bolsas de cuero vacías para herramientas; bozales; bridas (arneses); cabestros o ronzales; cartón-cuero; cinchas de cuero; cofres (baúles) de viaje; bolsas para la compra; correaje; correas de arnés; correas de cuero (guarnicionería); correa de patines; guarniciones de cuero para muebles; tiras de cuero; cueros gruesos; pieles curtidas; disciplinas (látigos); cobertores de piel; estribos; piezas de caucho para estribos; frenos (arrees); guías (riendas); maletas; molesquín o moleskin (imitación de cuero); pieles agamuzadas que no sean para la limpieza; morrales (bolsas) para pienso; fundas de cuero para resortes; rodilleras para caballos; sillas de montar para caballos; sujeciones de sillas de montar (cinchas); tiros (arrees); válvulas de cuero, de la clase 18

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 M. y 8 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-7039  
 Fecha de presentación: 2021-12-14  
 Fecha de emisión: 26 de enero de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: STRADIVARIUS ESPAÑA, S.A.

Domicilio: Polígono Industrial de Sabón, Avenida de la Diputación s/n, Arteixo (A Coruña), España.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativa

**D.- APODERADO LEGAL**

SONIA MARIA URBINA MENBREÑO

**E.- CLASE INTERNACIONAL (35)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de ayuda en la dirección de los negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; organizaciones de exposiciones y ferias con fines comerciales o de publicidad; servicios de promoción prestados por una empresa comercial a través de una tarjeta de fidelización de clientes; servicios de modelos para fines publicitarios o de promoción de ventas; edición de textos publicitarios; decoración de escaparates; servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicia; demostración de productos; promoción de ventas (para terceros); ventas en subasta pública; servicios de promoción y gestión de centros comerciales; servicios de ayuda a las funciones comerciales de un negocio consistente en la gestión de pedidos a través de redes globales de comunicación; agencias de importación-exportación; publicidad en línea en una red informática; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); difusión (distribución) de muestras; gestión de ficheros informáticos; relaciones públicas; agencias de información comercial; agencias de publicidad; alquiler de distribuidores automáticos; alquiler de espacios publicitarios; difusión de anuncios publicitarios; asistencia en la dirección de negocios; búsqueda de informaciones en ficheros informáticos (para terceros); compilación de datos en un ordenador central; transcripción de comunicaciones; correo publicitario; asistencia a la dirección de empresas comerciales o industriales; dirección profesional de negocios artísticos; distribución de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras); puesta al día de documentación publicitaria; reproducción de documentos; estudio de mercados; fijación de carteles (anuncios); sondeos de opinión; sistematización de datos en un ordenador central; publicación de textos publicitarios; reubicación para empresas (servicios de-); contabilidad; servicios de venta al por mayor y al por menor por cualquier medio, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 M. y 8 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-6894  
 Fecha de presentación: 2021-12-08  
 Fecha de emisión: 14 de febrero de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.)  
 Domicilio: Avenida de la Diputación, Edificio Inditex, Arteixo (A Coruña), España.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixta  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 SONIA MARIA URBINA MENBREÑO  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (24)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 26 1 18 1  
 G.-

26 1 18 1

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:** Se reivindica el tipo de fuente denominado ZARA ATHLETICZ.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; ropa de cama y de mesa de materias textiles; ropa de baño (con excepción de vestidos); toallitas para desmaquillar de materias textiles; etiquetas de tela; forros y entretelas; tapizados murales de materias textiles; pañuelos de bolsillo de materias textiles; guantes de aseo personal; sudarios; ropa blanca que no sea ropa interior; toallas de materias textiles; mantas de viaje; visillos; abrazaderas de cortinas de materias textiles; banderas y banderines (que no sean de papel); edredones (cobertores rellenos de plumas); fundas para muebles; fundas para cojines; fundas de colchón; fundas de almohada; mosquiteros (colgaduras); paños para secar vasos; tapetes de mesas de billar; tapetes de mesa que no sean de papel; telas con motivos impresos para bordar; toallitas de tocador de materias textiles; sábanas cosidas en forma de sacos de dormir; tejidos de algodón; arpillera (tela); brocados; tejidos de forro para calzado; tejidos para calzado; colchas; mantas de cama; cañamazo (tela de cañamo); céfiro (tejido); cheviots (tejidos); tela para colchones (cutí); cortinas de ducha de material textil o de plástico; crepe (tejido); crespón; cubrecamas; damasco; tejidos elásticos; hules (manteles); telas engomadas que no sean para la papelería; tejidos de esparto; tejido de felpilla; fieltro; franela (tejido); fundas para tapas de retretes; gasa (tejido); jersey (tejido); tejidos y telas de lana; tejidos para la lencería; tejidos de lino; manteles individuales que no sean de papel; manteles (que no sean de papel); mantillas para imprenta de materias textiles; marabú (tela); tejido para muebles; tejidos que imitan la piel de animales; tejidos de género de punto; telas para queso; tejidos de ramio; tejidos de rayón (seda artificial); tejidos de seda; tafetán (tejidos); tejidos de fibra de vidrio para uso textil; tejidos termoadhesivos; tela con dibujo (labrada); terciopelo; tul; caminos de mesa, de la clase 24.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 M. y 8 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-7033  
 Fecha de presentación: 2021-12-14  
 Fecha de emisión: 15 de febrero de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: STRADIVARIUS ESPAÑA, S.A.  
 Domicilio: Polígono Industrial de Sabón, Avenida de la Diputación s/n, Arteixo (A Coruña), España.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativa

**D.- APODERADO LEGAL**

SONIA MARIA URBINA MEMBREÑO

**E.- CLASE INTERNACIONAL (9)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; periféricos informáticos; gafas antideslumbrantes; lentes (quevedos); lentillas ópticas; cadenas de lentes (quevedos); lentes de contacto; cordones de lentes (quevedos); gafas (óptica); cristales de gafas; estuches para gafas; monturas de gafas y lentes (quevedos); gafas de sol; estuches para lentes (quevedos) y para lentes de contacto; calzado de protección contra los accidentes, radiaciones e incendios; chalecos antibalas; chalecos salvavidas; trajes de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; guantes de submarinismo; guantes de protección contra accidentes; trajes de buceo; tarjetas magnéticas codificadas; trajes especiales de protección para aviadores; agendas electrónicas; aparatos telefónicos; básculas (aparatos de pesaje); brújulas; máquinas contables; cascos de protección; catalejos; cronógrafos (aparatos para registrar el tiempo); cucharas dosificadoras; cuentapasos; discos ópticos compactos; espejos (óptica); gemelos (óptica); indicadores de temperatura; software de juegos de ordenador; lectores de casetes; lectores de códigos de barras; linternas de señales, mágicas y ópticas; lupas (óptica); máquinas de dictar; mecanismos para aparatos accionados por ficha; pesas; pilas eléctricas, galvánicas y solares; programas informáticos grabados; traductores electrónicos de bolsillo; transistores (electrónica); termómetros que no sean para uso médico; aparatos de intercomunicación; casetes de vídeo; dibujos animados; radiotelefonos portátiles (walkie-talkies); publicaciones electrónicas descargables; relojes de arena; alarmas acústicas; alarmas antirrobo; alarmas contra incendio; alfombrillas de ratón; altavoces; aparatos de amplificación de sonido; antenas; viseras antideslumbrantes; cascos (de música); contestadores telefónicos; detectores de monedas falsas; protectores dentales; máquinas para contar y clasificar dinero; aparatos para medir el espesor de las pieles y de los cueros; etiquetas electrónicas para mercancías; gafas de deporte; imanes; punteros electrónicos luminosos; teléfonos móviles; aparatos para ampliaciones (fotografía); aparatos e instrumentos de astronomía; válvulas termiónicas (radio); tocadiscos automáticos de previo pago; balanzas; balsas salvavidas; registradores de cinta magnética; cintas para limpiar cabezales de lectura; cintas de vídeo; cintas magnéticas; aparatos desmagnetizadores de cintas magnéticas; barómetros; distribuidores de billetes (tickets); termostatos; cámaras fotográficas; aparatos cinematográficos; cámaras de vídeo; cartuchos de vídeo-juegos; codificadores magnéticos; cuentarrevoluciones; diapositivas; proyectores de diapositivas; dinamómetros; discos reflectantes personales para la prevención de accidentes de tránsito; marcadores de dobladillos; dosificadores; tapas de enchufes; equipos radiotelefónicos; escáneres (equipo de procesamiento de datos) (informática); flashes (fotografía); fotocopiadoras; hologramas; reproductores de discos compactos; señales luminosas; tubos luminosos (publicidad); magnetoscopios; megáfonos; memorias de ordenador; micrófonos; microprocesadores; módems; tubos respiratorios de buceo; objetivos (óptica); ozonizadores; pantallas de proyección; peras eléctricas (interruptores); silbatos para perros; pulsadores de timbres; aparatos de radio; receptores (audio, vídeo); reposamuñecas para ordenador; romanas (balanzas); televisores; tocadiscos; equipos de procesamiento de textos; video-telefonos; estuches y fundas para ordenadores portátiles, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, lectores de libros digitales y otros aparatos electrónicos o digitales; teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; hilos magnéticos; radiología (aparatos de -) para uso industrial; reproductores de sonido portátil; monitores de actividad física ponibles, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 M. y 8 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-6893  
 Fecha de presentación: 2021-12-08  
 Fecha de emisión: 14 de febrero de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.)  
 Domicilio: Avenida de la Diputación, Edificio Inditex, Arteixo (A Coruña), España.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

SONIA MARIA URBINA MEMBREÑO

**E.- CLASE INTERNACIONAL (21)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

26 1 18 1

G.-

26 1 18 1

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:** Se reivindica el tipo de fuente denominado ZARA ATHLETICZ.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; abrebottellas; aceiteras (que no sean de metales preciosos); agitadores para cocktail; apagavelas que no sean de metales preciosos; aparatos para el desmaquillaje no eléctricos; azucareros que no sean de metales preciosos; bandejas para uso doméstico que no sean de metales preciosos; bañeras para bebés (portátiles); bayetas; bolas de cristal; bolas de té (que no sean de metales preciosos); bomboneras que no sean de metales preciosos; botellas; brochas de afeitarse; cacharrería (alfarería); cafeterías no eléctricas; cajas; calentabiberones no eléctricos; calzadores; candelabras (candeleros) que no sean de metales preciosos; catavinos; cazamoscas; centros de mesa que no sean de metales preciosos; cestas para uso doméstico que no sean de metales preciosos; coladores que no sean de metales preciosos; colgadores de pantalones; cubos para conservar el hielo; dispositivos para mantener en forma las corbatas; empuñaduras de puertas (pomos) de porcelana; estuches para peines; fundas de tablas de planchar; guantes de jardinería; guantes de uso doméstico; guantes para pulir; hormas para el calzado (formas); huchas no metálicas; jaboneras; jarras; jaulas de pájaros; neceseres de tocador; objetos de arte de porcelana; de barro o de cristal; palilleros que no sean de metales preciosos; palmetas para sacudir las alfombras; pañeros; paños y trapos de limpieza; pimenteros; pinzas y tendedores para la ropa; platos que no sean de metales preciosos; plumeros; portabrochas de afeitarse; portaesponjas; portarrollos de papel higiénico; prensa para pantalones; pulverizadores y vaporizadores de perfume; ralladores; recogemigas; reposabotellas que no sean de papel ni ropa de mesa; reposaplatos (utensilios de mesa); sacabotas; saleros que no sean de metales preciosos; secadores o escurridores de la colada; servicios de café y té que no sean de materiales preciosos; servilleteros que no sean de metales preciosos; tablas de lavar y de planchar; tablas para el pan; tablas para trinchar; tazas; sensores de camisas; sensores para el calzado; teteras; tuestos para flores; utensilios de tocador; vajillas que no sean de metales preciosos; vasos (recipientes); vinagreras que no sean de metales preciosos; recipientes calorífugos para los alimentos y las bebidas; paños impregnados de detergente para limpieza; cepillos de dientes; cepillos de dientes eléctricos; hilo dental; prensa-frutas que no sean eléctricos y para uso doméstico (exprimidores); abotonadores; lana de acero para la limpieza; aparatos destinados a la proyección de aerosoles, que no sean de uso médico; sifones para aguas gaseosas; botellas aislantes; alcachofas de regaderas; desechos de algodón para la limpieza; almirez (utensilios de cocina); prensador de ajos (utensilios de cocina); ampollas de vidrio (recipientes); anillas para las aves; cajones para la limpieza de los animales; jaulas para los animales de compañía; pelo de animales (cepillos y pinceles); pieles de ante para la limpieza; artesas; baldes; tapaderas de bandejas; bañeras de pájaros; barreños; baterías de cocina; batidoras no eléctricas; recipientes para beber; bidones (cantimploras); bocalos (tarros); bolsas isotérmicas; bombas; bombonas de cristal (recipientes); boquillas para mangas de riego; borlas para empolverar; botellas refrigerantes; botones (empuñaduras) de porcelana; bustos de porcelana, de barro o de cristal; cepillos para el pelo; cacerolas; cacharros; tapaderas de cacharros; cajas de cristal; molinillos de café a mano; cajas de metal para la distribución de servilletas de papel; cajas para galletas y para piscobalbis; cajas para té (que no sean de metales preciosos); calderos; campanas para mantequilla y para queso; candelas (arandelas de palmaria) que no sean de metales preciosos; cántaros que no sean de metales preciosos; carruseles (utensilios de cocina); cazos de cocina; cazuelas; cepillos (brochas) para lavar vajilla; cepillos eléctricos (con excepción de partes de máquinas); cepos para ratas; productos cerámicos domésticos; jarras para cerveza; cestas para picnic (vajilla); cierres para tapaderas de marmitas (ollas); utensilios de cocción no eléctricos; moldes de cocina; botes de cola; tinas para la colada; comederos para animales; copas para fruta; sacacorchos; cortapasta (cuchillo de panadero); utensilios cosméticos; cribas (utensilios domésticos); cristales maltado; hilos de cristal que no sean para uso textil; cristal para vehículos; cristal pintado; cubiletes de papel o de materias plásticas; cubiletes que no sean de metales preciosos; cubos de la basura; cubretos que no sean de papel; cucharas para mezclar (utensilios de cocina); portacuchillos para la mesa; cuencos; damajuanas; desempolvadores no eléctricos; aparatos de desodorización para uso personal; distribuidores de jabón; duchas bucales; embudos; enceradoras de parquet no eléctricas; enceradoras para el calzado no eléctricas; ensaladeras que no sean de metales preciosos; escobas; escobas de flecos (mopas); escobas mecánicas; escobillas para limpiar los recipientes; escudillas; vidrio esmaltado; spatulas (utensilios de cocina); servicios para especias (especieros); estatuas y estatuillas de porcelana de barro o de cristal; estropajos metálicos para limpiar; filtros de café no eléctricos; filtros para uso doméstico; soportes para flores (arreglos florales); frascos que no sean de metales preciosos; freidoras que no sean eléctricas; sartenes para freír; frotadores (cepillos); fuentes (de mesa) (recipientes); fumivoros para uso doméstico; pieles de gamuzas para la limpieza; garrafas; cubos para helados; moldes para helados; hueveras que no sean de metales preciosos; portajabón (jaboneras); legumbres (platos para servir legumbres); letreros de porcelana o cristal; servicios de licor; licoreras (bandejas para servir licores) que no sean de metales preciosos (camareras); limpiamuebles; mangas de pastelero; mantequeras (recipientes para mantequilla); marmitas (ollas); mezcladores manuales; moldes (utensilios de cocina); mosaicos de vidrio que no sean para la construcción; neveras portátiles que no sean eléctricas; ollas a presión no eléctricas; orinales; palanganas; palas (accesorios de mesa); palillos (mondadientes); palmarias que no sean de metales preciosos; rodillos de pastelería; quemadores de perfumes (pebeteros); pitorros; soportes de planchas de planchar; soportes para plantas (arreglos florales); platillos que no sean de metales preciosos; polveras que no sean de metales preciosos; rascaderas (almohazas); ratoneras; recipientes para uso doméstico (que no sean de metales preciosos); artículos para la refrigeración de alimentos conteniendo fluidos para el cambio de calor para uso doméstico; regaderas; regadoras; instrumentos de riego; sacabocados (utensilios de cocina); servicios (vajilla) que no sean de metales preciosos; soperas que no sean de metales preciosos; sorbeteras; tamices (utensilios domésticos); tampones abrasivos para la cocina; tapones de cristal; tazones; cubos de tela; tendedores de vestidos; terrarios de interior (cultivo de plantas); toalleros que no sean de metales preciosos; trituradoras domésticas no eléctricas; urnas que no sean de metales preciosos; varillas (utensilios de cocina); vidrio en polvo para la decoración, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 M. y 8 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-7103  
 Fecha de presentación: 2021-12-16  
 Fecha de emisión: 17 de febrero de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: WALTON INTERNATIONAL LTD.  
 Domicilio: P.O. Box 1586,24 Shedden Road, George Town, Grand Cayman KYI-1110, Islas Caimán.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

SONIA MARIA URBINA MENBREÑO

**E.- CLASE INTERNACIONAL (25)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**BEAU MONDE**

**G.-**

*Beau Monde*

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Prendas de vestir, calzado y sombrerería, incluidas prendas de plumón o plumas; ropa de cuero; bragas; chaquetas; jeans; pantalones de vestir; pantalones; capris; bermudas; pulseras; camisas; camisas casuales; ropa de abrigo informal; camisetas; camisetas sin mangas; camisas de polo; camisetas (ropa interior); ropa interior; blusas; faldas; chalecos; chalecos abrigos; abrigos; sudaderas; chándales; jerséis; camisetas deportivas; trajes; trajes de salto; trajes de gimnasia; blazers; vestidos largos; vestidos; suéteres; suéteres de lana; cardiganes; artículos de sombrerería; diademas; gorras; sombreros; bufandas; ponchos; corbatas; guantes; mitones; calcetines; cinturones; calienta piernas; polainas; medias; sostenes; zapatos; zapatillas; sandalias; partes y piezas para los productos mencionados, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 M. y 8 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-7189  
 Fecha de presentación: 2021-12-21  
 Fecha de emisión: 4 de febrero de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Asahi Soft Drinks Co., Ltd.  
 Domicilio: 23-1, AZUMABASHI 1- CHOME, SUMIDA-KU, TOKIO, Japón.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

ANNY PAOLA RAMOS

**E.- CLASE INTERNACIONAL (29)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**WONDA**

**G.**

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Bebidas a base de bacterias lácticas; bebidas a base de ácido láctico; leche de almendras; leche albuminosa; leche de avena; leche de coco; leche proteica; leche de arroz; productos lácteos; bebidas a base de leche que contienen café; bebidas a base de leche de almendras; bebidas a base de leche con cacao; bebidas a base de leche de coco; bebidas a base de leche de cacahuete; sustitutos de la leche; bebidas a base de sustitutos de la leche fermentada; leche de arroz para su uso como sustituto de la leche; leche de soja; aperitivos a base de frutas, verduras, judías o frutos secos, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 M. y 8 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-6674  
 Fecha de presentación: 2021-11-26  
 Fecha de emisión: 12 de febrero de 2022  
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

**A.- TITULAR**

Solicitante: FRIGORIFICO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 Domicilio: Calzada Raul Aguilar, Batres, 35-35, Zona 12, Ciudad de Guatemala, Guatemala.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

ANNY RAMOS

**E.- CLASE INTERNACIONAL ( )****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**VITALI ALIMENTOS**

**G.**

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Una empresa y sus establecimientos, dedicados a la compraventa, distribución, comercialización, industrialización, importación y exportación de los siguientes productos: Alimentos para consumo humano, tales como pollo, incluyendo todas sus fases las cuales comprende: Genética, huevos, incubación, cría, gallinas ponedoras, engorde, beneficio, destace, pollo vivo y procesado, tanto fresco como congelado; cerdo, incluyendo todas sus fases las cuales comprenden genética, cría, engorde, beneficio, destace, cerdo vivo y procesado, tanto fresco como congelado; alimentos balanceados para el consumo animal, tales como concentrados, principalmente para aves, mascotas, especies marinas, ganado y cerdo; abonos orgánicos, incluyendo, fertilizantes para aplicación a suelos, de la clase 50

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 M. y 8 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-1381  
 Fecha de presentación: 2021-03-24  
 Fecha de emisión: 6 de julio de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Swiss Re Ltd  
 Domicilio: Mythenquai 50/60, CH-8002 Zurich, Suiza

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

SONIA URBINA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (42)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****SWISS RE****G.****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de software; provisión y alquiler temporal de plataformas de internet y software, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 M. y 8 J. 2022

Número de Solicitud: 2020-19154  
 Fecha de presentación: 2020-07-02  
 Fecha de emisión: 30 de marzo de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: CR.A TESA SOFTWARE S.A.  
 Domicilio: San José, Costa Rica

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

SONIA URBINA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (42)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ATESA****G.****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores de software, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 M. y 8 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-7032  
 Fecha de presentación: 2021-12-14  
 Fecha de emisión: 15 de febrero de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: STRADIVARIUS ESPAÑA, S.A.  
 Domicilio: Polígono Industrial de Sabón, Avenida de la Diputación s/n, Arteixo (A Coruña), España.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativa

**D.- APODERADO LEGAL**

SONIA MARIA URBINA MEMBREÑO

**E.- CLASE INTERNACIONAL (4)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Aceites y grasas industriales, lubricantes; productos para absorber el polvo; combustibles; velas [iluminación]; velas perfumadas; mechas para la iluminación; grasas para conservar el cuero; conservantes para el cuero [aceites y grasas], de la clase 4.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 M. y 8 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-7309  
 Fecha de presentación: 2021-12-28  
 Fecha de emisión: 16 de febrero de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: GRAMINEX L.L.C  
 Domicilio: 95 Midland Rd. Saginaw, Michigan 48638, Estados Unidos de América.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

ANNY PAOLA RAMOS

**E.- CLASE INTERNACIONAL (3)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****GRAMINEX****G.****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Cosméticos, jabones, perfumería, champú, aceites esenciales, cremas para el cabello, dentífricos, preparaciones para la piel no medicadas, polen, extractos de polen y extractos de plantas vendidos como componentes de todos los anteriores, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 M. y 8 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-6513  
 Fecha de presentación: 2021-11-23  
 Fecha de emisión: 1 de febrero de 2022  
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: AKEBONO BRAKE CORPORATION  
 Domicilio: 310 Calle Ring, Elizabethtown, KY 42701, Estados Unidos de América.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

SONIA MARIA URBINA MEMBREÑO

**E.- CLASE INTERNACIONAL (12)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****THE ESSENCE OF BRAKING****G.**

**H.- Reservas/Limitaciones:** Dicha señal de Propaganda será usada en con el Registro No 148283 perteneciente a la marca de fábrica PRO-ACT. Clase internacional (12)

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Piezas estructurales para automóviles, partes de frenos y pastillas de frenos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 M. y 8 J. 2022

Número de Solicitud: 2019-17329  
 Fecha de presentación: 2019-04-23  
 Fecha de emisión: 10 de mayo de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: H. LUNDBECK A/S  
 Domicilio: OTTILIA VEJ 9, 2500 VALBY, Dinamarca.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

CLARIBEL MEDINA DE LEON

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**BRINTELLIX Y DISEÑO**

**G.-**


**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos y preparaciones farmacéuticas y sustancias médicas; vacunas; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y tratamiento de trastornos y enfermedades, generados por, o que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; estimulantes del sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y trastornos psiquiátricos y neurológicos; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la demencia, el trastorno y la enfermedad de Alzheimer, mareo y convulsiones, accidentes cerebrovasculares, depresión, deterioro cognitivo, trastornos y enfermedades cognitivas, trastornos del estado de ánimo, psicosis, ansiedad, apatía, epilepsia, síndrome de Lennox Gastaut (LGS), esclerosis, porfiria, trastorno y enfermedad de Huntington, insomnio, trastorno y enfermedad de Parkinson, caídas, trastornos y enfermedades del movimiento, disquinesia, funciones motoras deficientes o ausentes, temblor, esquizofrenia, trastorno y enfermedad bipolar, manía, TDAH, TEPT, agitación, agresión, autismo, melancolía, TOC, síndrome de Tourette, parálisis supranuclear progresiva (PSP), inquietud, acatisia, fatiga, somnolencia, náusea, cáncer, migraña, dolor, alcoholismo y dependencia; Preparaciones, sustancias, reactivos y agentes para diagnóstico y uso médico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2022

Número de Solicitud: **2020-22808**  
 Fecha de presentación: **2020-09-02**  
 Fecha de emisión: **29 de marzo de 2022**  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: JUDITH MEDINA MARTINEZ  
 Domicilio: San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

CLARIBEL MEDINA DE LEON

**E.- CLASE INTERNACIONAL (35)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**BASIL & CO**

**G.-**


**H.- Reservas/Limitaciones:** No se le concede el uso exclusivo del término "BASIL & CO".**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Agencia y Consultoría de Marca, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2022

Número de Solicitud: 2020-4047  
 Fecha de presentación: 2020-01-27  
 Fecha de emisión: 31 de marzo de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: BY TEDANCE L TD.  
 Domicilio: Scotia Centre, 4th Floor, Willow House, Cricket Square, P.O. Box 2804, George Town CA YMAN ISLANDS KYI-1112, Islas Caimán.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativa

**D.- APODERADO LEGAL**

CLARIBEL MEDINA DE LEON

**E.- CLASE INTERNACIONAL (42)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**G.-**


**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Suministro de aplicaciones de software a través de un sitio web; alojamiento de servicios web en línea para terceros para compartir contenido en línea; alojamiento de plataformas en internet; programación de computadoras; diseño de software; almacenamiento electrónico de datos; software como servicio de servicios (SaaS); servicios informáticos en la nube; provisión de un sitio web para el almacenamiento electrónico de fotografías y videos digitales; alojamiento de contenido digital en internet; alojamiento de contenido de ocio multimedia; alojamiento de aplicaciones multimedia e de aplicaciones interactivas; alojamiento de sitios web, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2022

Número de Solicitud: 2022-736  
 Fecha de presentación: 2022-02-07  
 Fecha de emisión: 30 de abril de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: CARILOHA, LLC  
 Domicilio: 280 WEST 10200 SOUTH SANDY UTAH 84070. Estados Unidos de América

**B.- PRIORIDAD:** Se otorga prioridad N°. 90/864/961 de fecha 04/08/2021 de Estados Unidos de América.

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

CLARIBEL MEDINA DE LEON

**E.- CLASE INTERNACIONAL (24)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**G.-**

**CARILOHA**

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Ropa de cama: toallas: ropa blanca. en concreto. ropa de baño. ropa de cocina. sábanas y fundas de almohada: lecho: mantas: funda nórdica: edredones: fundas de edredón; protectores de colchón: cubrecolchones; juegos de sábanas; paquetes de ropa de cama y colchones: mantas de playa; manta de punto: edredones; alfombras de baño; toallas de baño: toallas de playa: mantas para bebés: ropa de cama para bebés, en concreto, sacos de dormir para bebés, mantas para cunas, protectores para cunas y sábanas para cunas; fundas para almohadillas para cambiar pañales: mantas: fundas de colchones: edredones para niños: toallas con capucha: juego de canastillas; paños para eructar: cambiadores para bebés: fundas para cambiadores de bebés: almohadillas para cunas, de la clase 24.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-613  
 Fecha de presentación: 2021-02-09  
 Fecha de emisión: 23 de marzo de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: SENSIA LLC  
 Domicilio: 200 WESTLAKE PARK BLVD, HOUSTON, TEXAS 77079, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

Sonia Urbina

**E.- CLASE INTERNACIONAL (42)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****AVALON****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Facilitación del uso de software no descargable basado en la nube para transmitir, recibir, visualizar y analizar datos, y el funcionamiento, control y optimización de maquinaria industrial, maquinaria comercial y procesos industriales en las industrias del petróleo y el gas y las industrias geotérmicas; facilitación del uso de software no descargable basado en la nube para recopilar, analizar y formatear datos electrónicamente para rastrear, ubicar, monitorear y registrar operaciones en las industrias del petróleo y el gas y las industrias geotérmicas; facilitación del uso de software no descargable basado en la nube para la supervisión remota del funcionamiento y uso de equipos eléctricos en las industrias del petróleo y el gas y las industrias geotérmicas; suministro de software en línea no descargable para transmitir, recibir, visualizar y analizar datos y el funcionamiento, control y optimización de maquinaria industrial, maquinaria comercial y procesos industriales en las industrias del petróleo y el gas y las industrias geotérmicas; suministro de software en línea no descargable para recopilar, analizar y formatear datos electrónicamente para rastrear, localizar, monitorear y registrar operaciones en las industrias del petróleo y el gas y las industrias geotérmicas; suministro de software en línea no descargable para la supervisión remota del funcionamiento y uso de equipos eléctricos en las industrias del petróleo y el gas y las industrias geotérmicas de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 M. y 8 J. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4091  
 Fecha de presentación: 2021-08-09  
 Fecha de emisión: 13 de diciembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (Aslo Trading AS TOYOTA MOTOR CORPORATION)

Domicilio: Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, Japón

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

Anny Ramos

**E.- CLASE INTERNACIONAL (12)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****BZ****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Automóviles, bolsas de aire para automóviles, alarmas antirrobo para automóviles, amortiguadores para automóviles, asientos para automóviles, fundas de asientos para automóviles, altavoces para automóviles, bombas de aire para automóviles, cadenas de deslizamiento para ruedas de automóviles, cajas de cambio para automóviles, capós para automóviles, techos descapotables para automóviles, techos solares para automóviles, carrocerías para automóviles, chasis para automóviles, cinturones de seguridad para automóviles, guardabarros para automóviles, señales de dirección para automóviles, limpiaparabrisas para automóviles, motores para automóviles, neumáticos y aros para automóviles, parachoques para automóviles, frenos para automóviles, pastillas de freno para automóviles, volantes para automóviles, parasoles para automóviles, mecanismos de embrague para automóviles, encendedores para automóviles, bastidores para automóviles, cigüeñales para automóviles, correas de transmisión para automóviles, motores para vehículos de motor, ruedas para automóviles, puertas para automóviles, transmisión para automóviles de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 M. y 8 J. 2022.

Número de Solicitud: 2021-7034  
 Fecha de presentación: 2021-12-14  
 Fecha de emisión: 15 de febrero de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: STRADIVARIUS ESPAÑA, S.A.

Domicilio: Polígono Industrial de Sabón, Avenida de la Diputación s/n, Arteixo (A Coruña), España.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativa

**D.- APODERADO LEGAL**

Sonia María Urbina Menbreño

**E.- CLASE INTERNACIONAL (14)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; alfileres de adorno; alfileres de corbatas; obras de arte de metales preciosos; llaveros de fantasía; medallas; monedas; insignias de metales preciosos; adornos para calzado y sombreros de metales preciosos; gemelos; cadenas de relojes; cajas de relojes; hilados de metales preciosos (joyería); estuches para joyas; adornos (joyería); joyas de ámbar amarillo; alfileres y amuletos (joyería); anillos (joyería); ornamentos (adornos) de azabache; brazaletes (joyería); broches (joyería); cadenas (joyería); cajas de metales preciosos; collares (joyería); sujeta corbatas; cristales de relojes; cronógrafos (relojes de pulsera); despertadores; diamantes; dijes (colgantes); estrás; estuches para relojes; bisutería; adornos de marfil (joyería); medallones (joyería); pendientes; perlas (joyería); pulseras de relojes; relojes de la clase 14.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 M. y 8 J. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3036  
 Fecha de presentación: 2021-06-18  
 Fecha de emisión: 14 de agosto de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: NINTENDO OF AMERICA INC.

Domicilio: 4600 150th Avenida NE Redmond, Washington 98052, Estados Unidos de América

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

Sonia Urbina

**E.- CLASE INTERNACIONAL (9)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****MARIO KART****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Programas de juegos electrónicos; programas de juegos electrónicos descargables; programas de videojuegos; programas de videojuegos descargables; cartuchos de videojuegos; tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; estuches para teléfonos inteligentes; fundas para teléfonos inteligentes; software de juegos de ordenador, grabado; software de juegos de ordenador descargable; programas informáticos grabados; programas informáticos descargables; dispositivos periféricos informáticos; discos compactos [audio-video]; archivos de imágenes descargables; archivos de música descargables; publicaciones electrónicas descargables; auriculares; audífonos; baterías eléctricas de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Jorge Arturo Sierra Cárcamo**  
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 M. y 8 J. 2022.

Número de Solicitud: 2022-699  
 Fecha de presentación: 2022-02-04  
 Fecha de emisión: 23 de febrero de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: MIDDLE AMERICAN PROFESSIONAL SERVICES WORLDWIDE INC., que se abrevia MAPS WORLDWIDE INC.

Domicilio: THE TOWERS, piso 3, calle 50, San Francisco, ciudad de Panamá, Panamá.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

Sonia Urbina

**E.- CLASE INTERNACIONAL (35)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

GESTIONA BIEN

**G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de contabilidad y asesoramiento fiscal de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Denis Omar Turcios Herrera**  
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 M. y 8 J. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4707  
 Fecha de presentación: 2021-09-10  
 Fecha de emisión: 13 de diciembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Arias Honduras Servicios Jurídicos, S.A.

Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

Sonia Urbina

**E.- CLASE INTERNACIONAL (45)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

INSULAW INTERNATIONAL

**G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios jurídicos de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**  
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 M. y 8 J. 2022.

Número de Solicitud: 2021-6522  
 Fecha de presentación: 2021-11-23  
 Fecha de emisión: 21 de febrero de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Almacenes Siman, S.A. de C.V.

Domicilio: San Salvador, departamento de San Salvador, El Salvador.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

Anny Ramos

**E.- CLASE INTERNACIONAL (35)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CLICK & COLLECT

**G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de venta al detalle bajo modalidad de comercio electrónico y entrega en tiendas físicas de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 M. y 8 J. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4239  
 Fecha de presentación: 2021-08-17  
 Fecha de emisión: 28 de octubre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: CENTRAL AMERICA SPINNING WORKS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (CASW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.)

Domicilio: Apopa, departamento de San Salvador, El Salvador.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

Anny Ramos

**E.- CLASE INTERNACIONAL (23)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CASW

**G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos de Hilaza de fibras de algodón, sintéticas y químicas de la clase 23.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 M. y 8 J. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4767  
 Fecha de presentación: 2021-09-14  
 Fecha de emisión: 1 de octubre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Trans Union LLC

Domicilio: 555 W. Adams Street, Chicago Illinois 60661, Estados Unidos de América

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

Anny Ramos

**E.- CLASE INTERNACIONAL (45)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**TRULOOKUP**

**G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Suministro de datos en el ámbito de la comparación y verificación de la identidad de los consumidores de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**  
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 M. y 8 J. 2022.

Número de Solicitud: 2021-6507  
 Fecha de presentación: 2021-11-23  
 Fecha de emisión: 15 de diciembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: EUOFARMA GUATEMALA, S.A.  
 Domicilio: Kilómetro 16.5 Carretera a El Salvador, Cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

Benito Arturo Zelaya Cáliz

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****PETREXE****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer, cuyo principio activo es la molécula premetrexede de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**  
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 M. y 8 J. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3802  
 Fecha de presentación: 2021-07-26  
 Fecha de emisión: 14 de diciembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: EUOFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 Domicilio: Kilómetro 16.5 Carretera a El Salvador, Cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

Benito Arturo Zelaya Cáliz

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****HEPTAR****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Producto farmacéutico indicado para el tratamiento y profilaxis de eventos y/o fenómenos tromboembólicos en pacientes renales crónicos en hemodiálisis de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 M. y 8 J. 2022.

Número de Solicitud: 2020-22892  
 Fecha de presentación: 2020-09-09  
 Fecha de emisión: 13 de septiembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: EUOFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA  
 Domicilio: Kilómetro 16.5 Carretera a El Salvador, Cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

Benito Arturo Zelaya Cáliz

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****BUONA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Preparados farmacéuticos a base de GLYCINEMAX de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Fidel Antonio Medina Castro**  
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 M. y 8 J. 2022.

Número de Solicitud: 2020-22895  
 Fecha de presentación: 2020-09-09  
 Fecha de emisión: 17 de agosto de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: DE ROBLIN INC., DBA MIA SECRET.

Domicilio: CITY OF INDUSTRY, ESTADO DE CALIFORNIA, Estados Unidos de América.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

Benito Arturo Zelaya Cáliz

**E.- CLASE INTERNACIONAL (3)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

GELUX Y DISEÑO

**G.-**
**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Pinturas para uñas en gel de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Fidel Antonio Medina Castro**  
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 M. y 8 J. 2022.

Número de Solicitud: 2021-1990  
 Fecha de presentación: 2021-04-30  
 Fecha de emisión: 30 de junio de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Bronton Trade LLP

Domicilio: 3rd Floor 207 Regent Street, London, W 1B 3HH (GB), Reino Unido

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

Benito Arturo Zelaya Cáliz

**E.- CLASE INTERNACIONAL (31)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BANUSA

**G.-**
**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Bananas frescas para humanos de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 M. y 8 J. 2022.

Número de Solicitud: **2021-6349**  
 Fecha de presentación: **2021-11-18**  
 Fecha de emisión: **7 de febrero de 2022**  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: FORD MOTOR COMPANY.

Domicilio: One American Road, Dearborn, MI 48126, Estados Unidos de América

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

LUCIA DURON LOPEZ (BUFETE DURON)

**E.- CLASE INTERNACIONAL (12)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****BRONCO RAPTOR****G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:** Exceptuando motocicletas y cuatriciclos.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Vehículos de motor, principalmente, automóviles; camionetas tipo pickup, vehículos eléctricos, vehículos deportivos utilitarios, vehículos todo terreno y sus partes estructurales, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registro de la Propiedad Industrial

22 A., 9 y 24 M. 2022.

Número de Solicitud: **2021-6348**  
 Fecha de presentación: **2021-11-18**  
 Fecha de emisión: **4 de febrero de 2022**  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: FORD MOTOR COMPANY.

Domicilio: One American Road, Dearborn, MI 48126, Estados Unidos de América

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

LUCIA DURON LOPEZ (BUFETE DURON)

**E.- CLASE INTERNACIONAL (12)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****BRONCO****G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Vehículos de motor, principalmente, automóviles, camionetas tipo pickup, vehículos eléctricos, vehículos deportivos utilitarios, vehículos todo terreno y sus partes estructurales, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

22 A., 9 y 24 M. 2022.

Número de Solicitud: **2021-6856**  
 Fecha de presentación: **2021-12-07**  
 Fecha de emisión: **31 de enero de 2022**  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Kraft Foods Schweiz Holding GmbH

Domicilio: Chollerstrasse 4, Zug 6300, Suiza

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

LUCIA DURON LOPEZ

**E.- CLASE INTERNACIONAL (30)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****TOBLERONE****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Café, extractos de café; sucedáneos del café; cocoa; chocolate; cocoa; bebidas a base de café y chocolate y preparaciones para tales bebidas; te; panadería; azúcar y edulcorantes; pastelería; biscochos; galletas; brownies; pasteles de queso; pasteles; waffles; wafers; productos de confitería en particular confitería de azúcar y confitería de chocolate; chocolate para untar; confitería helada y congelada; helado; postres; cereal congelado y postres a base de chocolate; pasteles congelados; yogur congelado; cereal helado y postres a base de chocolate; productos de masa; preparaciones hechas de cereal para el desayuno; helados; sorbetes; miel; pudines; palomitas de maíz y maíz crujiente; productos de bocadillos a base de maíz, arroz, cebada, centeno o pastelería de la clase 30)

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registro de la Propiedad Industrial

22 A., 9 y 24 M. 2022.

Número de Solicitud: **2021-5532**  
 Fecha de presentación: **2021-10-20**  
 Fecha de emisión: **2 de febrero de 2022**  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Musashi Oil Seal Kogyo Kabushiki Kaisha (also trading as Musashi Oil Seal Mfg. Co., Ltd.)

Domicilio: 5-11-29 Roppongi, Minato-Ku, Tokyo, Japón

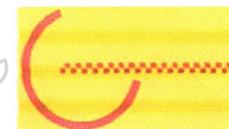
**B.- PRIORIDAD:** Se otorga prioridad 2021-069937 fecha 07/06/2021, Japón.

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativa

**D.- APODERADO LEGAL**

LUCIA DURON LOPEZ (BUFETE DURON)

**E.- CLASE INTERNACIONAL (17)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:** Se reivindican los colores Amarillo y Rojo tal y como aparecen en la etiqueta.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Juntas; uniones para tubería, no de metal; empaques de juntas; sellos; sello de aceite, anillos O revestimientos de embrague; accesorio de cilindro; empaque; materiales de aislamiento; materiales refractarios de aislamiento, aisladora, aisladores para cables; aisladores para electricidad; accesorios juntas; accesorios de unión de tuberías; uniones de tubería; anillos de caucho; caucho, no trabajado o semi; caucho sintético; arandelas o fibra vulcanizada (fiver) de la clase 17.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

22 A., 9 y 24 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-297  
 Fecha de presentación: 2021-01-21  
 Fecha de emisión: 8 de junio de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: MMS TRADING COMPANY PTY LTD  
 Domicilio: 2 Linton Road Attadale WA 6156, Australia  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 SONIA URBINA  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (28)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## CONNETIX

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Bloques de juguete; bloques de construcción de juguete; juegos de construcción de juguetes; bloques de construcción juguetes); ladrillos de construcción juguetes); juguetes de construcción; piezas de construcción de juguetes entrelazadas; juegos de bloques de construcción de juguete; ladrillos de construcción de juguete; componentes de construcción de juguetes; juguetes juguetes) de plástico; juguetes educativos; juguetes educativos; juguetes educativos táctiles juguetes), de la clase 28.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO  
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 M. y 8 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-5296  
 Fecha de presentación: 2021-10-13  
 Fecha de emisión: 9 de diciembre de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Nintendo of America Inc.  
 Domicilio: 4600 150th Avenue NE Redmond, Washington 98052, Estados Unidos de América  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 SONIA URBINA  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (28)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## SUPER MARIO

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:** No se concede el uso exclusivo del término "SUPER". Se protege la marca en su conjunto.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Juegos; juguetes; juguetes para montar; juguetes de peluche; muñecas; juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; películas protectoras adaptadas para pantallas para juegos portátiles; máquinas de videojuegos; controladores para consolas de juegos; consolas portátiles para jugar a videojuegos; aparatos para juegos; máquinas de videojuegos recreativos; juegos de mesa; barajas de cartas (naipes); adornos para árboles de navidad, excepto luces, velas y productos de confitería; estuches protectores de transporte especialmente adaptados para videojuegos portátiles. de la clase 28

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO  
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 M. y 8 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-3906  
 Fecha de presentación: 2021-07-29  
 Fecha de emisión: 3 de septiembre de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Trans Union LLC  
 Domicilio: 555 W. Adams Street, Chicago Illinois 60661, Estados Unidos de América  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 SONIA URBINA  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## TRUEMPOWER

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Supervisar los informes crediticios de los consumidores y proporcionar una alerta sobre cualquier cambio en los mismos, con fines comerciales: suministro de ofertas precalificadas a consumidores basadas en datos crediticios: servicios de datos comerciales en concreto, suministro de datos crediticios al consumidor para permitir que las empresas se dirijan a consumidores previamente autenticados. de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO  
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 M. y 8 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-2877  
 Fecha de presentación: 2021-06-10  
 Fecha de emisión: 19 de noviembre de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**

Solicitante: MDU HOLDINGS, S.A.  
 Domicilio: Ciudad de Panamá, Honduras

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

**D.- APODERADO LEGAL**

SONIA URBINA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de tiendas de venta al detalle físicas o en línea para todo tipo de productos; servicios de distribución minorista y mayorista en línea de mercancías de consumo general, consumibles y artículos para el hogar y bienes de consumo en general; servicios de comercio en línea, en concreto, explotación de mercados en línea para vendedores y compradores de bienes y/o servicios; servicios de venta al detalle o por suscripción en formato físico, por descarga o streaming vía internet, de libros, revistas, reseñas, historietas, música, video, películas y juegos electrónicos. de la clase 35

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA  
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 M. y 8 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-4913  
 Fecha de presentación: 2021-09-21  
 Fecha de emisión: 11 de octubre de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

**A.- TITULAR**

Solicitante: Refrigerwear, Inc.

Domicilio: 54 Breakstone Drive, Dahlonega, Georgia 30533, Estado Unidos de América

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

SONIA URBINA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (25)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

REFRIGIWEAR

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Ropa; chaquetas, abrigos, parkas, chalecos, calzado, sudaderas, guantes, artículos de sombrería, sombreros, capuchas, sobretodos, calcetines, pantalones, camisas, overoles con peto, overoles, sobrepantalones, ropa impermeable, ropa interior, forros para usar con ropa interior, trajes de una pieza, trajes de dos piezas, mitones, trajes de cuerpo, botas y ropa para las manos, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY  
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 M. y 8 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-6779

Fecha de presentación: 2021-12-03

Fecha de emisión: 30 de abril de 2022

Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

Solicitante: GlaxoSmithKline Consumer Healthcare (UK) IP Limited  
Domicilio: 980 Great West Road, Brentford, Middlesex Tw8 9GS, Reino Unido

**B.- PRIORIDAD:**

Se otorga prioridad N°. 83,438 de fecha 03/06/2021 de Jamaica

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

**E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## HALEON

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de promoción y publicidad; prestación de los servicios mencionados en línea, por cable y/o Internet: Suministro de información relacionada con productos farmacéuticos, médicos, sanitarios y de fitness a través de una red informática en línea; servicios de venta minorista o mayorista de preparados y suministros médicos farmacéuticos, veterinarios y sanitarios; servicios de venta minorista o mayorista de productos farmacéuticos, todos los servicios antes mencionados excepto los productos quirúrgicos y/o profesionales para el cuidado de la visión, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**

Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 M. y 8 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-5148

Fecha de presentación: 2021-09-30

Fecha de emisión: 24 de febrero de 2022

Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

**A.- TITULAR**

Solicitante: IDT TELECOM, INC.

Domicilio: 550 Broad Street, Newark NJ 07102, Estados Unidos de América

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

**E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BOSS REVOLUTION

**G.-**

## BOSS REVOLUTION

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Tarjetas magnéticas y legibles por máquina que estén codificadas o puedan codificarse; tarjetas para obtener y almacenar información; tarjetas de autorización; tarjetas de crédito; tarjetas de débito; tarjetas de carga; tarjetas inteligentes;

tarjetas magnéticas; tarjetas de lealtad; tarjetas de pago o prepago; tarjetas telefónicas, de la clase 9

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARIA LIDIA PAZ SALAS**

Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 M. y 8 J. 2022

[1] Solicitud: 2019-041577

[2] Fecha de presentación: 08/10/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: HULU, LLC

[4.1] Domicilio: 2500 Broadway, Suite 200, Santa Mónica, California 90404, Estados Unidos de América

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

## HULU

[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Aplicaciones de software para dispositivos electrónicos móviles y dispositivos electrónicos portátiles, a saber, teléfonos celulares, teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; consolas electrónicas portátiles para juegos, tabletas electrónicas, ordenadores de regazo, y ordenadores portátiles; software informático, a saber, reproductores descargables para contenido de medios audiovisuales; herramientas de software para edición de contenido audiovisual; software de búsqueda y anotación de vídeo; software informático para transmisión de contenido de medios audiovisuales a dispositivos electrónicos móviles y ordenadores. Software de protección de contenido; software de seguimiento y optimización de publicidad; software de videojuegos; programas de juegos interactivos; plataforma de software para puesta a disposición de interfaces programáticas para que terceros puedan acceder a contenido en sitios de Internet y datos para desarrollo de web y desarrollo de aplicación de sitio web; juegos interactivos, específicamente, programas informáticos y de videojuegos que ofrecen contenido de vídeo desde películas cinematográficas, programación de televisión, o vídeos musicales; medios digitales, a saber, contenido descargable de medios audiovisuales en los campos de noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música, y vídeos musicales; medios pregrabados, a saber, memorias de estado sólido y semiconductor, memorias magnéticas, unidades de disco duro y disco duro, memorias USB, tarjetas de memoria, DVDs, CDs, discos ópticos, discos interactivos que contienen música y vídeos musicales, casetes de vídeo y audio, y discos láser, que contienen noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y vídeos musicales; soportes de registro en blanco.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de mayo del año 2022.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ**

Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 M. y 8 J. 2022

Número de Solicitud: 2022-1079  
 Fecha de presentación: 2022-02-28  
 Fecha de emisión: 29 de marzo de 2022  
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR  
 Solicitante: GLOBAL TRADE CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 Domicilio: Desvío a Col. La Pradera, contiguo a la gasolinera UNO, Comayagüela, M.D.C., Honduras  
 B.- PRIORIDAD:  
 C.- TIPO DE SIGNO  
 DISTINTIVO: Figurativa  
 D.- APODERADO LEGAL  
 ANA JULIA NUÑEZ MARADIAGA  
 E.- CLASE INTERNACIONAL (40)  
 F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se le otorga protección al diseño de la etiqueta, no a los demás elementos denominativos.

I.- Reivindicaciones:  
 J.- Para Distinguir y Proteger: Refinador de biocombustibles, combustibles de motor, combustibles minerales, diesel, ethanol (combustible), gas de petróleo, gases combustibles, gases solidificados, gasolina, petróleo crudo, petróleo refinado y querosén, de clase 40.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2022

Número de Solicitud: 2022-1076  
 Fecha de presentación: 2022-02-28  
 Fecha de emisión: 10 de marzo de 2022  
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR  
 Solicitante: GLOBAL TRADE CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 Domicilio: Desvío a Col. La Pradera, contiguo a la gasolinera UNO, Comayagüela, M.D.C., Honduras  
 B.- PRIORIDAD:  
 C.- TIPO DE SIGNO  
 DISTINTIVO: Mixta  
 D.- APODERADO LEGAL  
 ANA JULIA NUÑEZ MARADIAGA  
 E.- CLASE INTERNACIONAL (39)  
 F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 GTC  
 G.-



H.- Reservas/Limitaciones:  
 I.- Reivindicaciones:  
 J.- Para Distinguir y Proteger: Almacenamiento, distribución y suministro de hidrocarburos, productos derivados del petróleo, productos petroquímicos y de gas en todas sus formas, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2022

Número de Solicitud: 2022-1086  
 Fecha de presentación: 2022-02-28  
 Fecha de emisión: 15 de marzo de 2022  
 Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR  
 Solicitante: GLOBAL TRADE CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 Domicilio: Desvío a Col. La Pradera, contiguo a la gasolinera UNO, Comayagüela, M.D.C., Honduras  
 B.- PRIORIDAD:  
 C.- TIPO DE SIGNO  
 DISTINTIVO: Denominativa  
 D.- APODERADO LEGAL  
 ANA JULIA NUÑEZ MARADIAGA  
 E.- CLASE INTERNACIONAL ( )  
 F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GLOBAL TRADE CORPORATION

G.-  
 H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:  
 J.- Para Distinguir y Proteger: Biocombustibles, combustibles de motor, combustibles minerales, diesel, ethanol (combustible), gas de petróleo, gases combustibles, gases solidificados, gasolina, petróleo crudo, petróleo refinado y querosén, almacenamiento, distribución y suministro de hidrocarburos, productos derivados del petróleo, productos petroquímicos y de gas en todas sus formas, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2022

Número de Solicitud: 2022-1078  
 Fecha de presentación: 2022-02-28  
 Fecha de emisión: 10 de marzo de 2022  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR  
 Solicitante: GLOBAL TRADE CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 Domicilio: Desvío a Col. La Pradera, contiguo a la gasolinera UNO, Comayagüela, M.D.C., Honduras  
 B.- PRIORIDAD:  
 C.- TIPO DE SIGNO  
 DISTINTIVO: Mixta  
 D.- APODERADO LEGAL  
 ANA JULIA NUÑEZ MARADIAGA  
 E.- CLASE INTERNACIONAL (4)  
 F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 GTC  
 G.-



H.- Reservas/Limitaciones:  
 I.- Reivindicaciones:  
 J.- Para Distinguir y Proteger: Biocombustibles, combustibles de motor, combustibles minerales, diesel, ethanol (combustible), gas de petróleo, gases combustibles, gases solidificados, gasolina, petróleo crudo, petróleo refinado y querosén, de la clase 4.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2022

Número de Solicitud: 2022-1077  
 Fecha de presentación: 2022-02-28  
 Fecha de emisión: 14 de marzo de 2022  
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR  
 Solicitante: GLOBAL TRADE CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 Domicilio: Desvío a Col. La Pradera, contiguo a la gasolinera UNO, Comayagüela, M.D.C., Honduras  
 B.- PRIORIDAD:  
 C.- TIPO DE SIGNO  
 DISTINTIVO: Mixta  
 D.- APODERADO LEGAL  
 ANA JULIA NUÑEZ MARADIAGA  
 E.- CLASE INTERNACIONAL (40)  
 F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 GTC  
 G.-



H.- Reservas/Limitaciones:  
 I.- Reivindicaciones:  
 J.- Para Distinguir y Proteger: Refinador de biocombustibles, combustibles de motor, combustibles minerales, diesel, ethanol (combustible), gas de petróleo, gases combustibles, gases solidificados, gasolina, petróleo crudo, petróleo refinado y querosén, de la clase 40.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2022